

Minera Panamá, S.A.

**Solicitud de Permiso de Tala en
concepto de Indemnización Ecológica
LTE 230 kv**

Licenciada
Isis Góndola
Administradora Regional
Autoridad Nacional del Ambiente
Provincia de Colón

Asunto: Solicitud de Permiso de Tala en concepto de indemnización ecológica por la afectación de 9.472 hectáreas por la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica (LT 230Kv) del Proyecto Mina Cobre Panamá, en áreas del distrito de Donoso, provincia de Colon, cuyo promotor es Minera Panamá, S.A. y aprobado mediante Resolución DIEORA IA 1210- 2011 de 28 de diciembre de 2011.

Quien suscribe, TODD CLEWETT, varón, australiano, mayor de edad, portador del pasaporte No. N7561222, en su calidad de Representante Legal de Minera Panamá, S. A. sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 96, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio social en Torre de las Américas, Punta Pacífica, Torre A, Piso 21, ciudad de Panamá, representación que se acredita mediante certificación adjunta, concurre ante su despacho y con el debido respeto

EXPONE:

I.- Mediante Ley 9 de 26 de febrero de 1997, se aprueba el Contrato de Concesión Minera suscrito entre Minera Panamá, S.A. y el Estado Panameño, cuya finalidad es concesionar, a favor de la empresa, los derechos sobre los yacimientos mineros de oro, cobre y otros minerales ubicados en el área conocida como "Cerro Petaquilla", con los fines de explorar, extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y comercializar todos los minerales, bases o preciosos, ubicados en el Área de la Concesión.

II.- Con fecha de 1 de septiembre de 2010, Minera Panamá, S.A., presentó para su debida aprobación, a la Autoridad Nacional del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del Proyecto Mina Cobre Panamá. Mismo que fue aprobado mediante Resolución DIEROA IA 1210- 2011 de 28 de diciembre de 2011.

III.- Como parte de las actividades del proyecto, se construirá una Línea de Transmisión Eléctrica de 230 Kv desde la subestación de Llano Sánchez (Aguadulce, Coclé), hasta el área de Punta Rincón (Donoso, Colón), sitio donde se construirá una Planta de Generación Eléctrica. La línea cuenta con una servidumbre de 40 metros (20 metros a cada lado del eje).

IV.- Para la construcción del trayecto de la Línea que comprende esta solicitud, se requiere afectar la vegetación que se encuentra dentro del área de servidumbre y en los sitios donde se instalarán las torres. Esta afectación es del orden de las 9.472 hectáreas. Detalle de la afectación:

- a.- 1.056 hectáreas por construcción de torres (22), distribuidas así, 0.960 ha bosque secundario maduro, 0.048 ha rastrojo y 0.048 gramíneas.
- b.- 8.416 hectáreas en área de servidumbre (corredor), distribuidas así: 6.106 ha bosque secundario maduro y 2.31 ha de rastrojos.

V.- Es importante aclarar que, en el tramo objeto de esta solicitud, la tala no se realizará sobre los 40 metros de servidumbre, excepto por razones de seguridad debidamente sustentadas. En los sitios donde es necesario, solo se talará un corredor de aproximadamente 14 metros, espacio requerido para el tendido seguro del cableado de alta tensión.

VI.- Que la Ley 9 de 26 de febrero de 1997, por la cual se aprueba el Contrato entre El Estado y MPSA, señala como derecho de la compañía: "El derecho a obtener, sin mayor demora, las licencias, permisos, aprobaciones y otras autorizaciones que sean generalmente requeridas por EL ESTADO o cualquiera de sus dependencias o instituciones autónomas o semiautónomas y que se necesiten para el desarrollo de

EL PROYECTO. Sujeto a las demás disposiciones del presente Contrato, se entiende que todas estas licencias, aprobaciones o autorizaciones se otorgarán a los cargos usuales de aplicación general."

VII.- Fundamento jurídico de la solicitud: Ley 1, de 3 de febrero de 1994 (legislación forestal); Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998 (Reglamenta Ley Forestal); Resolución AG-0397-2003 de 17 de septiembre de 2003 (Delega competencia para el otorgamiento de permisos a Administrador Regional) y demás normas complementarias.

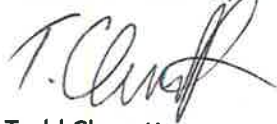
VIII.- Se adjunta a la presente solicitud, la siguiente documentación:

- a.- Certificado del Registro Público de MPSA.
- b.- Copia simple de la resolución que aprueba el EIA.
- c.- Copia de pasaporte del Representante Legal
- d.- Planos de las áreas a afectar, con la descripción de los polígonos de tala.
- e.- Copia del contrato de concesión minera, Ley 9 de 1997.
- f.- Copia de las escrituras y/o acuerdos (contrato) privados suscritos entre Minera Panamá y cada uno de los propietarios de los predios objetos de esta solicitud.

Por lo expuesto,

SOLICITA, en vista de lo anteriormente expuesto y habiendo cumplido los requerimientos establecidos en la legislación forestal se nos otorgue Permiso de Tala en concepto de indemnización ecológica de 9.472 hectáreas para la construcción de la línea de transmisión eléctrica del proyecto Mina Cobre Panamá.

Ciudad de Panamá, a 4 diciembre de 2014.



Todd Clewett
Representante Legal
MINERA PANAMÁ, S.A.





Registro Público de Panamá

Firmado por: JAIME ROGER SALGADO
DUARTE
Fecha: 2014.11.26 14:04:32 -05:00
Motivo: Solicitud de Publicidad
Localización: Coclé, Panamá

No. 008378

Jaime R. Salgado, D.



CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 92033045/2014 (0) DE FECHA 19/11/2014

DATOS DE LA SOCIEDAD

MINERA PANAMA, S.A. (SOCIEDAD ANONIMA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 303869 (S)

ESTADO DE LA SOCIEDAD: VIGENTE

MONEDA DEL CAPITAL: ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

DESCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE UN MILLON DE ACCIONES COMUNES, SIN VALOR NOMINAL, DIVIDIDAS EN QUINIENTAS MIL ACCIONES COMUNES CLASE A Y QUINIENTAS MIL ACCIONES COMUNES CLASE B, LAS ACCIONES SERAN EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVAS.

DURACIÓN: PERPETUA

FECHA DE CONSTITUCIÓN 30/06/1995

CARGOS DE LA PERSONA JURÍDICA

SUSCRIPTOR: PABLO JAVIER ESPINO

SUSCRIPTOR: ADELINA MERCEDES CHAVARRIA DE ESTRIBI

DIRECTOR: PHILIP PASCALL

DIRECTOR: ZENON WOSNIAK

DIRECTOR: MIKE PARKER

DIRECTOR: MARTIN ROWLEY

DIRECTOR: ARTURO HOYOS

DIRECTOR: ANGUS KENNEDYPERKINS

DIRECTOR: SEUNGJAE CHYUN

DIRECTOR: KEEHEUM SHIM

PRESIDENTE: PHILIP PASCALL

TESORERO: ALAIN CHAPDELAINE

SECRETARIO: MANUEL V. AIZPURUA R.

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA: PHILIP PASCALL

GERENTE: TODD CLEWETTPAIS

AGENTE RESIDENTE: MORGAN Y MORGAN

APODERADO: ALBERTO CASAS BOU

(FACULTADES) SE OTORGA PODER ESPECIAL A ALBERTO CASAS BOU SEGUN DOCUMENTO 2663823 DE LA SECCION DE PERSONAS DESDE EL 29 DE AGOSTO DE 2014.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN OTROS ACTOS O DERECHOS REGISTRADOS VIGENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 01:21 PM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por JAIME ROGER SALGADO DUARTE.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



Licda. ANAYANSY JOYANÉ CUBILLA

Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal No. 4-201-228

CERTIFICO

Que este documento ha sido cotejado y encontrado
en todo conforme con su original.

07 DIC 2014

Panamá

Licda. ANAYANSY JOYANÉ CUBILLA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA *1A-1210-2011*
De *28* de *Diciembre* de 2011.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**.

El suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.**, persona jurídica, que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 96, y cuyo representante legal es el señor **ERNEST MAST**, se propone realizar un proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de septiembre de 2010, el representante legal, el señor **ERNEST MAST** con pasaporte personal BA153338, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa **GOLDER ASSOCIATES PANAMÁ, S. A.**, persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC-033-08.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en el aprovechamiento de tres (3) yacimientos mineralizados para la extracción de minerales; tales como: cobre en su mayoría, molibdeno, oro y Plata, para lo cual se requiere la construcción y operación de una serie de infraestructuras, a saber: tina de relaves, botaderos de material estéril, campamentos, subestación eléctrica, sitios de almacenamiento de combustible, presas para abastecimiento del complejo industrial, una planta de generación termoeléctrica a base de carbón particulado, con capacidad de 300 MW, un puerto de alto calado, una línea de transmisión eléctrica de 230 KV y 130 Km de longitud, una carretera que permita la interconexión entre el complejo minero y el puerto y tres (3) ductos para el transporte de combustible, pulpa de cobre y líquido del filtrado de la pulpa de cobre; a desarrollarse sobre un área de cinco mil novecientas hectáreas (5,900), localizadas en los corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, distrito de Donoso en la provincia de Colón y en la provincia de Coclé, respectivamente.

Que, mediante **PROVEÍDO-DIEORA-106-2010** de 17 de septiembre de 2010, visible a fojas 70 y 71 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ** y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de Coclé y Colón de la ANAM, y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que las opiniones fundadas de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas y de

la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, emitidas durante el procedimiento de evaluación ambiental están incluidas en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de participación ciudadana, se recibieron y absolviéron aquellas observaciones emitidas oportunamente por la ciudadanía y la comunidad donde se insertará el proyecto, incluyendo las del Foro Público. Siendo éstas debidamente sopesadas frente a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el Promotor.

Que el Estudio de Impacto Ambiental garantiza el compromiso de desarrollar, de forma sostenible, actividades productivas con el consecuente cumplimiento de medidas de mitigación y compensación de sus impactos negativos y la potenciación de sus impactos positivos.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente Resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, cuyo **PROMOTOR** es la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en las ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Elaborar un plan de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo, de equipos, estructuras e infraestructuras asociadas al proyecto, en el cual se incluya su revisión y actualización cada dos (2) años.
- d. Coordinar con el Departamento de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno y Justicia, previo al inicio de ejecución del proyecto, las actividades de reasentamiento, e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN 22/12/11
22/12/11

[Firma]

- e. Actualizar, cada cinco (5) años, el inventario de fauna, tanto terrestre como la acuática, incluyendo las especies marinas costeras de fondo duro, dentro de todo el polígono a desarrollar el proyecto, sin exceptuar, el área que comprende el desarrollo del muelle e infraestructuras auxiliares en Punta Rincón, e incluir los correspondientes resultados en los informes de seguimiento.
- f. Llevar registros, en cuanto a cantidad y composición, de todos los residuos a generar durante la fase de operación, del tipo que sean, a depositar en el relleno sanitario a existir dentro del área del proyecto, e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.
- g. Revisar el Plan de Cierre de Minas, cada cinco (5) años, para actualizar las prácticas de rehabilitación y los costos; el mismo deberá ser presentado a la Autoridad Nacional del Ambiente, para su revisión.
- h. Constituir una garantía financiera adecuada, para hacer frente a los posibles pasivos ambientales que se presenten durante la fase de operaciones, fase de cierre y post cierre o por causas imprevistas. La garantía financiera tendrá que ser revisada, actualizada y aprobada cada cinco (5) años por la autoridad competente y deberá hacerse del conocimiento público.
- i. Elaborar e Implementar un programa de conservación de la biodiversidad en el Distrito de Donoso en un área de 150,000 hectáreas, bajo un esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que debe cumplir con los siguientes criterios, i) un mecanismo de financiamiento, ii) un mecanismo de pago, iii) un mecanismo de administración. La fiscalización deberá ser independiente para ambas partes. El mismo podrá ser orientado a la preservación de ecosistemas que ya están siendo beneficiados por otros servicios de conservación, y deberán ser aprobado por la ANAM.
- j. Implementar los planes de desarrollo social, considerados como medidas de compensación, en coordinación con las siguientes instituciones, de acuerdo a la naturaleza de cada plan: Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a través de las Redes Territoriales; Ministerio de Educación (MEDUCA), a través del Despacho Superior de las Direcciones Regionales de Colón y Coclé, Ministerio de Salud (MINSA), mediante la Dirección Regional de Colón y Coclé, Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) e Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). Estas Instituciones, darán seguimiento y control a los compromisos acordados en cada plan.
- k. Reforestar, siete mil trescientas setenta y cinco (7, 375) hectáreas, fuera de la huella del proyecto en concepto de compensación ecológica y tres mil cien (3 100) hectáreas, dentro de la huella del proyecto, en concepto de restauración ambiental. La densidad de siembra será de seiscientos a ochocientos (600 a 800) plantones por hectárea. Las hectáreas a reforestar, fuera de la huella del proyecto, podrán ser ubicadas dentro de las áreas naturales protegidas o fuera de las mismas, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: zonas de protección de recursos hídricos, zonas de recargas de acuíferos, zonas que favorezcan la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, bosques de galería y/o áreas con fuertes tasas de erosión; previo a su implementación, el promotor, para ello, deberá contar con la aprobación del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y del Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- l. Brindar los recursos financieros y logísticos para el adecuado manejo de los Parques Nacionales Santa Fe y Omar Torrijos Herrera, con el fin de fortalecer a largo plazo la conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano. Los recursos se destinarán al

mejoramiento y/o implementación de la infraestructura de los parques, mejorar los sistemas de vigilancia de los parques y el fomento de la investigación en materia de conservación de la biodiversidad.

- m. Implementar el Plan de Educación Ambiental, señalado en el Estudio, en coordinación con el Departamento de Fomento a la Cultura Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- n. Formar parcelas en una superficie de dos (2) hectáreas, como modelos de simulación de la restauración ambiental, que asegure el éxito en el prendimiento de las especies, que serán utilizadas en la restauración y reforestación del proyecto. Estas parcelas deberán ser construidas durante la etapa de construcción y los resultados deberán ser reportados a la Autoridad Nacional del Ambiente en los informes de seguimiento.
- o. Contar con un programa de concientización y preparación, para Emergencias a Nivel Local (APEL para minería); además del Plan de Contingencia contemplado en el Estudio, el cual deberá ser un marco para la preparación de un Plan de Respuesta a Emergencia integral y funcional, que involucre a las comunidades locales, los encargados de la respuestas de emergencia y otros.
- p. Presentar ante la correspondiente Administración Regional de la ANAM, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, y semestralmente en la fase de operación, y durante toda la vida útil del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- q. Solicitar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la ANAM, la aprobación sobre la viabilidad del mismo, en base al instrumento jurídico que la crea y al Plan de Manejo del Área Protegida, previo al inicio del proyecto, en el caso de que la Corte Suprema de Justicia falle a favor de la Resolución AG-0139-2009 de 4 de marzo de 2009.
- r. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de la empresa MINERA PANAMÁ, S. A., podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días, del mes de Diciembre, del año dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SILVANO VERGARA V.
Administrador General Encargado




MILIXA MUÑOZ
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Hoy 28 de Diciembre de 2011
siendo las 4:56 de la Tarde
notifique personalmente a Carlos Alberto
Sanchez Akgra de la presente
documentación Resolución
Sanyin Akgra Notificador [Signature] Notificado
Quien dijo que se califica [Signature]

ADJUNTO

Formato para el letrero Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: MINA DE COBRE PANAMÁ.

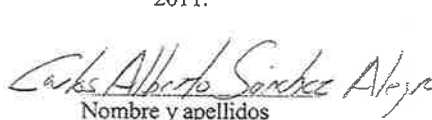
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: MINERÍA METÁLICA.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINERA PANAMÁ, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 5,900 HECTÁREAS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 1A-1710-11 DE 28 DE Diciembre DE
2011.

Recibido por:


Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

PAS 5335263
Nº de Cédula de I.P.

28/12/11
Fecha



Figure 1

P

Code of Issuing / Code de l'Etat
State **AUS** **Allemagne**

DOCUMENT No.
N7561222



CLEWETT
TODD JAMES
Nationality: Australian
AUSTRALIAN

10 FEB 1971

M

10 JUL 2013

10 JUL 2023

AUSTRALIA



GOULBURN

T. Clump

P<AUSCLEWETT<<TODD<JAMES<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
N7561222<4AUS7102109M2307105<02773718V<<<<24



Yo, Licdo. IVAN ANTONIO BONILLA, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Primer Suplente con Cédula de Identidad personal No. 8-314-156.

Que he comparado y convalidado esta copia fotostática con su original que ha sido presentado y no he encontrado en un todo conforme al mismo.

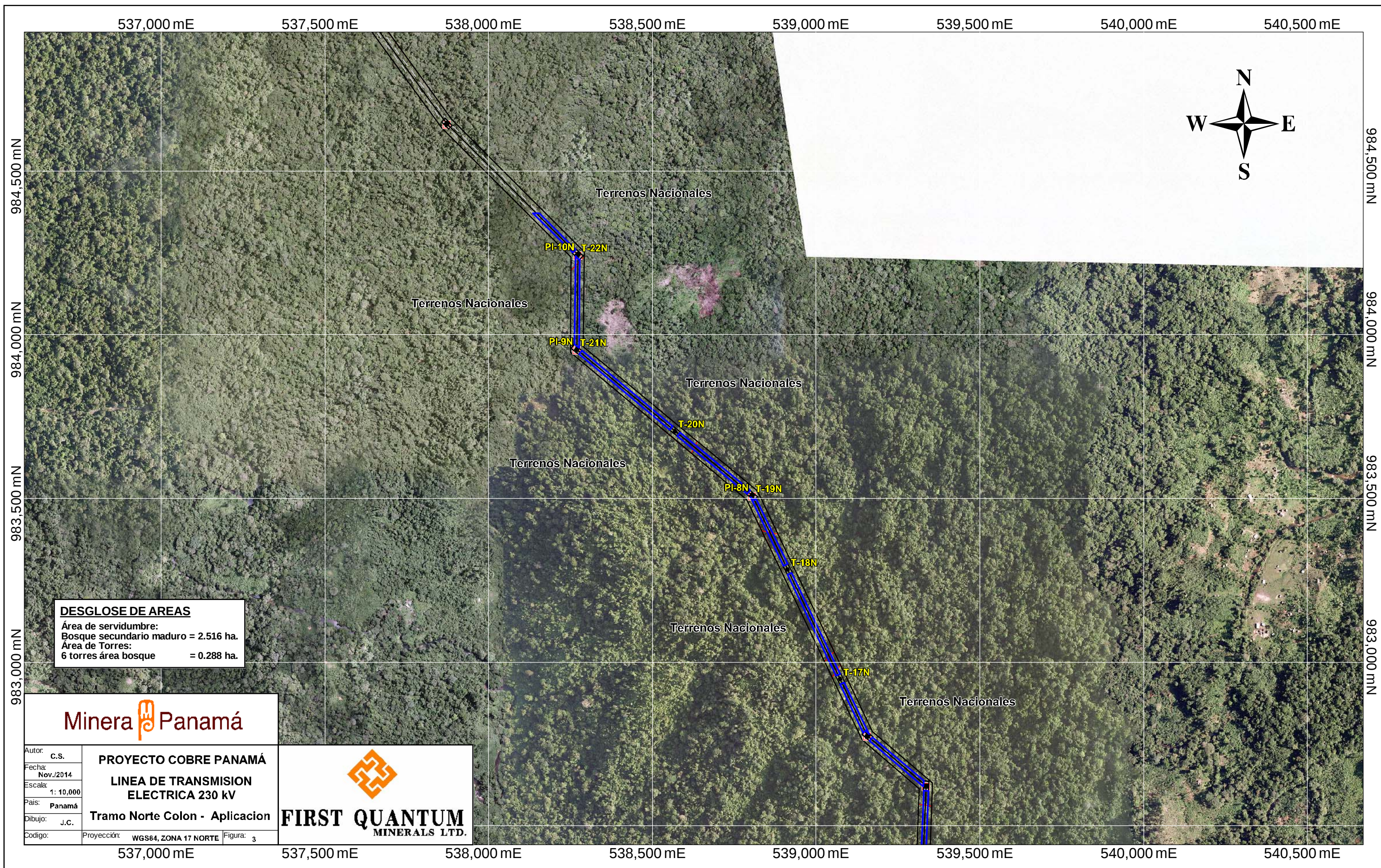
~~PANAMA~~

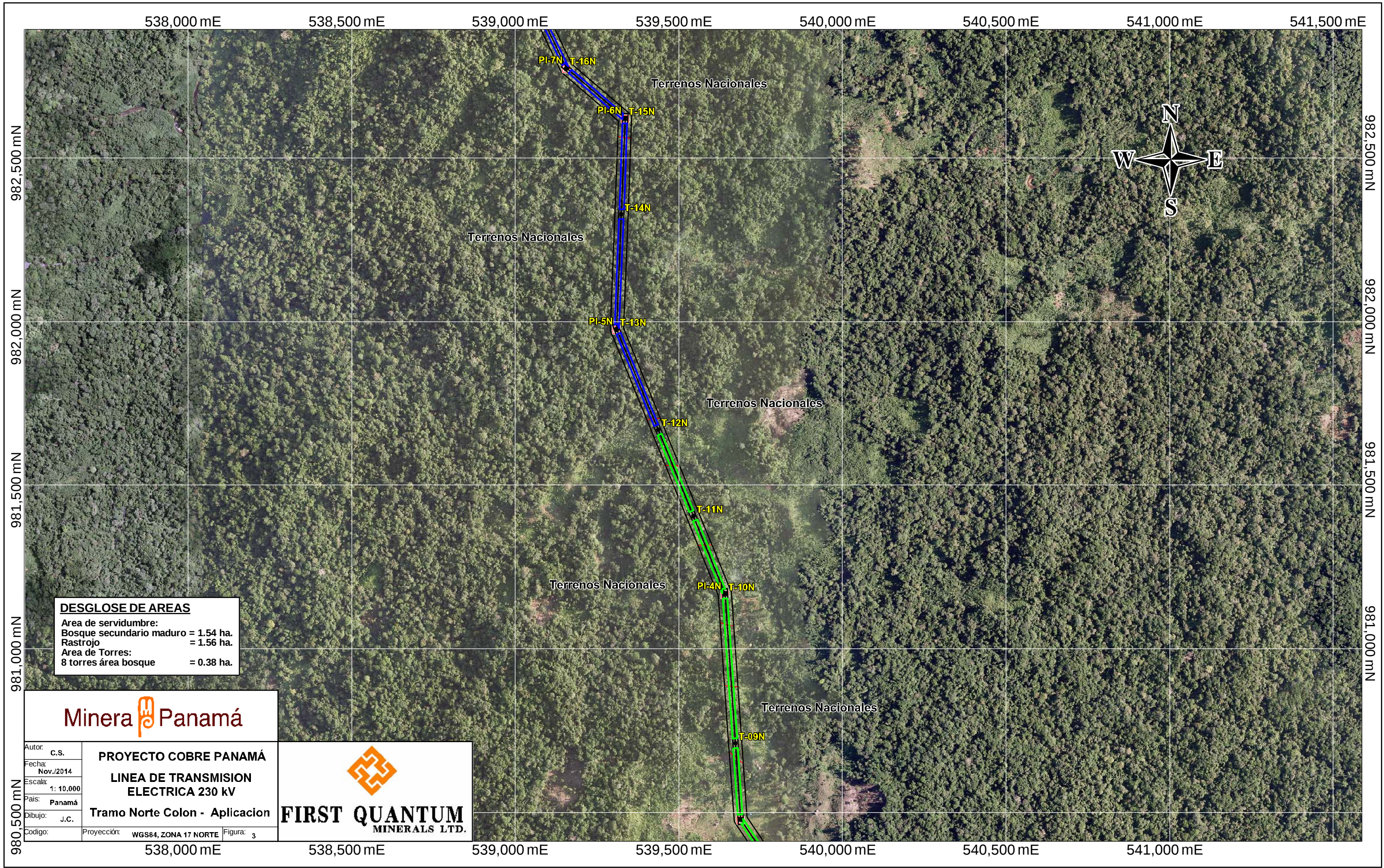
7 MAR 2014

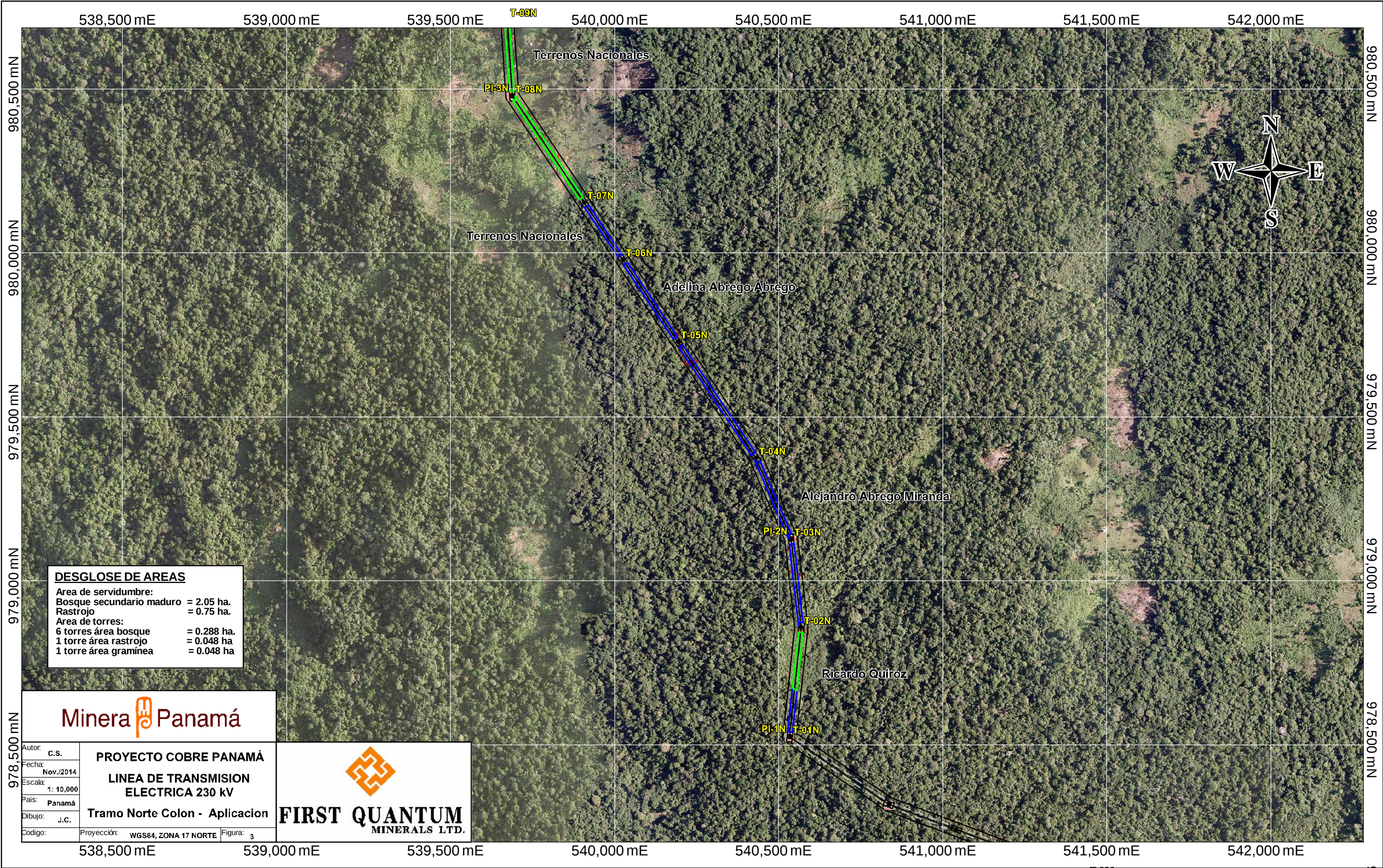


Testlag

NOTARIO PU







G.O. 23235

LEY 9

De 26 de febrero de 1997

Por la cual se aprueba el Contrato celebrado entre EL ESTADO y la sociedad MINERA PETAQUILLA, S.A.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase el Contrato celebrado entre EL ESTADO y la sociedad denominada MINERA PETAQUILLA, S.A., que lee así:

CONTRATO

Entre los suscritos a saber, por una parte, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-207-2450 en su calidad de Ministra de Comercio e Industrias, en representación de EL ESTADO, debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete celebrado el día 13 de febrero de 1996, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral tercero del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, en adelante denominado "EL ESTADO," y por la otra parte, Ingeniero Richard Fifer, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-433-163, en su condición de Presidente y Representante Legal de MINERA PETAQUILLA, S.A., sociedad organizada y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 0096, debidamente autorizado para celebrar este acto mediante resolución de la Junta Directiva de fecha de 1 de diciembre de 1995, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, se celebra este Contrato de concesión minera.

Comparecen también a este acto y se adhieren al presente Contrato las siguientes personas para los siguientes fines: (a) GEORECURSOS INTERNACIONAL, S.A., sociedad organizada y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 239116, Rollo 30512, Imagen 181, representada en este acto por el Ingeniero Richard Fifer, cuyas generales han sido descritas con anterioridad, en su condición de Presidente y Representante Legal, debidamente autorizado para este acto mediante resolución de la Junta Directiva de fecha de 1 de diciembre de 1995, quien en adelante se denominará GEORECURSOS, con el fin de dar por terminada y subrogada la

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

concesión existente conforme al Contrato No. 27-A de 7 de agosto de 1991, tal como se contempla en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato, y (b) ADRIAN RESOURCES, S.A., sociedad organizada y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 259118, Rollo 35173, Imagen 002, debidamente representada en este acto por el Ingeniero Richard Fifer, cuyas generales han sido descritas con anterioridad, en su condición de Presidente y Representante Legal, debidamente autorizado para celebrar este acto mediante resolución de la Junta Directiva de fecha de 1 de diciembre de 1995, quien en adelante se denominará ADRIAN, con el fin de reconocer ciertos derechos y obligaciones recíprocos conjuntamente con LA EMPRESA respecto a ciertas concesiones mineras colindantes al AREA DE LA CONCESION, según lo previsto en el Anexo IV de este Contrato.

EN CONSECUENCIA, las partes han convenido la celebración de este Contrato sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

Objeto

El objeto principal del presente Contrato es el de otorgar a LA EMPRESA, como en efecto se le otorga con la celebración y aprobación del presente Contrato, la concesión de los derechos posteriormente estipulados sobre los yacimientos mineros de oro, cobre y otros minerales ubicados en el área conocida como "Cerro Petaquilla", descrita en el Anexo I de este Contrato como "Área de la Concesión", con los fines de explorar, extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y comercializar todos los minerales, bases o preciosos, ubicados en el Área de la Concesión y, para tales fines, LA EMPRESA podrá diseñar, construir y operar toda clase de obras de infraestructura, incluyendo unidades de vivienda, centros de salud, educación y recreación, todo tipo de instalaciones aéreas y terrestres, instalaciones de generación de energía eléctrica para satisfacer las necesidades de esta Concesión así como para otros usos expresamente permitidos por el presente Contrato, plantas de procesamiento de aguas; almacenar y utilizar aguas naturales; y, en general, diseñar, construir y operar todas aquellas instalaciones y prestar todos aquellos servicios que sean necesarios o pertinentes para el desarrollo de esta Concesión, todo lo cual en lo sucesivo se denomina "EL PROYECTO".

EL ESTADO reconoce que el desarrollo de EL PROYECTO amparado bajo el presente Contrato representa un gran beneficio para el impulso de la industria minera en la República de Panamá y por lo tanto EL ESTADO lo considerará

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

como prioritario y le prestará su asistencia a LA EMPRESA para lograr el cumplimiento y perfeccionamiento del objeto y los fines del presente Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA

Definiciones

Para los efectos del Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

AFILIADA

Para los efectos de este Contrato, se entenderá como AFILIADA con relación a cualquier otra persona natural o jurídica, aquella persona natural o jurídica que directa o indirectamente, controla, es controlada por, o está bajo control común con dicha otra persona natural o jurídica mediante la tenencia del cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones emitidas y en circulación con derecho ordinario a voto para la elección de los directores de dicha otra persona natural o jurídica, o mediante cualquier otro método o forma que represente control de hecho sobre dicha persona natural o jurídica. Para efectos de este Contrato se entiende además que TECK CORPORATION, INMET MINING CORPORATION y ADRIAN RESOURCES LTD., y las afiliadas o subsidiarias de éstas, serán consideradas como Afiliadas de LA EMPRESA mientras sean accionistas de ésta.

AREA DE PROYECTO

Será el área que LA EMPRESA designe dentro del Área de la Concesión para desarrollar la explotación de minerales y comprende todas las instalaciones, facilidades y estructuras que sobre dicha área establezcan LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas o subcontratistas.

CERRO PETAQUILLA

Es la concesión amparada bajo el Contrato celebrado por y entre el Ministerio de Comercio e Industrias y GeoRecursos Internacional, S.A., identificado como el Contrato No. 27-A de 7 de agosto de 1991, con sus prórrogas y extensiones, y descrito en el Anexo I del presente Contrato.

CONCESION

Es el conjunto de derechos otorgados por EL ESTADO en virtud de este Contrato, los cuales incluyen, entre otros, el derecho de explorar, explotar y usufructuar los yacimientos minerales ubicados en el área de Cerro Petaquilla que se describe en el Anexo I de este Contrato, la cual se denomina como "Área de la Concesión".

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

CONCESIONES COLINDANTES

Se refiere a las concesiones o solicitudes de concesiones, según sea el caso, a favor de ADRIAN identificadas como: Contrato No. 41 del 12 de julio de 1994, Contrato No. 39-A del 7 de julio de 1994, Contrato No. 39-B de 7 de julio de 1994, Contrato No. 59 de 29 de diciembre de 1994 todos celebrados por y entre el Ministerio de Comercio e Industrias y ADRIAN; y las solicitudes de concesiones Nos. 93-92, 93-93 y 94-39 según los registros que reposan en la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá.

CONTRATISTA

Serán aquellas personas naturales o jurídicas que LA EMPRESA, sus Afiliadas o cesionarias designen como Contratistas para efectos del presente Contrato, y bastará que LA EMPRESA notifique al Ministerio de Comercio e Industrias dicha designación para que la misma tenga efecto.

EMPRESA

Se refiere, a través del contenido del presente Contrato, a MINERA PETAQUILLA, S.A., al igual que a sus Afiliadas, y a las entidades cesionarias de estas y aquella.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Tendrá el significado que se le da en el Anexo II del presente Contrato, el cual forma parte integral del mismo.

FACILIDAD

Es toda excavación, fosa, agujero, pozo, zanja, canal, desagüe, equipo, ferrocarril, calles, carreteras, caminos, albergues o habitaciones para los trabajadores, tuberías, líneas de transmisión eléctrica, instalaciones y equipo para la generación de cualquier tipo de energía, acumulación o almacenamiento de materiales y materia prima, escombrera o acumulación de desechos y desperdicios de cualquier tipo, muelles, dársenas, flotadores o plataformas flotantes, estanque de residuos, estanque de sedimentación o asentamiento, y otros mejoramientos a la propiedad, accesorios fijos, molinos, trituradoras, instalaciones de lixiviación o flotación, instalaciones para mejoramiento o reclamación de aguas, rutas de acarreo o transporte, además de cualquier otras mejoras, accesorios, instalaciones o construcciones que sean, según LA EMPRESA, necesarias o recomendables para la exploración, desarrollo, extracción, beneficio o transporte de minerales o productos relacionados con el Área de la Concesión, las cuales se realizarán en cumplimiento con las reglamentaciones ambientales pertinentes.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

PRODUCCION BRUTA NEGOCIABLE

Para los propósitos del presente Contrato:

- (a) cuando la mena o el concentrado derivado de ésta sean vendidos como mena o como concentrado, la suma bruta recibida del comprador por razón de la venta luego de deducirse, de haberlos, todos los costos de fundición, penalidades y otras deducciones, y luego de deducidos todos los costos del transporte y el seguro de la mena o del concentrado, incurridos en su traslado desde la mina hasta la fundición o fábrica u otro lugar donde se lleve a cabo su entrega definitiva al comprador; o
- (b) cuando la mena o el concentrado sean procesados en una fundición y los metales recuperados en dicho proceso sean vendidos y entregados por LA EMPRESA, la suma bruta recibida del comprador por razón de la venta de los metales así entregados, luego de deducidos todos los costos de fundición, penalidades y otras deducciones, y luego de deducidos todos los costos del transporte y el seguro de la mena o del concentrado incurridos en su traslado desde la mina hasta la fundición, y todos los costos del transporte y el seguro de los metales, incurridos en su traslado desde la fundición hasta el lugar donde se lleve a cabo su entrega definitiva al comprador; o
- (c) cuando la mena o el concentrado sean procesados en una fundición de propiedad de LA EMPRESA o bajo el control de la misma, la suma bruta que se estime devengada por razón de la venta de la mena o del concentrado no será inferior a aquella suma que se hubiera podido obtener de una fundición que no fuera de propiedad de LA EMPRESA o que no estuviera controlada por ella con relación al procesamiento de mena o de concentrado de calidad y cantidad iguales.

PRODUCCION COMERCIAL

Se refiere a la extracción y procesamiento del mineral con el propósito de vender un producto final. La extracción y procesamiento del mineral para hacer pruebas y determinar el proceso metalúrgico que se utilizará, no se considerará Producción Comercial. Cuando se haya alcanzado el setenta por ciento (70%) de la capacidad de producción diseñada, conforme se defina en el Estudio de Factibilidad, y ésta se mantenga durante noventa días consecutivos, se considerará que se ha alcanzado Producción Comercial.

SUBCONTRATISTA

Serán aquellas personas naturales o jurídicas que LA EMPRESA, sus Afiliadas o cesionarias designen como Subcontratistas para efectos del presente

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

Contrato, y bastará que LA EMPRESA notifique al Ministerio de Comercio e Industrias dicha designación para que la misma tenga efecto.

TERMINO INICIAL

Es el período de veinte (20) años siguiente a la fecha de promulgación de la ley por medio de la cual se apruebe este Contrato.

CLAUSULA TERCERA

Derechos y Obligaciones

A. DERECHOS DE LA EMPRESA

Durante la vigencia del presente Contrato EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, lo cual hace extensivo, para los efectos del desarrollo de EL PROYECTO, a sus Afiliadas, y a los contratistas y subcontratistas que ellas designen, las siguientes facultades y derechos:

1. Dentro del Área de la Concesión, según se describe en el Anexo I, realizar investigaciones geológicas relacionadas con los minerales que se encuentren en dicha Área de la Concesión antes y durante la extracción de los mismos.
2. Realizar todo tipo de operaciones de minería, incluyendo pero sin limitarse a exploración, extracción, explotación, procesamiento, refinamiento, transporte, beneficio, venta y comercialización, dentro del Área de la Concesión, y llevar a cabo todas las demás operaciones y actividades necesarias y adecuadas para dichas operaciones de minería dentro y fuera del Área de la Concesión, siempre en cumplimiento con las reglamentaciones ambientales pertinentes.
3. Llevar a cabo las actividades necesarias para beneficiar los minerales extraídos en las denominadas Áreas del Proyecto de conformidad a las estipulaciones del presente Contrato.
4. Transportar la mena, concentrado y los minerales extraídos, al igual que cualquier artículo, provisión, material o bien que LA EMPRESA estime necesario para su operación, empleando cualquier medio de transporte y método de seguridad reconocido dentro de la industria de la minería.
5. Almacenar dentro y fuera del Área de la Concesión y exportar y comercializar la mena, concentrado y los minerales que haya extraído

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

dentro del Area de la Concesión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

6. El derecho de servidumbre de paso, cuando LA EMPRESA lo considere necesario para el desarrollo de EL PROYECTO, a través de la superficie y subsuelo de todas las tierras y aguas que sean propiedad de EL ESTADO a la fecha en que el Contrato entre en vigencia, sujeto a lo dispuesto en el Anexo IV de este Contrato, en la medida en que el mismo no vulnere los derechos adquiridos de terceros a este Contrato; y el derecho de construir, instalar, mantener y usar en la superficie o subsuelo de dichas tierras y aguas aquellas facilidades e instalaciones que LA EMPRESA necesite para el desarrollo de EL PROYECTO. En caso tal de que hiciera uso de una servidumbre de paso por el subsuelo, LA EMPRESA coordinará con la entidad estatal correspondiente todo lo relacionado con la protección de la capa freática en las reservas de agua dulce que pudiesen existir en el sitio de dicha servidumbre. LA EMPRESA gozará de este derecho de servidumbre y podrá ejercerlo sin estar sujeta a pagos por ningún concepto. Cuando las tierras propiedad de EL ESTADO sean enajenadas a terceros particulares luego de la entrada en vigencia del presente Contrato, prevalecerá el derecho de servidumbre de LA EMPRESA, sin perjuicio de la indemnización que corresponda por daños físicos a cultivos y mejoras permanentes construidas sobre las mismas.

En lo que respecta a lo dispuesto en el Anexo IV de este Contrato, LA EMPRESA y ADRIAN declaran que cualquier conflicto o controversia que se suscite entre las mismas con motivo de la ejecución o cumplimiento de lo convenido en dicho Anexo IV no afectará en modo alguno las respectivas obligaciones y compromisos que vinculan a LA EMPRESA conforme al presente Contrato y a ADRIAN respecto a las Concesiones Colindantes rente a EL ESTADO, a menos que el respectivo conflicto o controversia sea motivado o causado por algún acto u omisión de EL ESTADO.

7. El derecho de servirse de y desviar las aguas de fuentes naturales cuando así lo requieran las actividades de EL PROYECTO, sin cargo alguno, entendiéndose que si estos usos perjudican o interfieren con los derechos o las propiedades de personas o entidades privadas o estatales que utilicen dichas aguas a la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, estas personas o entidades recibirán de LA EMPRESA justa compensación por el perjuicio sufrido de conformidad con las normas vigentes. De igual forma, LA EMPRESA garantizará el suministro de agua potable suficiente

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

para la subsistencia de aquellas personas naturales que legalmente ocupen áreas afectadas al momento en que entre en vigencia el presente Contrato.

8. El derecho a diseñar y construir puentes de acceso, tuberías, canales, rieles, ferrocarriles y demás facilidades de acceso o medios de transporte, y cualesquiera otras instalaciones y facilidades útiles o necesarias para la realización de EL PROYECTO, y usufructuar dichas instalaciones y facilidades sin estar sujeta al pago de ningún tipo de gravamen, canon, regalía, impuesto, ni ningún otro tipo de cargo por parte de EL ESTADO, a excepción del pago de cánones superficiales, regalías e impuestos municipales de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Se entiende que LA EMPRESA está facultada para extraer y utilizar los materiales o minerales que sean necesarios para llevar a cabo las obras de infraestructura, incluyendo pero sin limitarse a piedra, arena y cascajo, y que tendrá derecho a explotar canteras con el mismo fin sujeto a lo dispuesto por este Contrato y la legislación vigente que regule o reglamente la explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción.
9. Generar electricidad para uso de EL PROYECTO y vender o comercializar cualquier excedente de electricidad generada de acuerdo a la legislación vigente, así como establecer, construir y operar cualesquiera instalaciones de comunicación que LA EMPRESA considere necesaria para EL PROYECTO y las operaciones relacionadas con éste.
10. El derecho a obtener, sin mayor demora, las licencias, permisos, aprobaciones y otras autorizaciones que sean generalmente requeridas por EL ESTADO o cualquiera de sus dependencias o instituciones autónomas o semiautónomas y que se necesiten para el desarrollo de EL PROYECTO. Sujeto a las demás disposiciones del presente Contrato, se entiende que todas estas licencias, aprobaciones o autorizaciones se otorgarán a los cargos usuales de aplicación general.
11. Poseer, operar y usufructuar, libre del pago de cualquier tasa, gravamen o cargo por parte de EL ESTADO, vehículos, helicópteros, aviones, barcas, equipo pesado de uso en tierra o en agua o anfibio, remolcadores, barcos de gran calado, embarcaciones de transporte de trabajadores, y cualquier otra maquinaria o equipo que sea necesario para el desarrollo efectivo de EL PROYECTO, y prestar los servicios aéreos, marítimos y terrestres dentro del territorio Panameño en la medida en que dichos servicios sean necesarios para el desarrollo de EL PROYECTO.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

12. LA EMPRESA tendrá el derecho de adquirir, arrendar o usufructuar aquellas tierras de EL ESTADO dentro o fuera del Area de la Concesión que sean necesarias o útiles para el desarrollo de EL PROYECTO. LA EMPRESA podrá adquirir estas tierras en propiedad, en arrendamiento o en usufructo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual dará curso a tales solicitudes y accederá a concederlas directamente a LA EMPRESA sin necesidad de someter dicha concesión a los mecanismos de licitación pública, concurso o solicitud de precios establecidas en el Código Fiscal siempre que dichas tierras estén disponibles y en la medida en que no se vulneren derechos adquiridos de terceros a este Contrato por razón de otras concesiones mineras, sujeto a lo dispuesto en el Anexo IV de este Contrato. Cuando se trate de tierras adquiridas en usufructo o en arrendamiento, las sumas a pagar por parte de LA EMPRESA no serán superiores a los cánones superficiales por hectárea que se establecen en la presente Cláusula. Cuando se trate de tierras que LA EMPRESA desee adquirir en propiedad, el precio a pagar por dichas tierras será determinado por los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

En caso de que LA EMPRESA necesite tierras de propiedad privada que se encuentren dentro o fuera del Area de la Concesión, todo lo relativo a su uso, su posesión o su adquisición, con excepción de lo estipulado en el numeral siete (7) del Literal A de la presente Cláusula, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Recursos Minerales y este Contrato.

13. LA EMPRESA tendrá derecho a diseñar, construir y operar, directamente o a través de terceros, siempre bajo su propia dirección, muelles, dársenas y demás instalaciones portuarias y atracaderos que LA EMPRESA requiera dentro del Area del Puerto, según se determine en el Estudio de Factibilidad, en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, y se entenderá que dichos muelles, dársenas y demás instalaciones portuarias y atracaderos serán para el uso prioritario de LA EMPRESA. Las tasas o los derechos portuarios que pudiesen establecerse por el uso de dichas instalaciones no se aplicarán ni a LA EMPRESA y sus naves ni a las naves pertenecientes a o que estén bajo el control de terceros que presten servicios relacionados con el objeto del Contrato. Tan pronto como este Contrato llegue al término de su duración de acuerdo con la Cláusula Quinta, las citadas instalaciones portuarias pasarán a ser propiedad de EL ESTADO, y éste asumirá la responsabilidad de su operación.

No obstante lo expresado en el párrafo que antecede, EL ESTADO se reservará el derecho de permitir el uso de dichas instalaciones portuarias a otras naves para fines distintos a los amparados bajo el presente

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

Contrato, En este último caso, LA EMPRESA se reservará el derecho de cobrar a dichas naves los derechos de muellaje que estime convenientes y podrá objetar el uso de las instalaciones portuarias por dichas naves si dicho uso perjudica o interfiere de algún modo con las actividades que LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas o subcontratistas desarrollen. En todo caso, LA EMPRESA podrá además cobrar derechos o tasas razonables por el uso de grúas, tuberías, almacenes de depósito, y demás servicios, instalaciones y facilidades que LA EMPRESA provea o suministre o ponga a disposición de dichas naves.

14. Organizar, establecer y prestar servicios de pilotaje, remolque, reparación, movilización en lanchas y, en general, servicios de ayuda a la navegación. Se entiende que esta facultad no implica la obligación de hacerlo y, por consiguiente, su ejercicio es una potestad discrecional de LA EMPRESA. Estos servicios serán prestados por personal idóneo escogido por LA EMPRESA al amparo de las licencias que al efecto le otorgará EL ESTADO a dicho personal. El costo de estos servicios será sufragado con cargo a las tasas o derechos que al efecto establezca EL ESTADO. No se aplicarán derechos o tasas a favor de EL ESTADO cuando se trate de naves de propiedad de LA EMPRESA, naves que estén prestando servicios a LA EMPRESA, o naves que presten servicios en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato. Cuando LA EMPRESA no desee seguir prestando alguno de los servicios a que se refiere esta cláusula, deberá notificárselo a EL ESTADO a más tardar con seis (6) meses de antelación. En ese caso, EL ESTADO prestará el servicio cobrando las tarifas de aplicación general que se hayan establecido, y éstas se le aplicarán tanto a LA EMPRESA como a o a quienes presten servicios a LA EMPRESA en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, dando siempre prioridad a LA EMPRESA en la prestación de dichos servicios y actividades. No obstante lo anterior, se entiende que EL ESTADO ofrecerá a LA EMPRESA la tarifa más favorable que al momento ofrezca o pueda ofrecer a otros usuarios.

15. Diseñar, establecer, construir, mantener, renovar y expandir obras, instalaciones, anexos, obras y servicios auxiliares, que tengan que ver con actividades aéreas, marítimas o terrestres, al igual que diseñar, construir, mantener, renovar y expandir rompeolas, muelles, helipuertos, pistas de aterrizaje, torres de comunicación, caminos, puentes, carreteras, malecones, dragados, canales y dársenas en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato o con el desarrollo de dichas actividades, y hacer uso de semejantes instalaciones sin costo alguno, siempre que ese uso cumpla lo dispuesto en las leyes y reglamentos sobre

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

construcción, sanidad, seguridad, higiene ocupacional y protección del medio ambiente que estén vigentes y sean de aplicación general.

16. Se entienden incluidas dentro del Area de la Concesión, y parte integral de EL PROYECTO, las instalaciones y el equipo de transporte que sean inamovibles y que LA EMPRESA utilice en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, así como tuberías, acueductos, ductos, rieles, terminales y demás instalaciones destinadas al transporte de mena o minerales, de carga y de mercaderías en general, o a actividades inherentes al funcionamiento de LA EMPRESA, cuando hayan sido construidos o vayan a ser construidos con miras al ejercicio de los derechos de servidumbre de paso que tenga LA EMPRESA.
17. Administrar y operar EL PROYECTO, y ceder total o parcialmente los correspondientes derechos respecto de una porción o de una etapa o fase de EL PROYECTO o de su totalidad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena de este Contrato.
18. Además de los derechos y autorizaciones que anteceden, LA EMPRESA tendrá el derecho y la facultad para realizar aquellos actos o actividades que considere incidentales o conducentes a la consecución de los objetivos descritos en la Cláusula Primera de este Contrato y al ejercicio de los derechos y facultades otorgados en la presente Cláusula.

B. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. Los estudios de Evaluación Ambiental Preliminar, de Reconocimiento Ambiental y de Viabilidad Ambiental y sus anexos, en su conjunto denominados Informe Ambiental, requeridos por el Reglamento Ambiental del Sector Minero vigente a la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA EMPRESA. La Dirección General de Recursos Minerales evaluará los estudios que conforman el Informe Ambiental en consulta con el INRENARE.
2. Antes de iniciar el período de extracción, LA EMPRESA presentará un Estudio de Viabilidad Ambiental específicamente del Area del Proyecto en la cual se llevará a cabo la respectiva extracción. Dicho estudio será realizado o revisado por expertos en la materia previamente aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. Dicho estudio deberá ser evaluado, y se deberá definir su aprobación, modificación o rechazo en un plazo de 45 días luego de la

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

fecha de presentación a la Dirección General de Recursos Minerales. Transcurrido dicho plazo, de no haber emanado un pronunciamiento por parte de la Dirección General de Recursos Minerales, se entenderá por aprobado el Estudio de Viabilidad Ambiental, de manera que LA EMPRESA podrá proceder a desarrollar sus actividades de acuerdo al contenido de dicho Estudio.

3. Al inicio de cada año, LA EMPRESA deberá presentar un Plan de Trabajo que abarque las proyecciones y costos aproximados para el respectivo año a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.
4. LA EMPRESA deberá pagar en efectivo a EL ESTADO, sujeto a las deducciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, los siguientes cánones superficiales anuales por hectárea sobre el Area de la Concesión no definida como Area de Proyecto según la Cláusula Cuarta del presente Contrato:

Años	US\$ por Hectárea
1º y 2º	0.50
3º y 4º	1.00
Del 5º en adelante	1.50

5. LA EMPRESA deberá pagar en efectivo a EL ESTADO, sujeto a las deducciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera del Contrato, los cánones superficiales por cada hectárea que comprenda las zonas identificadas como Area(s) de Proyecto según la Cláusula Cuarta del presente Contrato y las regalías anuales sobre los minerales extraídos, conforme a la siguiente tabla:

Clase de Mineral	Primeros 5 Años	Del 6º al 10º años	11º años en adelante	Regalía
I B/	0.75 B/	1.25 B/	2.00	2%
II	1.00	2.00	3.00	2%
III	1.00	2.00	3.00	4%
IV	1.00	2.50	3.50	2%
V	0.50	1.00	1.00	2%
VI	1.50	3.00	4.00	2%

Se entiende que las clases de minerales que anteceden tendrán los siguientes significados:

Clase I: Minerales no metálicos, excluyendo los materiales de construcción.

Clase II: Minerales metálicos excepto los minerales preciosos.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

Clase III: Minerales preciosos aluvionales.
Clase IV: Minerales preciosos no aluvionales.
Clase V: Minerales energéticos, excepto los hidrocarburos.
Clase VI: Minerales de reserva.

Los pagos de cánones superficiales se harán por anualidades adelantadas y los de regalía por trimestres vencidos dentro de un período de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su vencimiento. Los cánones superficiales se computarán basándose en el total de la superficie retenida al principio de cada año.

En la presente Cláusula, la regalía a pagar por LA EMPRESA se expresa como un porcentaje de la Producción Bruta Negociable según se define en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

6. LA EMPRESA se obliga a presentar anualmente al Ministerio de Comercio e Industrias los informes que se detallan a continuación, y dicha Dirección se encargará de informar a otras instituciones gubernamentales y, según convenga, proporcionar la información del caso:
- Informe de operaciones, el cual formará parte del informe anual, a menos que, previo aviso a LA EMPRESA con un mínimo de sesenta (60) días de antelación, el Ministerio de Comercio e Industrias requiera que sea entregado en otra forma. Dicho informe deberá contener información relativa a los minerales extraídos, transportados y beneficiados; los precios aplicables, el número y tipo de operaciones mineras llevadas a cabo durante el período cubierto por el informe y el éxito obtenido en estas operaciones; los procedimientos que se hayan aplicado a las operaciones mineras de acuerdo con las buenas normas de operación, los registros de sondeos, las muestras, los datos topográficos, geológicos y mineralógicos obtenidos, la ubicación de las perforaciones y de los lugares estudiados, mapas, planos y cortes geológicos y toda la demás información técnica adicional importante obtenida en el proceso de las operaciones y los datos que no se hayan sometido previamente, indicándose si se han obtenido minerales en cantidades comerciales, y si éste es el caso, un estimado de la fecha en que se iniciará la extracción y la magnitud de las operaciones planeadas.
 - Informe sobre el empleo y adiestramiento, que formará parte del informe anual, a menos que EL ESTADO requiera que sea entregado en otra forma. Este informe consistirá en una declaración que cubra el año fiscal anterior en cuanto al empleo de panameños y

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

extranjeros y al desenvolvimiento de los programas de adiestramiento.

Todo informe contendrá una declaración jurada de LA EMPRESA o de la persona autorizada para actuar en su nombre.

- LA EMPRESA permitirá a EL ESTADO el examen de los informes técnicos relacionados con EL PROYECTO y la inspección rutinaria de todas las instalaciones de dicho Proyecto durante días y horas laborables, entendiéndose que EL ESTADO asume todo gasto y riesgo que las citadas inspecciones le puedan ocasionar.
- LA EMPRESA permitirá a EL ESTADO el acceso y la utilización de las facilidades portuarias y las instalaciones complementarias, que LA EMPRESA establezca con sujeción a las disposiciones de la Cláusula Tercera, literal A, numerales 13 y 14 del Contrato.
- Antes de que se inicien las actividades de extracción, LA EMPRESA creará y participará en la administración de un fondo de becas por un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$250,000.00) que será empleado para sufragar estudios y cursos de adiestramiento o formación profesional de habitantes de las comunidades aledañas a EL PROYECTO, ubicadas en las Provincias de Coclé y Colón. Dichos habitantes serán seleccionados por un comité integrado por representantes de las comunidades y de LA EMPRESA.
- LA EMPRESA se obliga a dar el debido mantenimiento a todas las obras de minería e infraestructura y de servicios del PROYECTO, siempre ajustándose a las normas y reglamentos vigentes de aplicación general en materia de seguridad ocupacional, sanidad y construcción. De igual forma, LA EMPRESA podrá abandonar EL PROYECTO, parcialmente o en su totalidad, cuando lo estime necesario, siempre que cumpla con todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA Areas de Proyecto e Inversión Inicial

- Bajo los términos del presente Contrato, LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas podrán en todo momento realizar trabajos y estudios de evaluación, factibilidad y exploración minera en todo o en parte del Area de la Concesión, con miras a la explotación comercial de EL PROYECTO o cualquier AREA DE PROYECTO.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

2. LA EMPRESA y sus Afiliadas tendrán la opción de devolver al ESTADO cualquier parte, sección o porción del Área de la Concesión ajustándose, de ser procedente, a lo estipulado en la Cláusula Séptima de este Contrato sobre la Protección del Medio Ambiente. Además, LA EMPRESA podrá realizar una evaluación de mineralización del Área de la Concesión, y definir una o más "Área(s) de Proyecto". Una vez definida un Área de Proyecto, LA EMPRESA iniciará un estudio de factibilidad ("Estudio de Factibilidad") en dicha Área de Proyecto, el cual deberá ser presentado al Ministerio de Comercio e Industrias. LA EMPRESA podrá dividir el Área de la Concesión en un número plural de zonas de desarrollo que estime conveniente y podrá designar una o más de tales zonas como Área de Proyecto, entendiéndose que las mismas podrán tener cualquier forma o configuración. De cualquier forma, LA EMPRESA deberá presentar ante el Ministerio de Comercio e Industrias un estudio de factibilidad referente a alguna de las Aéreas de la Concesión definida como Área de Proyecto, a más tardar dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de promulgación de la Ley por medio de la cual se apruebe el presente Contrato, y dicho estudio deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo II que forma parte integral del presente Contrato.
3. Dentro de un periodo de no más de sesenta (60) meses luego de la entrada en vigencia del presente Contrato, LA EMPRESA invertirá en exploración, infraestructura, carreteras y un estudio de factibilidad no menos de DIEZ MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00).

CLAUSULA QUINTA Duración del Contrato

Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley que lo aprueba. Si LA EMPRESA ha cumplido sustancial y razonablemente con las obligaciones que contrae por virtud del presente Contrato, y si no se ha producido su terminación por mutuo acuerdo antes de que haya transcurrido dicho lapso, LA EMPRESA solicitará y obtendrá hasta dos (2) prórrogas consecutivas del Contrato, entendiéndose que cada una de dichas prórrogas tendrá una duración de veinte (20) años. Queda entendido que en atención a solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio e Industrias dentro de los ciento veinte (120) días anteriores o los ciento veinte días posteriores al término de cada período de veinte (20) años, el citado Ministerio de Comercio e Industrias otorgará cada una de las respectivas prórrogas de que trata la presente Cláusula, entendiéndose otorgadas dichas prórrogas si el Ministerio de

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

Comercio e Industrias no se pronuncia respecto a la misma dentro de un período de sesenta (60) días luego de presentada la citada solicitud ante el Ministerio de Comercio e Industrias.

Al finalizar el presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, LA EMPRESA podrá dejar en sus propiedades o remover de ellas libremente, pero con la debida observancia de este Contrato y de las disposiciones legales y reglamentarias de la República de Panamá que le sean aplicables en materia de demolición, urbanismo y sanidad, todos los artículos de su propiedad, las instalaciones, mejoras, accesorios, anexos, equipos y toda otra propiedad de cualquier naturaleza, sea propiedad mueble o conectada total o parcialmente a la propiedad inmueble de LA EMPRESA, sin que LA EMPRESA tenga que hacer pago alguno a EL ESTADO por razón de tal retiro o remoción. Sin embargo, de darse tal supuesto, todos los muelles, rellenos, obras e instalaciones marítimas o terrestres construidas por LA EMPRESA sobre tierras u otros bienes de propiedad de EL ESTADO, pasarán a ser propiedad de EL ESTADO, sin costo alguno para éste.

CLAUSULA SEXTA Compromiso de Desarrollo e Inversión

Para que LA EMPRESA mantenga los beneficios fiscales que EL ESTADO le otorga mediante el presente Contrato, y como consideración por parte de LA EMPRESA para que EL ESTADO celebre el presente Contrato, LA EMPRESA se compromete a lo siguiente:

1. LA EMPRESA, sus AFILIADAS, Contratistas o Subcontratistas llevarán a cabo un ESTUDIO DE FACTIBILIDAD para el desarrollo de la mina de cobre en el AREA DE LA CONCESION y para el procesamiento de la mena a concentrado. El costo de dicho ESTUDIO DE FACTIBILIDAD no será inferior a SIETE MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$7,000,000.00), incluyendo las sumas que se hayan invertido en dicho estudio con anterioridad a la fecha de este Contrato. La preparación de dicho ESTUDIO DE FACTIBILIDAD se ajustará a los parámetros establecidos en el Anexo II de este Contrato. LA EMPRESA se obliga a entregar una copia del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD al Ministerio de Comercio e Industrias dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de promulgación de la ley por medio de la cual se apruebe el presente Contrato. LA EMPRESA igualmente entregará a dicho Ministerio una declaración jurada en la que se detallen las sumas invertidas en la preparación de dicho ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.
2. Durante los tres años posteriores a la fecha de entrega del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD de que trata el numeral anterior al Ministerio de Comercio e

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

Industrias, LA EMPRESA deberá iniciar el desarrollo de la mina de cobre y la construcción de la infraestructura necesaria para la operación de dicha mina de conformidad con el programa contemplado en el Anexo III del presente Contrato. No obstante lo anterior, LA EMPRESA podrá aplazar el inicio del desarrollo de la mina y de la construcción de la infraestructura correspondiente y por consiguiente el período de tiempo equivalente a los meses que transcurran desde la fecha de entrega del mencionado ESTUDIO DE FACTIBILIDAD durante los cuales el precio promedio de la libra de cobre refinado según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres sea inferior a la suma que resulte de sumar (a) el precio del cobre utilizado en el caso base (base case) del modelo óptimo que aparezca en el citado ESTUDIO DE FACTIBILIDAD que arroje una tasa de retorno que permita conseguir el financiamiento necesario en los mercados de capitales internacionales más (b) un cinco por ciento (5%) de éste.

PARAGRAFO: El aplazamiento por razones de bajo precio del cual trata el ordinal 2 de esta Cláusula no podrá extenderse más allá de cinco (5) años contados desde el vencimiento del plazo inicial de tres (3) años de que trata dicho ordinal, sin que la Empresa le comunique a EL ESTADO su decisión de proceder a realizar la inversión correspondiente al desarrollo y construcción de la mencionada infraestructura y dé inicio a dichos trabajos. De extenderse el aplazamiento más allá de dichos cinco (5) años, quedará resuelto el presente Contrato y vencida la Concesión. Durante el período de aplazamiento, LA EMPRESA podrá formular propuestas para el desarrollo de EL PROYECTO en términos y condiciones distintos a los pactados en el presente Contrato y EL ESTADO conviene en considerar de buena fe dichas propuestas. No obstante, por los dos (2) años subsiguientes al vencimiento de dicho plazo de cinco (5) años, LA EMPRESA gozará de primera opción para el desarrollo de EL PROYECTO en caso de que EL ESTADO reciba de algún tercero (el "Tercero Oferente") una oferta (la "Oferta") para tal propósito. Si EL ESTADO recibe alguna Oferta que pretenda aceptar, deberá comunicársela y dar traslado de la misma por escrito a LA EMPRESA, la cual dispondrá de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación para ejercer su primera opción de llevar a cabo el desarrollo de EL PROYECTO, en términos al menos igual de ventajosos para EL ESTADO a los propuestos en dicha Oferta. Si LA EMPRESA le comunica a EL ESTADO su decisión de no ejercer dicha primera opción o deja de ejercer la misma contados los noventa (90) días de la comunicación y traslado antes señalados, EL ESTADO podrá negociar el o los contratos de concesión con el respectivo Tercero Oferente, siempre que los mismos no reflejen un conjunto de derechos y obligaciones más ventajosos para el Tercero Oferente que los contenidos en la respectiva Oferta.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

Este procedimiento de primera opción se aplicará a cualquier Oferta formulada por un Tercero Oferente durante el mencionado período de dos años respecto de la cual LA EMPRESA no haya negado o dejado de ejercer su primera opción.

3. Antes del inicio de la producción comercial de cobre, LA EMPRESA conjuntamente con sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas cumplirán los siguientes compromisos:
 - (a) Invertir no menos de CUATROCIENTOS MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00) en el desarrollo y construcción de la mina e infraestructura de modo consecuente con lo previsto en el Estudio de Factibilidad mencionado en el numeral 1 de esta Cláusula o en cualquier otro Estudio de Factibilidad que se realice con posterioridad o modificaciones a los mismos, que apruebe LA EMPRESA, siempre que se hayan entregado copias de dichos estudios o modificaciones al Ministerio de Comercio e Industrias.
 - (b) Contratar no menos de 700 trabajadores panameños para el desarrollo y construcción de la mina, utilizando preferiblemente la mano de obra proveniente del Municipio o los Municipios donde se encuentre ubicada el Área de la Concesión.
4. Una vez que se alcance la producción sostenida de concentrado de cobre en el Área de la Concesión a las tasas proyectadas en el Estudio de Factibilidad, LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas contratarán para la operación de EL PROYECTO a no menos de 300 trabajadores panameños permanentes, quedando entendido que el número total de dichos trabajadores podrá variar como resultado de los cambios en las condiciones de mercado y las innovaciones tecnológicas
5. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 de esta Cláusula, el precio promedio ajustado del cobre refinado en la Bolsa de Metales de Londres para un mes determinado será igual al promedio de los precios de cierre para una libra de cobre refinado en cada día de dicho mes durante el cual la Bolsa esté abierta para el ejercicio de las actividades mercantiles, derivado de las cotizaciones publicadas por dicha Bolsa

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

6. En adición a cualesquiera demoras que ocurran en el desarrollo de la mina, permitidas por la Cláusula Vigésima del presente Contrato, LA EMPRESA, en consulta con el Ministerio de Comercio e Industrias, podrá aplazar el inicio de dicho desarrollo o la terminación del mismo durante los períodos de inestabilidad económica comprobada en el país o a nivel internacional que ocasionen aumentos imprevistos en los costos de los materiales, suministros o mano de obra por encima de los contemplados en el Estudio de Factibilidad referido en el numeral primero de esta Cláusula, o cuando dichos períodos de comprobada inestabilidad impidan la obtención de financiamiento para EL PROYECTO en los mercados financieros internacionales bajo términos y condiciones habituales. LA EMPRESA notificará inmediatamente al Ministerio de Comercio e Industrias en caso de que cualquiera de estos eventos ocurra y consultará con dicho Ministerio mientras dure el respectivo período de inestabilidad con el objeto de determinar si las condiciones han cambiado o si se hace necesaria una modificación al Estudio de Factibilidad a fin de poder iniciar el desarrollo de la misma o la reanudación de dicho desarrollo.

CLAUSULA SEPTIMA Protección del Medio Ambiente

LA EMPRESA se obliga a realizar sus actividades manteniendo en todo momento una protección apropiada del medio ambiente del Area de la Concesión, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación general que estén vigentes en la República de Panamá.

LA EMPRESA responderá por los daños que por su culpa, dolo o negligencia se ocasionen al medio ambiente por razón de sus operaciones, y con este fin LA EMPRESA constituirá una fianza a favor de EL ESTADO por la suma de TRES MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00), mediante efectivo, cheque certificado, póliza de compañía de seguros, carta de promesa de pago de una institución financiera, carta de crédito emitida por un banco local, garantías bancarias, o mediante cualquier otro medio permitido por las leyes en vigencia. Dicha fianza se constituirá al inicio de la construcción de la mina, y la totalidad de la misma o la porción no reclamada por EL ESTADO será cancelada o devuelta a LA EMPRESA, según sea el caso, a más tardar al año luego de la terminación del presente Contrato. La misma deberá emitirse a favor del Ministerio de Comercio e Industrias y de la Contraloría General de la República de Panamá. El monto de la fianza no significa límite de responsabilidad para LA EMPRESA.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

En adición a las obligaciones de restauración contempladas en el Código de Recursos Minerales, LA EMPRESA se compromete a financiar un Programa de Reforestación para aquellas áreas de la concesión en las cuales LA EMPRESA haya causado algún tipo de deforestación, sujeto al grado de deterioro que se haya causado a la naturaleza. El programa se llevará a cabo utilizando especies de árboles nativos en la zona cercana al Area de la Concesión en consulta con las autoridades respectivas, y con posibilidades de que se puedan plantar especies de mayor conveniencia para la población y el medio ambiente.

CLAUSULA OCTAVA Contratación de Expertos

LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas darán preferencia a la contratación de mano de obra nacional. Sin embargo, podrán contratar personal extranjero siempre que el número total de extranjeros contratados no exceda el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la fuerza laboral de EL PROYECTO.

No obstante lo anterior, desde la entrada en vigencia del presente Contrato y durante los primeros cinco (5) años contados a partir del inicio de las obras de construcción a que se refiere este Contrato, se permitirá un porcentaje mayor de especialistas, técnicos o trabajadores extranjeros con experiencia en el ramo de la minería en atención a los requerimientos de LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas o subcontratistas, a los que EL ESTADO otorgará los permisos de trabajo, las licencias y las visas que necesiten para tal efecto.

LA EMPRESA se compromete a cumplir con la transferencia de tecnología al personal panameño en caso de contratación de extranjeros.

Para los efectos de la aplicación de los porcentajes antedichos, se considerará la totalidad de la fuerza laboral de EL PROYECTO, que comprenderá los trabajadores contratados por LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas.

CLAUSULA NOVENA Cesión de Contrato

LA EMPRESA podrá ceder o traspasar total o parcialmente este Contrato sin alterar ninguno de sus términos ni condiciones, al igual que la totalidad o parte del Area de la Concesión, siempre que la cesionaria cuente con la capacidad técnica y financiera, pudiendo ser una sociedad panameña o una sociedad extranjera debidamente registrada y facultada para realizar negocios en la

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

República de Panamá. Dicha cesión concederá al cesionario todos los derechos y obligaciones que mediante el presente Contrato asume LA EMPRESA.

Cuando la cesión o traspaso a que hace referencia esta Cláusula sea a favor de una Afiliada de LA EMPRESA, el único requisito con que LA EMPRESA deberá cumplir para efectuar dicha cesión o traspaso será el de comunicarlo por escrito al Ministerio de Comercio e Industrias con quince (15) días de anticipación. Una vez realizada dicha notificación, la cesión o traspaso será efectiva y el Ministerio de Comercio e Industrias deberá emitir una certificación mediante la cual conste dicha cesión o traspaso dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cuando la cesión o traspaso haya de hacerse a favor de terceros que no sean Afiliadas de LA EMPRESA, se requerirá la autorización previa del Ministerio de Comercio e Industrias, excepto en los casos a que se refiere el último párrafo de la presente Cláusula. En casos de cesión o traspaso a terceros, LA EMPRESA notificará dicho hecho al Ministerio de Comercio e Industrias el cual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la respectiva notificación. Si transcurrido dicho período de treinta (30) días, el Ministerio de Comercio e Industrias no se ha pronunciado con relación a la cesión o traspaso respectivo, se entenderá que no existe objeción a dicha cesión o traspaso y que la misma ha sido aprobada, entendiéndose que el Ministerio de Comercio e Industrias certificará dicho traspaso o cesión.

En caso de cesión total o parcial del presente Contrato, el cesionario asumirá todos los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, entendiéndose que LA EMPRESA quedará libre de toda obligación dimanante de hechos o actos que se den con fecha posterior a la cesión con respecto a lo cesionado, y en caso de cesión o traspaso parcial el Cesionario asumirá la proporción que corresponde de los derechos y obligaciones contractuales según se estipule en el respectivo acuerdo de cesión o traspaso.

La cesión o traspaso, ya sea total o parcial, no generarán a favor de EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

Queda entendido que las concesiones mineras amparadas bajo el presente Contrato pueden ser gravadas total o parcialmente, previa notificación al Ministerio de Comercio e Industrias, siempre y cuando el acreedor sea una institución financiera de solidez reconocida y comprobada. Además, no obstante lo anterior, el acreedor hipotecario podrá asumir total o parcialmente la concesión gravada y podrá a su vez traspasarla o cederla a un tercero, siempre que dicho tercero sea una sociedad Panameña o extranjera debidamente registrada en la República de Panamá directamente o a través de una subsidiaria con reconocida capacidad

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

técnica y financiera, con un valor patrimonial neto consolidado para sus accionistas que no será inferior a TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00), incluyendo sus Afiliadas. Bastará la previa notificación al Ministerio de Comercio e Industrias para que dicho traspaso o cesión sea efectiva.

CLAUSULA DECIMA Energía

LA EMPRESA, directamente o a través de terceros, podrá generar energía eléctrica para su uso, y con este fin podrá construir y operar instalaciones hidroeléctricas y plantas térmicas, así como otros medios de generación de energía tanto dentro como fuera del Área de la Concesión, según lo que LA EMPRESA considere necesario para el desarrollo de las actividades que el presente Contrato contempla. Queda entendido que LA EMPRESA podrá vender y comercializar cualquier excedente de energía eléctrica, siempre y cuando cumpla con las normas y disposiciones vigentes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA Obligaciones de EL ESTADO

EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Conceder y procurar a LA EMPRESA el uso pleno, ininterrumpido y pacífico del Área de la Concesión, la cual se define y describe en la Cláusula Segunda y el Anexo I, que forma parte integral del presente Contrato.
- B. De ser requeridos por LA EMPRESA, suministrar dentro o fuera del Área de la Concesión los servicios de bomberos, policía, aduana, migración, sanidad y cualquier otro servicio público que no preste EL ESTADO. Queda entendido que el costo adicional de dichos servicios así como el de la infraestructura necesaria para la prestación de los mismos correrán por cuenta de LA EMPRESA. Se entienda que los bienes muebles necesarios para la prestación de estos servicios, cuyo costo corra por cuenta de LA EMPRESA, serán propiedad de LA EMPRESA.
- C. Otorgar a LA EMPRESA las licencias o permisos, aprobaciones y autorizaciones que requiera EL ESTADO o cualquiera de sus dependencias, instituciones autónomas o semiautónomas y subdivisiones políticas, en relación con las actividades que desarrolle LA EMPRESA de conformidad

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

con el presente Contrato, quedando entendido que tales licencias, autorizaciones y aprobaciones le serán concedidas a las tarifas vigentes de aplicación general y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes establecidos por la ley.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA
Exenciones Fiscales

EL ESTADO le otorga a LA EMPRESA, y a sus Afiliadas (y, en los casos expresamente mencionados, a sus contratistas y subcontratistas), las siguientes exenciones fiscales durante toda la vigencia del presente Contrato:

- A. Exoneración para LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas de todo derecho o impuesto de importación, contribución, cargo, derecho consular, gravamen, tasa u otro impuesto o contribución, o de cualquier denominación o clase que recaigan sobre la introducción e importación de equipos, maquinarias, materiales, repuestos, diesel y Bunker C y otros derivados del petróleo quedando entendido que se causará, no obstante, cuando sea aplicable, la tarifa de protección contemplada en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato No. 35 del 15 de septiembre de 1992, aprobado mediante la Ley No. 31 del 31 de diciembre de 1992, la cual fue instrumentada mediante el Decreto de Gabinete No. 38 de 9 de septiembre de 1992; materias primas, lubricantes, vehículos de trabajo necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones amparadas en el presente contrato, naves, aeronaves, artefactos, partes y accesorios exclusivamente destinados a la construcción, desarrollo, operación, mantenimiento, infraestructura y actividades de EL PROYECTO. Queda entendido por las partes que los bienes exonerados conforme a este numeral deberán ser utilizados únicamente en el desarrollo de EL PROYECTO. Dichos bienes no podrán ser vendidos ni traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, sino cuando hayan transcurrido un mínimo de dos (2) años desde la fecha de su compra y siempre con sujeción al pago del impuesto respectivo, el cual será calculado en base al valor del bien al momento de la venta o traspaso. Queda entendido, no obstante, que se podrá realizar el traspaso de estos bienes a cualquier Afiliada de LA EMPRESA o a cualquier otra persona natural o jurídica que goce del beneficio de exención del impuesto de introducción de que goza LA EMPRESA, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de acogerse a las exoneraciones del Impuesto de Importación de que trata el literal A de la presente Cláusula, LA

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas o subcontratistas, notificarán a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias su intención de introducir los bienes o productos exonerados, y dicha Dirección expedirá, dentro de un período máximo de treinta (30) días luego de recibida la notificación, una certificación mediante la cual conste que el solicitante está amparado por la respectiva exoneración. Dicha certificación será aceptada por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual dará trámite expedito a la introducción o importación correspondiente debidamente exonerada.

- B. Exoneración total para LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles sobre minerales, equipos, maquinaria, materiales, partes, accesorios, materias primas, grúas, vehículos de trabajo, naves, aeronaves, artefactos, diesel y lubricantes y otros derivados del petróleo, carga y contenedores, destinados para la operación, construcción o mantenimiento de EL PROYECTO, así como sobre aquellos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que lleve a cabo LA EMPRESA o que se lleven a cabo para el beneficio de ésta, en el Área de la Concesión de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

Los bienes exonerados deberán ser utilizados en actividades propias de EL PROYECTO, y no podrán ser vendidos o traspasados sino transcurridos dos (2) años desde la fecha de su compra, y siempre con sujeción al pago del impuesto respectivo que se calculará en base al valor del bien al momento de su venta o traspaso.

Queda entendido que se podrá realizar el traspaso de estos bienes a una afiliada de LA EMPRESA, según se definen en el presente Contrato, o a cualquier otra persona natural o jurídica que goce del beneficio de exención del impuesto de introducción de que goza LA EMPRESA sin ningún tipo de restricciones mas que la notificación previa de dicho traspaso a las autoridades del Ministerio de Comercio e Industrias, y que estos traspasos no estarán sujetos al pago de ningún tipo de impuestos o tasas a favor de EL ESTADO.

- C. Exoneración de impuestos sobre la renta aplicable a remesas o transferencias al extranjero, que se hagan para pagar comisiones, préstamos, regalías, devoluciones, cargos por asesoramiento profesional o de administración realizados fuera del territorio nacional, descuentos, pagos a que se refiere la Cláusula Décima Sexta del Contrato, o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades objeto del presente Contrato.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

- D. Exoneración del pago de las tarifas de carga de productos minerales y del muelle de contenedores, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía, que puedan ser aplicables dentro de las instalaciones portuarias de LA EMPRESA.
- E. Exoneración de todo impuesto, gravamen o contribución que recaiga sobre las utilidades no distribuidas de LA EMPRESA y sus Afiliadas en cualquier año fiscal.
- F. Exoneración de la obligación de pagar primas y ofertas por los derechos de explotación de minerales en el Área de la Concesión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA
Deducciones Fiscales

1. LA EMPRESA y sus Afiliadas tendrán derecho a incluir como gastos de operación aquellos que sean deducibles según las leyes del Impuesto Sobre la Renta que estén vigentes. Además de los cánones superficiales, regalías, impuestos, y el cargo por depreciación, los siguientes renglones podrán deducirse como gastos de operación:
- a) La deducción anual por concepto de agotamiento de cada uno de los yacimientos minerales conforme a lo contemplado en el literal b del numeral 6 de esta Cláusula;
 - b) El costo de las excavaciones, de socavones, calicatas y galerías, excavaciones de tajo abierto, perforación de pozos y demás operaciones afines, que se hayan llevado a cabo sin encontrar minerales en cantidades que ameriten una explotación comercial; y
 - c) Los gastos por servicios y abastos, así como los demás gastos que se realicen en relación con las investigaciones geológicas preliminares, exploraciones mineras, operaciones preextractivas, y también los gastos que se realicen en relación con las excavaciones de socavones, calicatas y galerías, excavaciones de tajo abierto, perforación de pozos y demás operaciones afines que se hayan llevado a cabo con miras a las actividades de extracción de los minerales.
- Los gastos en artículos sobre los cuales se permitan deducciones en concepto de depreciación, o en concepto de

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

- amortización de capital, no podrán ser incluidos como gastos de operación.
2. Para determinar las pérdidas de operación sufridas en un período fiscal, LA EMPRESA deberá substraer del ingreso bruto atribuible a las operaciones mineras todas las deducciones autorizadas por el Código de Recursos Minerales, este Contrato y otras leyes aplicables, con excepción de las pérdidas que se hayan diferido de un período fiscal anterior.
3. Se considerarán como gastos generales deducibles los impuestos, derechos, tasas, cargos y demás contribuciones y las sumas pagadas a EL ESTADO, así como los gastos que sean inherentes o que se realicen en relación con la educación y adiestramiento de ciudadanos panameños de conformidad con este Contrato. De igual manera se considerarán como gastos generales deducibles los impuestos municipales pagaderos por LA EMPRESA a los municipios de EL ESTADO, en la medida que estos no hayan sido acreditados contra el impuesto sobre la renta a pagar por LA EMPRESA, conforme a lo dispuesto en el literal (L) del numeral (I) de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
4. LA EMPRESA establecerá cuentas de depreciación para los bienes depreciables que adquiera durante la vigencia del presente Contrato, las cuales se segregarán conforme a las siguientes categorías de bienes:

CATEGORIA A: Edificios y otras mejoras permanentes edificados sobre terrenos, áreas de estacionamiento, rieles ferroviarios, túneles, represas, puentes y carreteras, repositorios de desechos, instalaciones portuarias, instalaciones de aeropuertos y pistas de aterrizaje;

CATEGORIA B: Otros activos fijos, incluyendo maquinaria y equipo ubicado en algún inmueble para su mejor uso y otros bienes inmuebles por destinación (excluyendo equipo móvil, naves y barcasas), elevadores, sistemas eléctricos y de plomería, estructuras e instalaciones fijas para la generación y transmisión de energía eléctrica;

CATEGORIA C: Equipo móvil, naves y barcasas, y equipo de minería de cualquier tipo o clase, incluyendo pero sin limitarse a tractores, buses, locomotoras y vagones, aeronaves, facilidades de carga y descarga, equipo para el transporte de carga, cualquier otro tipo de equipo y maquinaria móvil no incluido dentro de la Categoría D que sigue, sistemas telefónicos y de comunicación en general;

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

CATEGORIA D: Equipo de laboratorio, equipo de perforación, bienes utilizados para el ensayo o muestreo y otros de naturaleza tecnológica, incluyendo equipo de computación, accesorios y programas;

CATEGORIA E: Otros bienes de capital que no resulten incluidos dentro de ninguna de las categorías que anteceden.

El costo de cada activo depreciable que LA EMPRESA adquiera, respecto del cual LA EMPRESA hará uso del beneficio de la depreciación, será adicionado a la cuenta correspondiente a la Categoría a la que pertenezca y, para cada año fiscal, al calcular el respectivo ingreso gravable LA EMPRESA podrá tomar la depreciación por sumas iguales a los porcentajes que a continuación se enumeran aplicados sobre el acumulado del (a) costo original de los activos ya incluidos en las Categorías respectivas al inicio del correspondiente año fiscal, y (b) el cincuenta por ciento (50%) del costo de los bienes añadidos a dichas Categorías durante el referido año fiscal:

Categoría A: 7%

Categoría B: 15%

Categoría C: 25%

Categoría D: 33%

Categoría E: 20%

Sin embargo, se entiende que con relación a cualesquiera de dichas Categorías, no se podrán deducir en concepto de depreciación sumas mayores al excedente que resulte de restar del acumulado del costo de adquisición original de los activos incluidos en la respectiva Categoría, el monto total de la depreciación previamente deducida sobre dicho costo de adquisición.

En cualquier año fiscal en que el monto máximo de deducción por depreciación permisible en cuanto a activos de cualquier Categoría no sea utilizado para la determinación de la renta neta gravable correspondiente a dicho año fiscal, el saldo no utilizado podrá ser diferido indefinidamente para su deducción, total o parcial, en cualquier año fiscal futuro, conjuntamente con cualquier otro monto deducible en dicho futuro año fiscal, quedando entendido, no obstante, que la deducción por depreciación en un determinado año fiscal, en cuanto a activos de cualquier Categoría, no excederá el cincuenta por ciento (50%) del acumulado del costo de adquisición de los activos incluidos en la Categoría respectiva al final del respectivo año fiscal, y quedará también limitada conforme a lo previsto en el párrafo inmediatamente anterior de este numeral 4.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

5. Las pérdidas sufridas en las operaciones de LA EMPRESA de acuerdo con los cálculos del impuesto sobre la renta del año en curso y de años anteriores podrán diferirse a los períodos fiscales siguientes mientras no hayan sido deducidas, pero no podrán diferirse por más de cinco (5) años contados a partir del período fiscal durante el cual se originaron. Una vez transcurridos estos cinco (5) años, esas pérdidas no se podrán deducir ni causarán devolución alguna por parte del Tesoro Nacional.

6. Entre otras deducciones permitidas por el Código de Recursos Minerales a la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, LA EMPRESA podrá realizar las deducciones que a continuación se describen:

- a. Los gastos que se comprueben como debidamente incurridos durante un período fiscal en exploraciones mineras relacionadas con la concesión podrán deducirse de los cánones superficiales pagaderos a la Nación por ese período fiscal hasta un máximo del setenta y cinco por ciento (75%) del monto total de dichos cánones superficiales. Cuando estos hayan sido pagados con anterioridad a la autorización de la deducción, LA EMPRESA podrá acreditar las sumas ya pagadas al pago de cánones superficiales pagaderos en el período fiscal siguiente. No se harán devoluciones en efectivo por dicho concepto.
- b. En la explotación de minas, canteras y demás recursos naturales no renovables, LA EMPRESA podrá incluir como gastos de operación para efectos del cálculo de la renta neta gravable de cada año fiscal, deducciones por agotamiento en función de las unidades producidas o extraídas. A tal fin, se calculará el contenido probable de tales yacimientos al primer día del año fiscal y se sumará a las unidades producidas en dicho año. La relación de la suma anterior y las unidades producidas en el año, produce la tasa de amortización para ese año, la cual se aplicará porcentualmente sobre el valor del activo, para obtener la deducción por agotamiento. Esta misma operación se hará en los años siguientes hasta el agotamiento completo del yacimiento mineral.

Para efectos de este literal, el párrafo anterior se aplicará según la siguiente fórmula:

DA	=	Deducción por Agotamiento
TA	=	Porcentaje de Agotamiento
Rm	=	Reservas Minerales al Inicio del Período
UP	=	Unidades Extraídas o Producidas durante el Período

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

RA	=	Reservas o Unidades Adicionales durante el Período
RMf	=	Reservas Minerales al Final del Año
VA	=	Valor del Activo
Pf	=	Precio Promedio de las declaraciones trimestrales de regalías
PR	=	Porcentaje de Recuperación
TM	=	Toneladas Métricas
LEY	=	Cantidad de metal contenido en una roca o mena.

FORMULA A SEGUIR

PASO 1: $TA = RMi + UP + RA$

UP

PASO 2: $RMf = RMi - UP + RA$

PASO 3: $VA = (RMf \times Pf \times LEY) \times PR$

PASO 4: $DA = TA \times VA$

El valor del contenido probable de los yacimientos y de las nuevas reservas probadas a que se refiere este literal, será certificado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

La deducción por amortización minera no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos de LA EMPRESA, después de deducir del ingreso bruto de extracción todos los gastos de operación, con excepción de la amortización minera permitida, entendiéndose que, para efectos del cálculo de los ingresos netos de que trata este párrafo, dichos gastos de operación no incluyen los intereses a pagar por LA EMPRESA ni la depreciación de activos correspondientes al respectivo período fiscal. Esta limitación se aplicará por separado a cada lugar o depósito en el cual se extraiga el mineral o conjuntamente a todos los yacimientos que sean explotados por LA EMPRESA en el mismo molino o trituradora, según LA EMPRESA lo estime conveniente, y el ingreso bruto de extracción y los gastos de operaciones se asignarán a cada lugar o conjuntamente, según sea el caso, de acuerdo con las normas de contabilidad financiera generalmente aceptadas.

c. La deducción por amortización minera se calculará independientemente para cada uno de los lugares donde se extraiga el mineral y de acuerdo con la clase de mineral.

LA EMPRESA deberá preparar y presentar junto con la declaración jurada de impuesto sobre la renta para cada período fiscal, un cuadro en el que se

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

resuman los cálculos hechos para la deducción de amortización minera para cada uno de los lugares mencionados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

Contribuciones a favor de EL ESTADO

- I. Sin perjuicio de las exoneraciones y beneficios que EL ESTADO otorga a LA EMPRESA y sus Afiliadas conforme a lo expresado en este Contrato, LA EMPRESA y sus Afiliadas pagarán al ESTADO los siguientes impuestos, derechos, tasas o gravámenes, contribuciones, cargos o imposiciones:
 - A. El impuesto sobre la Renta respecto de las utilidades que obtenga LA EMPRESA, sujeto a lo dispuesto por este Contrato;
 - B. Los siguientes impuestos, derechos y tasas de inscripción:
 - (1) Un cincuenta por ciento (50%) de los impuestos, derechos o tasas que se causen por la inscripción de los títulos de propiedad que LA EMPRESA o sus Afiliadas constituyan sobre sus bienes o derechos;
 - (2) Un cincuenta por ciento (50%) de los impuestos, derechos o tasas que se causen por la inscripción de los gravámenes que LA EMPRESA o sus Afiliadas constituyan sobre sus bienes o derechos;
 - (3) Un cincuenta por ciento (50%) de los impuestos, derechos o tasas que se causen por la inscripción de los contratos de arrendamiento financiero que LA EMPRESA o sus Afiliadas suscriban;
 - (4) Otros derechos o tasas de inscripción en el Registro Público que se causen.
 - C. Los derechos notariales;
 - D. Un cinco por ciento (5%) de impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles que recaiga sobre la importación o transferencia de bienes corporales muebles según la legislación vigente a la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, cuando no se trate de los señalados en los literales A y B de la Cláusula Décima Segunda, los cuales estarán en todo tiempo exentos de dicho impuesto;
 - E. Un cincuenta por ciento (50%) del impuesto de timbres que se cause según lo establecido en la legislación vigente;
 - F. Los derechos y tasas por el uso de servicios públicos que EL ESTADO o cualquiera de sus subdivisiones o dependencias suministren a LA EMPRESA, y que no sean de aquellos con relación a los cuales LA

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

- EMPRESA goce de exoneración conforme a lo dispuesto en el presente Contrato. En todo caso, los derechos o tasas serán pagaderos a las tarifas corrientes de aplicación general;
- G. Las contribuciones y cuotas patronales de la Caja de Seguro Social, las primas por riesgos profesionales y demás contribuciones patronales de naturaleza social basados en la planilla de empleados de LA EMPRESA, las cuales serán pagaderas a las tasas o tarifas corrientes de aplicación general;
- H. El Impuesto de Inmuebles según la legislación y tarifas vigentes de aplicación general. No obstante lo anterior, el Impuesto de Inmueble se pagará hasta un máximo de CIENTO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00) por año, siempre que los inmuebles adquiridos o construidos por LA EMPRESA o sus Afiliadas sean utilizados para el desarrollo de EL PROYECTO y se encuentren localizados en alguna provincia de la República en que LA EMPRESA o sus Afiliadas hubiesen invertido no menos de DIEZ MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00) en plantas procesadoras de minerales, puertos o instalaciones de transporte y manejo de carga;
- I. El impuesto sobre Licencias Comerciales o Industriales hasta un máximo de VEINTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$20,000.00) por año;
- J. Los cánones superficiales y las regalías, sujeto a lo dispuesto por la Cláusula Tercera, literal B, acápites 4 y 5 de este Contrato;
- K. Al o los municipios dentro de los cuales se encuentre ubicada el AREA DE LA CONCESION, le(s) corresponderá el quince por ciento (15%) de los beneficios que perciba EL ESTADO en concepto de cánones superficiales y regalías que le correspondan pagar a LA EMPRESA según el presente Contrato, suma ésta que será pagada directamente por LA EMPRESA al municipio o los municipios que les corresponda. EL ESTADO, a través de sus entidades competentes, verificará el cumplimiento de dicha obligación.
- L. Impuestos Municipales. El total de los Impuestos Municipales que se paguen a cualesquiera Municipios no excederá la suma de CIENTO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00) al año. Cualquier suma adicional que LA EMPRESA deba pagar en concepto de Impuestos Municipales, por encima de las cifras antes mencionadas, será deducible por LA EMPRESA como crédito fiscal contra el pago de su Impuesto Sobre la Renta en dicho año. El monto máximo de la suma a

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

- pagar en concepto de Impuestos Municipales será ajustado en proporción a los cambios en el índice de precios al por mayor de las manufacturas totales de la Contraloría General de la República de Panamá durante períodos de dos años. El primer ajuste se hará a los cinco años de vigencia del presente Contrato, tomando en cuenta los cambios ocurridos en el índice de precios mencionado durante los dos años inmediatamente anteriores. Posteriormente los ajustes sucesivos se efectuarán al final de cada período de dos años. En caso de que dicho índice no estuviese disponible de manera que no se puedan efectuar los ajustes de que trata esta Cláusula, EL ESTADO y LA EMPRESA, de común acuerdo, aplicarán otro índice o método de ajuste;
- M. Cualesquiera otros impuestos, derechos, gravámenes, tasas, contribuciones, cargos o imposiciones establecidos o que se establezcan en el futuro distintos de aquellos con relación a los cuales LA EMPRESA goce de exoneración en virtud del presente Contrato y siempre que los mismos sean de aplicación general, y que no sean contrarios a ni excedan los establecidos en el presente Contrato y en la legislación vigente a la fecha en que entre en vigor el presente Contrato. Queda entendido que no se considerarán de aplicación general aquellos impuestos, derechos, gravámenes, tasas, contribuciones, cargos o imposiciones que sólo se apliquen a una industria específica o a una determinada actividad.
- II. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la presente Cláusula y en las demás disposiciones del presente Contrato y a excepción únicamente de los respectivos cánones superficiales y regalías, mientras LA EMPRESA no haya terminado de repagar la deuda que LA EMPRESA o sus Afiliadas adquirieran para la construcción y desarrollo del proyecto, LA EMPRESA y sus Afiliadas estarán exentas totalmente del pago de todo tipo de impuesto, derecho, tasa, cargo, gravamen, contribución o tributo que pudiera causarse por cualquier motivo en relación con el desarrollo de EL PROYECTO, con excepción de los impuestos municipales.

CLAUSULA DECIMA QUINTA Inversión Directa y en Infraestructura

LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas tendrán derecho a la utilización de un crédito fiscal que podrá ser usado para pagar al ESTADO los impuestos, tasas, cargos, contribuciones y derechos establecidos por la ley vigente y este Contrato. Dicho crédito fiscal será igual a las sumas invertidas por LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas durante la vigencia de

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

este Contrato en infraestructura atinente a EL PROYECTO de los siguientes tipos o categorías:

- A. Infraestructura y equipos de transporte, incluyendo pero sin limitarse a carreteras, ferrocarriles, puentes, plantas generadoras de energía, líneas de transmisión de energía eléctrica y líneas de transmisión de telecomunicaciones;
- B. Facilidades e instalaciones para el transporte, almacenaje, tratamiento y remoción de aguas, incluyendo canales, diques, acueductos, cañerías, tuberías, represas, tanques de almacenaje y embalses;
- C. Instalaciones marítimas, puertos, muelles, dársenas, rompeolas, instalaciones móviles y fijas para la carga y descarga de naves, facilidades para la carga botadura y carga de barcas;
- D. Viviendas o alojamiento para trabajadores;
- E. Infraestructura de tipo social, incluyendo hospitales y estaciones de primeros auxilios, estructuras para uso social y recreacional de la comunidad, calles, aceras y ornamentación, construidos previa autorización de EL ESTADO.

Parágrafo 1º: El crédito fiscal por inversión directa se podrá utilizar en varios ejercicios fiscales hasta cubrir el 100% de la inversión que lo motivó.

Parágrafo 2º: Para acogerse al beneficio a que se refiere esta cláusula, la sociedad que haya realizado la inversión presentará una solicitud al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a fin de que esta certifique la inversión en el año fiscal correspondiente.

A dicha solicitud deberán adjuntarse, entre otros, los siguientes documentos:

- 1. Copia de los contratos de obra, si corresponde, relativos a la inversión de que se trate;
- 2. Comprobantes de Pago de todos los costos y gastos efectuados;
- 3. Copia de los planos de la obra;
- 4. Permisos de construcción y ocupación; y
- 5. Certificación emitida por Contador Público Autorizado en la que se haga constar el monto de la inversión.

Parágrafo 3º. La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previo análisis de la documentación que presente la sociedad que ejecutó

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

la inversión e inspección de la obra construida, expedirá, a la mayor brevedad, el crédito fiscal correspondiente.

Parágrafo 4º. No habrá lugar a percibir un crédito con respecto al costo de activos depreciables, a pesar de que formen parte de la infraestructura anteriormente descrita, si LA EMPRESA, sus AFILIADAS, Contratistas o Subcontratistas según sea el caso, han optado por incluir el costo de dichos activos en las cuentas de depreciación establecidas conforme a la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

Parágrafo 5º. En cualquier año fiscal LA EMPRESA, sus Afiliadas, Contratistas o Subcontratistas podrán utilizar la porción que ella determine del saldo de los créditos por inversiones en infraestructura no utilizados en años anteriores, como un crédito para el pago de aquellos impuestos que LA EMPRESA seleccione, quedando entendido que dicho crédito no se aplicará con el fin de reducir las sumas a pagar en concepto de impuestos o regalías en cualquier año a menos de la mitad de lo que LA EMPRESA estaría obligada a pagar de lo contrario.

Parágrafo 6º. La Dirección General de Ingresos mantendrá un registro del monto de los créditos fiscales otorgados en virtud de esta Cláusula, así como de su uso, cesión y los saldos favorables de los mismos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA

Impuestos sobre Prestamistas y Accionistas de LA EMPRESA

Las personas naturales o jurídicas y agencias internacionales, que otorguen o garanticen financiamiento en cualquier forma o modalidad reconocida a LA EMPRESA o sus Afiliadas, contratistas o subcontratistas, para la construcción, operación o desarrollo de EL PROYECTO, o de cualquier parte de este, estarán exentas de cualquier tipo de impuesto, derecho, tasa, cargo, gravamen, contribución, imposición, incluyendo el Impuestos sobre la Renta que se pueda causar por los intereses devengados por dichos préstamos, descuentos, comisiones, u otros cargos financieros pagaderos por razón de los préstamos o garantías, sea cual fuere la fuente de los fondos de dichos préstamos o garantías, sea cual fuere la fase de desarrollo de EL PROYECTO objeto del respectivo crédito o la forma como dichos tributos se carguen o cobren, entendiéndose que LA EMPRESA no estará obligada a realizar ningún tipo de retenciones con relación al citado financiamiento. Dichos créditos tampoco estarán sujetos a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley 4 de 1935.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

Asuntos Monetarios

EL ESTADO le permitirá a LA EMPRESA y a sus Afiliadas mantener sumas en el extranjero en cualquier moneda y efectuar remesas de cualquier naturaleza libremente, incluyendo pero sin limitarse a remesas para repagar adelantos e inversiones, para pagar dividendos, intereses y utilidades provenientes o relacionadas de alguna u otra forma con EL PROYECTO, exentas de todo impuesto y de todo tributo y obligación de retención durante la vigencia de este Contrato. Igualmente, LA EMPRESA y sus Afiliadas podrán mantener cuentas bancarias fuera de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

Registros de las Concesiones, Derechos y Privilegios

EL ESTADO ha extendido y extenderá a favor de LA EMPRESA los documentos adecuados en que consten las concesiones, derechos y privilegios específicos que emanan de este Contrato y de las cesiones o transferencias del mismo, y en todo momento deberá cumplir con los requisitos administrativos y legales, con el fin de que LA EMPRESA pueda desarrollar sus actividades, ejercer sus derechos y gozar de sus privilegios sin que se produzcan interferencias ni obstáculos que impidan el pleno goce de los mismos. Únicamente para fines de publicidad, pero sin que ello se entienda como un requisito o formalidad que afecte la vigencia o efectividad de la Concesión, LA EMPRESA podrá inscribir libre de costo la Concesión que ampara el presente Contrato en el Registro Minero de la Dirección General de Recursos Minerales.

CLAUSULA DECIMA NOVENA

Notificaciones

Los avisos y demás comunicaciones que las disposiciones del presente Contrato estipulan deberán hacerse por escrito y ser entregados personalmente en las direcciones que se indican a continuación, según sea el caso, o deberán ser enviados a la dirección que la parte correspondiente indique a la otra mediante aviso por escrito, con confirmación de su recibo, a menos que las partes convengan otra cosa.

- 1) Ministerio de Comercio e Industrias
Edificio de la Lotería, Piso N°21

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

Calle entre Avenida Cuba y Avenida Perú

Tel: 227-4177

Fax: 227-5604

- 2) Minera Petaquilla, S.A.

Torre Swiss Bank, Piso 13

Urbanización Marbella

Tel: 223-5341

Fax: 223-3032

- 3) Geo-Recursos Internacional, S.A.

Torre Banco General, Piso 25

Urbanización Marbella

Tel: 223-5488

Fax: 223-8425

- 4) Adrian Resources, S.A.

Torre Banco General, Piso 25

Urbanización Marbella

Tel: 223-5488

Fax: 223-8425

CLAUSULA VIGESIMA

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para los fines del presente Contrato, se considerarán como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos, hechos o circunstancias: epidemias, terremotos, derrumbes, inundaciones, tormentas u otras condiciones meteorológicas adversas, explosiones, incendios, rayos, y cualquier otra causa, sea o no de la naturaleza descrita, que sea imprevisible o que esté fuera del control de la parte afectada y en la medida que demore, restrinja o impida la acción oportuna de la parte afectada.

Para los fines del presente Contrato, se entenderán como fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos, hechos o circunstancias: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, tumultos, embargos, huelgas y otros conflictos laborales que no sean atribuibles a culpa o negligencia del empleador o de LA EMPRESA o Afiliadas o contratistas o subcontratistas que correspondan, órdenes o instrucciones de cualquier Gobierno de jure o de facto, o entidad o subdivisión del mismo, el precio de los minerales en el mercado internacional de manera que no sea económicamente rentable la explotación de EL PROYECTO, retrasos en la entrega de maquinarias, fallas de las instalaciones o maquinarias donde quiera que ocurran no imputables a la parte afectada, que afecten adversamente el funcionamiento de EL PROYECTO y, en general, cualquier

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

evento, suceso o circunstancia que sea imprevisible o que esté fuera del control de la parte afectada y en la medida que demore, restrinja o impida la acción oportuna de la misma y no le sea atribuible a su culpa o negligencia.

Queda entendido que, siempre que no sean obligaciones consistentes en pago de dinero, si una de las partes deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, tal incumplimiento no se considerará como violación o incumplimiento cuando el mismo sea causado por caso fortuito o por fuerza mayor. Si alguna actividad, siempre que no sea una actividad consistente en pago de dinero, es demorada, restringida o impedida por caso fortuito o por fuerza mayor, tanto el plazo consignado para realizar la actividad afectada como los plazos del presente Contrato serán prorrogados por un período igual al período de duración efectiva del caso fortuito, fuerza mayor o sus causas. Las inversiones que LA EMPRESA se compromete a realizar en base al Estudio de Factibilidad no serán consideradas bajo ningún concepto como obligaciones consistentes en pago de dinero.

La parte cuya capacidad para cumplir sus obligaciones se vea afectada por fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar tan pronto como sea factible a la otra parte por escrito del suceso, señalando sus causas, y las partes harán todos los esfuerzos razonables dentro de sus posibilidades para superar las mismas. No obstante lo anterior, ninguna de las partes estará obligada a solucionar o terminar cualquier conflicto que tuviere con terceras personas o con la fuerza laboral relacionada con EL PROYECTO salvo en condiciones que sean aceptables para ella o de conformidad con laudo arbitral dictado conforme a la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato u orden de autoridad judicial o administrativa competente que haya quedado ejecutoriado o que de otro modo tenga carácter definitivo y obligatorio.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA

Ley Aplicable

El presente Contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor y que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales le sean contrarias o sean inconsistentes o incompatibles con este Contrato o no sean de aplicación general, entendiéndose que aquellas leyes aplicables a una industria o a una determinada actividad no se considerarán de aplicación general. En los casos no previstos en el presente Contrato, y en cuanto no sean inconsistentes o incompatibles con sus estipulaciones, se aplicarán a este Contrato las normas del Código de Recursos Minerales en forma supletoria.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

LA EMPRESA, sus Afiliadas, sucesores, cesionarios y causahabientes renuncian a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si LA EMPRESA previamente no ha intentado hacer uso del derecho al arbitraje que le confiere el presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA

Incumplimientos Sustanciales

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá como Incumplimiento Sustancial, el incumplimiento o mora con respecto a alguna de las obligaciones a que se encuentran sujetas las partes de acuerdo con este Contrato cuando, si como consecuencia de ese incumplimiento o mora, se reducen sustancialmente el valor y los intereses del Contrato para la otra parte. Mientras subsista la situación de Incumplimiento Sustancial, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá dar a la parte responsable aviso escrito de su decisión de resolver el Contrato, en cuyo caso el presente Contrato quedará resuelto ciento ochenta (180) días calendarios después de recibido dicho aviso, a no ser que el incumplimiento o la mora haya sido subsanado antes del vencimiento de dicho plazo. En el caso de que dicho Incumplimiento Sustancial fuere de tal naturaleza que haga necesario un plazo mayor de ciento ochenta (180) días calendarios para que pueda ser subsanado, y la parte responsable se encontrare dedicada diligentemente a subsanar dicho incumplimiento o mora, no habrá lugar a la resolución del Contrato al finalizar el plazo establecido, a menos que posteriormente ocurriesen interrupciones de esos esfuerzos atribuibles a la parte responsable de subsanar el incumplimiento o mora. Las partes acuerdan que el derecho de la parte afectada a resolver el Contrato quedará suspendido mientras las partes se encuentren en el proceso de solucionar cualquier conflicto relacionado con el supuesto Incumplimiento Sustancial según lo establece la Cláusula Vigésima Segunda o mediante cualquier otro método permitido por las leyes vigentes y el presente Contrato, y por un período de sesenta (60) días luego de la fecha en que se determine la existencia del Incumplimiento Sustancial alegado por la parte afectada.

La resolución del Contrato de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, no afectará los siguientes derechos:

- (a) El derecho de la parte perjudicada a recibir de la otra parte una compensación monetaria por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o la mora; y

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

- (b) Los derechos de cualesquiera de las partes emanados y acumulados de conformidad con las disposiciones de este Contrato hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA
Arbitraje

Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que pudieran surgir entre ellas con relación al presente Contrato, con el fin de solucionar dichas divergencias. Todos los conflictos que surjan en relación con el presente Contrato y que no pudieran ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser resueltos finalmente mediante arbitraje, de conformidad con las Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, vigentes a la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato, a no ser que al momento de someterse al arbitraje, las partes convengan expresamente regirse por las reglas que puedan estar entonces en vigencia.

Serán susceptibles de arbitraje conforme a lo dispuesto en esta Cláusula las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, la ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo, salvo aquellas controversias que se refieran a la guarda de la integridad de la Constitución.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y el mismo, pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Contrato, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito descritas en la Cláusula Vigésima del presente Contrato o que se aplique lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda que antecede. Las partes acuerdan que las órdenes de ejecución de los laudos arbitrales serán dictadas por los tribunales de justicia de la República de Panamá o, en caso de que requieran de ejecución en el extranjero, por los tribunales de justicia de cualquier Estado parte de tratados internacionales de reconocimiento de laudos arbitrales de los cuales Panamá sea también parte. Para tales efectos dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA
Abandono

En caso de que LA EMPRESA decida abandonar total o parcialmente EL PROYECTO, durante la vigencia del Contrato o por motivo de su terminación o vencimiento cualquiera que sea su causa, ésta se obliga a notificar dicha decisión al Ministerio de Comercio e Industrias con dos años de anticipación. Conjuntamente con dicha notificación, se presentará un Plan de Restauración del área afectada para su consideración y aprobación por parte del Ministerio de Comercio e Industrias. Una vez aprobado dicho Plan, el mismo será de obligatorio cumplimiento para LA EMPRESA.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA
Separabilidad

Si alguna de las Cláusulas de este Contrato se invalidara total o parcialmente, la validez del resto del Contrato no quedará afectada.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA
Fianza de Cumplimiento

A fin de garantizar el cumplimiento de este Contrato LA EMPRESA consignará una fianza por TRES MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00) a favor de EL ESTADO mediante efectivo, cheque certificado, póliza de compañía de seguros, carta de promesa de pago de una institución financiera, carta de crédito emitida por un banco local, garantías bancarias, o mediante cualquier medio permitido por las leyes en vigencia. Dicha fianza será consignada por LA EMPRESA dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que la ley por medio de la cual se aprueba el presente Contrato sea publicada en la Gaceta Oficial y por el término del Contrato. La misma deberá emitirse a favor del Ministerio de Comercio e Industrias y de la Contraloría General de la República de Panamá. Dicha fianza será cancelada y devuelta a LA EMPRESA a la terminación del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA
Timbres

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la vigencia de la ley que apruebe su celebración y el mismo causará el pago de la suma de B/.1,000.00 en concepto de impuesto de timbres.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA

Subrogación

El presente Contrato, incluyendo y sus Anexos I, II, III y IV, constituye el único acuerdo entre las partes en relación con la materia objeto del mismo. Efectivo a partir de la promulgación de la Ley por medio de la cual se aprueba el presente Contrato, quedará terminado, cancelado, subrogado y extinguido el Contrato No. 27-A de 7 de agosto de 1991 celebrado entre el ESTADO y GEORECURSOS y cualquier otro contrato, modificación, acuerdo o entendimiento entre el ESTADO y GEORECURSOS en relación con el AREA DE LA CONCESION, así como cualquier reclamo o acción que tengan entre sí dichas partes por razón o con motivo de la celebración, cumplimiento o terminación de tales contratos o acuerdos anteriores.

Mediante la ley que apruebe el presente Contrato y sus Anexos, se entenderá derogado en su totalidad el decreto de Gabinete número 267 de 21 de agosto de 1969.

Este Contrato, incluyendo sus Anexos, requiere la aprobación de la Asamblea Legislativa de la República de Panamá. La Ministra de Comercio e Industrias presentará a la Asamblea Legislativa de la República de Panamá el proyecto de ley por medio del cual se aprueba este Contrato y sus Anexos dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración del mismo.

EN FE DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y efecto, en la Ciudad de Panamá, el día 16 de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

Por EL ESTADO:

(Fdo.)

(Nitzia R. de Villarreal)

Por LA EMPRESA:

(Fdo.)

(Richard Fifer)

Por GEORECURSOS:

(Fdo.)

(Richard Fifer)

Por BRIAN:

(Fdo.)

(Richard Fifer)

Refrendo:

Gustavo Pérez

Contralor General de la República, a.i. ANEXO I

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Descripción del Area de la Concesión

La Concesión, según se define en este Contrato, tiene un área total de 13,600 Has. y su descripción es la siguiente:

Zona No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°41'59.02" de longitud oeste y 8°51'25.11" de latitud norte se sigue una línea recta en dirección este por una distancia de 8,000 metros hasta encontrar el Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'38.15" de longitud oeste y 8°51'25.11" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección sur por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'38.15" de longitud oeste y 8°48'42.07" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta de dirección oeste por una distancia de 8,000 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 80°41'59.02" de longitud oeste y 8°48'42.07" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección norte por una distancia de 5,000 metros hasta encontrar el Punto No.1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de cuatro mil (4,000) Has. y está ubicada en los Corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Zona No.2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°45'14.67" de longitud oeste y 8°54'40.76" de latitud norte se sigue una línea recta en dirección este por una distancia de 6,000 metros hasta encontrar el Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 80°41'59.02" de longitud oeste y 8°54'40.76" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección sur por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 80°41'59.02" de longitud oeste y 8°48'42.07" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección oeste por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 80°45'14.67" de longitud oeste y 8°48'42.07" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 1 que es el punto de partida. Esta zona tiene un área total de 6,600 Has. Está ubicada en el Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón y colinda al este con la zona No.1.

Zona No.3: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°40'53.8" de longitud oeste y 8°48'42.07" de latitud norte se sigue una línea recta en dirección este por una distancia de 6,000 metros hasta encontrar el Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'38.15" de longitud oeste y 8°48'42.07" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

geográficas son 80°37'38,15" de longitud oeste y 8°47'36,85" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección oeste por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 80°40'53,8" de longitud oeste y 8°47'36,85" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 1, que es el punto de partida. Esta zona tiene una área total de 1,200 Has., está ubicada en el Corregimiento de San José del General, Distrito del Donoso, Provincia de Colón y colinda al norte con la zona No.1 otorgada a GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., según Contrato No.27-A del 7 de agosto de 1991.

Zona No.4: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'38,15" de longitud oeste y 8°50'52,55" de latitud norte se sigue una línea recta en dirección este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°36'0,48" de longitud oeste y 8°50'52,55" de latitud norte, de allí se sigue en línea recta en dirección sur por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 80°36'0,48" de longitud oeste y 8°47'36,85" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'38,15" de longitud oeste y 8°47'36,85" de latitud norte, de allí se sigue en línea recta en dirección norte por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al punto 1, que es el punto de partida. Esta zona tiene un área total de 1,800 Has. Está ubicada en el Corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, República de Panamá y colinda al oeste con la Zona No.1 otorgada a la Compañía GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., según Contrato No.27-A del 7 de agosto de 1991 y a la zona No.3 solicitada por la Compañía del mismo nombre.

ANEXO II

Definición del Estudio de Factibilidad-Proyecto Cerro Petaquilla

Base

El Estudio de Factibilidad, el cual incluirá cualquier modificación necesaria al momento en que se establezcan los aspectos económicos y el costo de financiamiento, consistirá en un estudio de factibilidad que contenga la información necesaria que permita decidir si se explotará comercialmente EL PROYECTO.

En la preparación del Estudio de Factibilidad se seguirán los siguientes procedimientos:

Las pruebas en modelos a escala se habrán completado en su mayor parte y serán respaldadas por pruebas efectuadas en plantas pilotos, si esto último es necesario. Las especificaciones de los productos estarán basadas en

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

investigaciones de mercado. Varias visitas al lugar donde se instale la planta podrán ser requeridas.

Se confeccionarán listados de equipos y diseños acerca de la colocación de los mismos, apoyados en planos de tuberías de un sólo tramo y de tendido eléctrico. No se incluirán las especificaciones de los equipos y no se solicitarán ofertas formales de suplidores, sin embargo, se deberán obtener cotizaciones por escrito de por lo menos un suplidor por cada artículo importante. Los costos de instalación de la maquinaria se determinarán, basados en experiencias anteriores, con base a factores de peso o porcentuales. Los costos de instalación de tuberías y tendido eléctrico podrán basarse en aproximaciones acerca de las extensiones del tendido eléctrico y de las tuberías. Se proveerá un estimado del costo de construcción de la planta y del campamento y los estimados acerca de los costos de diseño podrán ser más precisos. Los ingresos serán calculados en base a estimaciones acerca del desempeño de la planta y a indicadores de pagos provenientes de fundaciones u otros compradores.

Información Requerida.

Será necesario tener a disposición información topográfica y geotécnica apropiada. Informes escritos relacionados con trabajos metalúrgicos deberán estar disponibles. Se deberán determinar los costos reales asociados a la mano de obra disponible en la región y se deberán procurar cotizaciones por escrito de suplidores de materiales básicos tales como: combustible, explosivos, pulverizantes, reactivos, etc., si ello es necesario. Se deberán obtener tarifas de las compañías que provean servicios públicos, tales como, agua, luz, gas, teléfono, que atiendan la región. Si es necesario se debe investigar la obtención de permisos y licencias e agencias gubernamentales en cuanto éstos sean requeridos. Se deberá investigar la reglamentación aplicable a la polución de aguas y del aire.

Capacitación Requerida

El Estudio de Factibilidad se confeccionará bajo la supervisión de un ingeniero de proyecto con conocimientos en el sector de la industria de la minería de que trata dicho estudio. Dada la existencia de planos generales de diseño, planos de tuberías, tendido eléctrico y de colocación de instrumentos, será posible utilizar los servicios de proyectistas profesionales capacitados para hacer proyecciones relativas al tendido eléctrico, tuberías e instrumentación así como proyectistas experimentados con relación a la industria de que trata el estudio.

Utilidad de los Estimados

El factor global de contingencia para el Estudio de Factibilidad estará entre un 10% y un 15%. Los porcentajes que se asignen a las contingencias constituirán

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

precios valorativos y no deberán interpretarse como una indicación de que los estimados son necesariamente precisos dentro de dicho margen de contingencia, ni como una referencia implícita a ningún grado de precisión. El Estudio de Factibilidad será en general adecuado para determinar la factibilidad y ayudar a la administración en la confección de un presupuesto para EL PROYECTO.

ANEXO III

Programa Preliminar de Inversión

INGENIERIA Y ADQUISICIONES US\$24,000,000.00

Solicitudes y Autorizaciones de Permisos de Construcción

Ingeniería Detallada

Adquisiciones

Contratos

Estudios de Campo

CONSTRUCCION/MINERIA US\$67,000,000.00

Pre-producción (Fase I)

Depósito de Desechos (Inicial)

Ruta de Acceso (Llano Grande a Petaquilla)

INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO US\$102,000,000.00

- Trituración
- Excavación y Relleno/Concreto
- Muro de Retención - Tierra Reforzada
- Instalación de Trituradora
- Acero para la Construcción de Edificio y Recinto
- Maquinaria, Tuberías, Tendido Eléctrico e Instrumentación Transportadores
- Apilamiento de Mena y Restauración Concentrador
- Excavación, Concreto y Losa
- Edificio, Acero Interno y Recinto
- Instalación de Molinos
- Maquinaria, Tuberías, Tendido Eléctrico e Instrumentación

SITIO Y GENERAL US\$118,000,000.00

Limpieza, Corte de Maleza, Nivelación Preliminar Caminos, Cercado, Caseta de Entrada, Estacionamientos Almacenamiento, Suministro y Distribución de Agua Recolección y Eliminación de Aguas Negras Estanque para el Asentamiento de Desechos de la Mina Suministro y Transmisión de Electricidad Tendido y

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

Adiciones de la Subestación Principal Distribución de Energía en el Proyecto Comunicaciones

Almacenamiento y Distribución de Combustible

EDIFICIOS DE SERVICIO AL PROYECTO US\$9,000,000.00

Edificio de Administración e Ingeniería

Taller de Equipo Rodante/Depósito/ Depósito de Explosivos Seco

Laboratorio de Pruebas

SISTEMA DE DESECHOS Y RESTAURACION US\$28,000,000.00

INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES US\$13,000,000.00

Campamento de Construcción

Instalaciones Aeronáuticas

Nuevo Aeródromo/Pista

PUERTO US\$47,000,000.00

Acondicionamiento del Sitio y Calles

Acueductos y Cañerías

Generación de Energía Eléctrica

Instalaciones para Embarque de Concentrado y Suministros

Nota: las cifras que anteceden están sujetas a variación en base a los resultados finales del Estudio de Factibilidad.

ANEXO IV

MINERA PETAQUILLA, S.A., debidamente representada por el Ing. Richard Fifer, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal número 8-433-163 en adelante "MINERA", y ADRIAN RESOURCES, S.A., debidamente representada por Juan Francisco Pardini, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-223-797, en adelante "ADRIAN", declaran que convienen lo siguiente:

POR CUANTO; MINERA celebrará con EL ESTADO un Contrato de Concesión Minera ("CONTRATO") sobre el Area de la Concesión según dicho término ha sido definido en el Contrato, y recibirá determinados derechos conforme al mismo respecto de yacimientos ubicados en el área de Cerro Petaquilla; y, POR CUANTO; ADRIAN es titular de ciertas concesiones mineras colindantes al Area de la Concesión antedicha que se identifican como: Contrato No. 41 del 12 de julio de 1994, Contrato No. 39-A del 7 de julio de 1994, Contrato No. 39-B de 7 de julio de 1994, Contrato No. 59 de 29 de diciembre de 1994 todos celebrados por y

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

entre el Ministerio de Comercio e Industrias y ADRIAN; y las solicitudes de concesiones Nos. 93-92, 93-93 y 94-39 según los registros que reposan en la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá (en adelante "CONCESIONES COLINDANTES"); y, POR CUANTO; MINERA y ADRIAN desean reconocerse ciertos derechos y obligaciones recíprocos respecto al uso de derechos de servidumbre de paso y de uso sobre el Area de la Concesión antedicha y sobre las áreas correspondientes a las Concesiones Colindantes, así como de construcción o ubicación y uso de facilidades e instalaciones.

En consideración a lo anterior, MINERA y ADRIAN declaran y convienen lo siguiente:

1. LA EMPRESA y sus Afiliadas gozarán del derecho de servidumbre de uso sobre la superficie y subsuelo del Area identificada como Concesiones Colindantes y del derecho de acceso al área comprendida por las Concesiones Colindantes por cualquier motivo o causa que según LA EMPRESA sea conveniente para la apropiada exploración, construcción, desarrollo o explotación de EL PROYECTO, incluyendo el derecho a situar, construir, erigir, operar, mantener y usar en, o remover de, las Concesiones Colindantes cualquier tipo de facilidad o instalación que LA EMPRESA estime conveniente (en adelante las "Instalaciones Colindantes"). Se entiende que los derechos de acceso y de servidumbre de uso a que se refiere este párrafo otorgados a favor de la Concesión correrán con y serán inseparables de las tierras que comprenden las Concesiones Colindantes y que los mismos sobrevivirán cualquier venta, transferencia, cesión u otorgamiento de cualquier tipo de derecho o interés, incluyendo derechos amparados bajo cualquier tipo de concesión minera, que exista o pueda existir sobre dichos predios colindantes.
2. Sin perjuicio de lo anterior, antes de establecer o construir alguna instalación o estructura permanente e inamovible en las áreas comprendidas por las Concesiones Colindantes, LA EMPRESA o cualquier Afiliada o contratista o sub-contratista de la misma o cualquier cesionario o causahabiente de parte o de la totalidad de la Concesión, según se define la misma en el Anexo I del Contrato, deberá llevar a cabo todas las investigaciones geotécnicas, incluyendo trabajos de perforación para condenación de áreas específicas, y cualesquiera otras que sean necesarias para determinar la viabilidad ambiental, técnica y económica del sitio en el cual se propone construir o establecer las instalaciones o estructuras permanentes, y realizará una exploración del área de la Concesión Colindante, que será cubierta por dicha instalación o estructura, para confirmar que no existan minerales actuales o potenciales

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

suficientemente cercanos a la superficie del sitio propuesto como para que la extracción segura y económica de los mismos se vea imposibilitada o perjudicada por la presencia de la instalación o estructura permanente que se pretende establecer, y facilitará los resultados de las citadas investigaciones y exploraciones al titular de la o las Concesión(es) Colindante(s) que se pueda ver afectada.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 de este Anexo IV, LA EMPRESA o el respectivo titular o beneficiario de la Concesión, según sea el caso, que haya situado alguna estructura o instalación mueble en el área comprendida por la Concesiones Colindantes, removerá, por su propia cuenta y costo, y tan pronto como sea procedente, dicha estructura o instalación o una porción de la misma, si según la opinión razonable del titular de la Concesión Colindante afectada su localización es desventajosa para la explotación mineral contemplada en dicha Concesión Colindante.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 de este Anexo IV, LA EMPRESA o el respectivo titular o el beneficiario de la Concesión, según sea el caso, llevará a cabo sus actividades relacionadas con la construcción, instalación y operación de cualquier estructura o instalación situada en el área comprendida por la Concesión Sirviente en forma cuidadosa y de acuerdo a los principios de buena práctica minera y a las leyes vigentes en la República de Panamá, y deberá indemnizar al titular de la Concesión Colindante afectada por cualquier gasto, acción o demanda en su contra que resulte de las citadas actividades realizadas por LA EMPRESA o el titular beneficiario de la Concesión.

3. En la medida en que, en cualquier momento, cualquiera de las Instalaciones Colindantes tenga capacidad en exceso que no sea necesaria para realizar las operaciones existentes o programadas de LA EMPRESA y que no se hubiese previamente comprometido a terceros luego de haberse otorgado una primera opción al titular de la Concesión Colindante respectiva, LA EMPRESA pondrá a disposición del titular de la Concesión Colindante donde se encuentre ubicada la instalación respectiva dicha capacidad en exceso siempre y cuando este titular sea una Afiliada de LA EMPRESA, en el entendimiento de que se hará en términos equitativos y siempre en condiciones no más favorables para LA EMPRESA que aquellas que fuesen aplicables en caso de venta, licencia u otros derechos de uso a terceros o Afiliadas de una instalación similar a la Instalación Colindante.
4. Las partes declaran que cualquier conflicto o controversia que se suscite entre las mismas con motivo de la ejecución o cumplimiento de lo convenido en este acuerdo no afectará en modo alguno las respectivas obligaciones y

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 23235

compromisos que vinculan a MINERA conforme al Contrato y a ADRIAN respecto a las Concesiones Colindantes frente a EL ESTADO, a menos el respectivo conflicto o controversia sea motivado o causado por algún acto u omisión de EL ESTADO.

En fe de lo cual se suscribe este documento en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en Panamá el 5 de diciembre de 1995.

por ADRIAN RESOURCES, S.A.
(Fdo.)
JUAN FRANCISCO PARDINI

por MINERA PETAQUILLA, S.A.
(Fdo.)
RICHARD FIFER

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación, deroga el Decreto de Gabinete 267 de 1969 y cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

La Presidenta, a.i.
Haydee Milanés de Lay

El Secretario General,
Victor M. De Gracia M.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLÉ

Licda. Paula Ma. González Ferreiro

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE COCLÉ

TELÉFONO: 908-5784

Calle Manuel Amador Guerrero, Local 2994
Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé

FAX: 908-5794

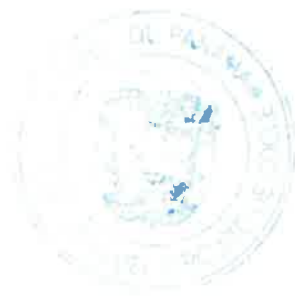
e-mail: notariaprimera-cocle@cableonda.net

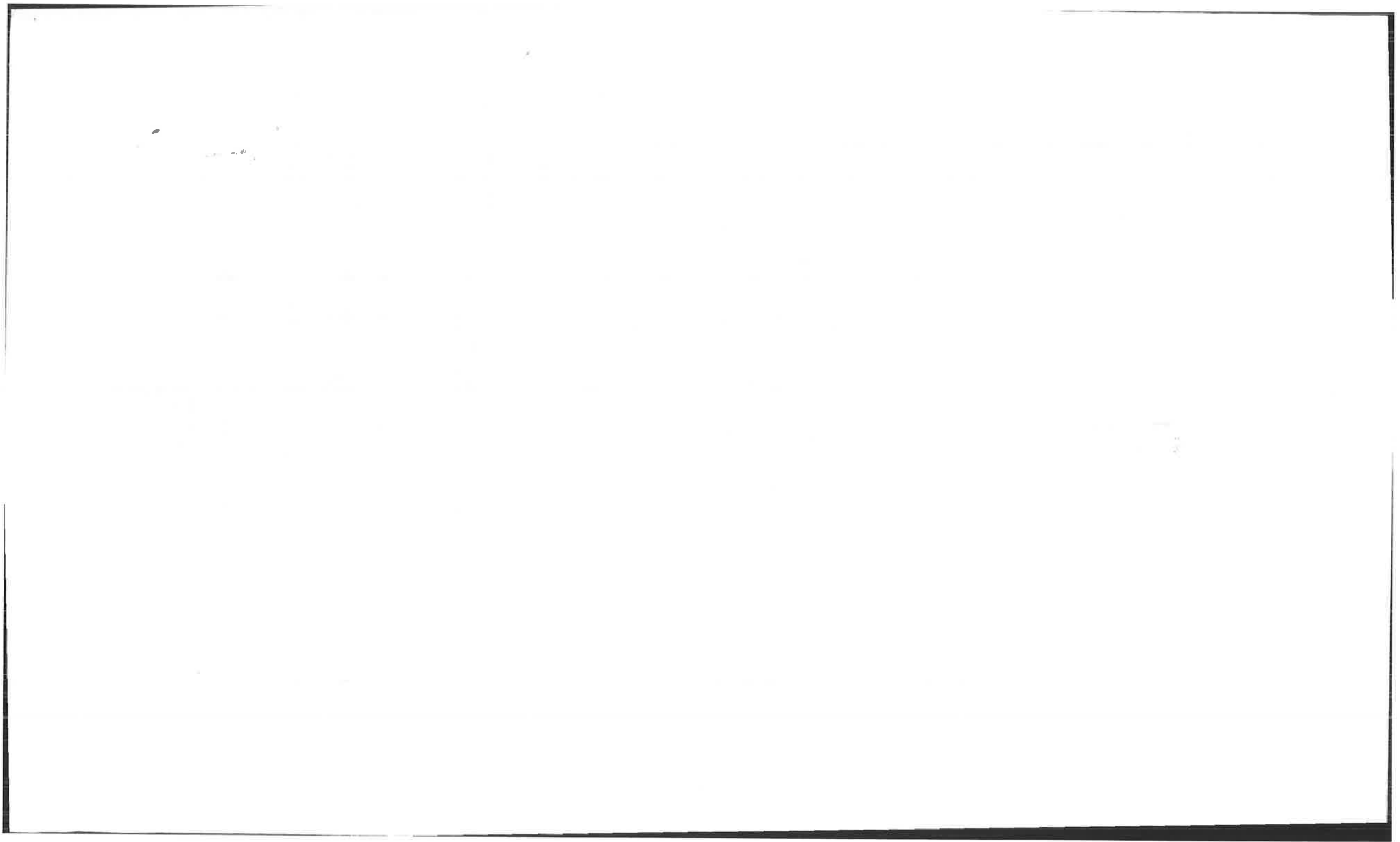
COPIA

ESCRITURA No. 307 **DE** 6 **DE** Febrero **DE** 20 14

POR LA CUAL:

MINERA PANAMÁ, S.A. celebra Acuerdo Privado de Constitución de Servidumbre Voluntaria de la Línea de Transmisión Eléctrica 230 kV del Proyecto Cobre Panamá con **RICARDO AUGUSTO QUIRÓS GONZÁLEZ.**





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS SIETE (307).-----

2 Por la cual **MINERA PANAMÁ, S.A.** celebra Acuerdo Privado de Constitución de Servidumbre
3 Voluntaria de la Línea de Transmisión Eléctrica de doscientos treinta Kilovoltios (230 kV) del
4 Proyecto Cobre Panamá con **RICARDO AUGUSTO QUIRÓS GONZÁLEZ.** -----

5 *****Penonomé, 6 de Febrero de 2,014 *****

6 En la ciudad de Penonomé, Cabecera del Primer Circuito Notarial de Coclé, República de Panamá, a
7 los seis (6) días del mes de Febrero de dos mil catorce (2,014), ante mí, Licenciada PAULA MARÍA
8 GONZÁLEZ FERREIRO, Notaria Público Primera de Coclé, con cédula de identidad personal número
9 Dos-Ciento sesenta y dos-Trescientos siete (2-162-307); Compareció personalmente RICARDO
10 AUGUSTO QUIRÓS GONZÁLEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad
11 personal Dos- Setecientos nueve- Cuatrocientos ochenta y nueve (2-709-489), con domicilio en
12 Chicheme, corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, en tránsito
13 por esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará EL
14 POSEEDOR, por una parte, y por la otra, el señor MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA ROJAS, varón,
15 panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-
16 Setecientos veintiocho-Mil ochenta y dos (8-728-1082), el cual actúa en nombre y representación de
17 MINERA PANAMÁ, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de
18 Panamá e inscrita en la ficha Tres Cero Tres Ocho Seis Nueve (303869), rollo Cuatro Seis Cinco Cero
19 Cinco (46505), imagen Nueve Seis (96), de la Sección Mercantil del Registro Público, de paso por esta
20 ciudad y debidamente autorizado para este acto según consta en la Escritura número uno nueve siete
21 cuatro dos (19742) del veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013), por la cual se protocoliza
22 Certificación del Secretario de la Sociedad Anónima denominada MINERA PANAMÁ, S.A., mediante
23 Acta de Reunión de Junta Directiva celebrada el día Treinta (30) de septiembre de Dos Mil trece (2013)
24 por la Junta de Directiva de Minera Panamá, S.A. debidamente inscrita a la ficha Tres Cero Tres Ocho
25 Seis Nueve (303869), Documento Dos Cinco Uno Cuatro Cuatro Nueve Seis (2514496) de la Sección
26 Mercantil del Registro Público quien para los efectos de este documento en adelante se denominará LA
27 EMPRESA, haciéndose referencia en adelante EL POSEEDOR y a LA EMPRESA como LAS
28 PARTES, quienes han acordado suscribir un Acuerdo Privado de Constitución de Servidumbre
29 Voluntaria de Línea Eléctrica conforme a los siguientes considerandos y cláusulas. Considerando: -----

30

1 Que LA EMPRESA es titular de un Contrato de Concesión de minerales metálicos, al amparo de la
2 Ley nueve (9) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), que le otorga el
3 derecho de “ explorar, extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y
4 comercializar todos los minerales, bases o preciosos, ubicados en el Área de la Concesión y, para tales
5 fines, LA EMPRESA podrá diseñar, construir y operar toda clase de obras de infraestructura,
6 incluyendo unidades de vivienda, centros de salud, educación y recreación, todo tipo de instalaciones
7 aéreas y terrestres, instalaciones de generación de energía eléctrica para satisfacer las necesidades de
8 esta Concesión así como para otros usos expresamente permitidos por el presente Acuerdo Privado,
9 plantas de procesamiento de aguas; almacenar y utilizar aguas naturales; y, en general, diseñar,
10 construir y operar todas aquellas instalaciones y prestar todos aquellos servicios que sean necesarios o
11 pertinentes para el desarrollo de esta Concesión...”. Asimismo, en su Cláusula Tercera – Derechos y
12 Obligaciones, en su numeral nueve (9), estipula el derecho de la empresa a “Generar electricidad para
13 uso de EL PROYECTO y vender o comercializar cualquier excedente de electricidad generada de
14 acuerdo a la legislación vigente”. En consecuencia, la construcción de una Línea de Transmisión
15 Eléctrica de doscientos treinta Kilovoltios (230 kV) es una infraestructura prevista y necesaria como
16 parte del desarrollo de EL PROYECTO”.-----

17 Que como parte de EL PROYECTO, LA EMPRESA construirá una Línea de Transmisión Eléctrica de
18 doscientos treinta Kilovoltios (230 kV), desde la Subestación Llano Sánchez (Distrito de Aguadulce) a
19 Punta Rincón (Distrito de Donoso), de aproximadamente ciento veinte Kilómetros (120 km) de
20 longitud, en adelante LA LÍNEA ELÉCTRICA.-----

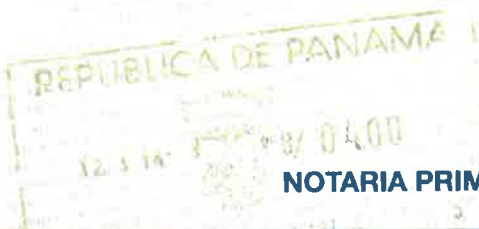
21 Que EL PROYECTO y asimismo LA LÍNEA ELÉCTRICA, cuentan con la aprobación del Estudio
22 Impacto Ambiental categoría III por la Autoridad Nacional del Ambiente según Resolución
23 Aprobatoria DIEORA IA mil doscientos diez – dos mil once (1210- 2011) de veintiocho (28) de
24 diciembre de dos mil once (2011). -----

25 -----
26 Que LA EMPRESA desea obtener de parte de EL POSEEDOR una servidumbre sobre su predio, para
27 el paso, construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA ELÉCTRICA antes mencionada.-----

28 Que EL POSEEDOR está anuente a otorgar la mencionada servidumbre conforme a lo estipulado en
29 este Acuerdo Privado.-----

30 En vista de lo anterior LAS PARTES han convenido celebrar el presente Acuerdo Privado sujeto a las

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE

1 siguientes cláusulas: -----

2 **PRIMERA:** Declara EL POSEEDOR que es habiente legítimo de un GLOBO DE TERRENO, con
3 una superficie de CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TREINTA Y UN METROS
4 CUADRADOS Y CERO CERO DECÍMETROS CUADRADOS (55has+0,031.00m²), ubicado en San
5 Benito, Corregimiento San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, en adelante, EL
6 GLOBO DE TERRENO.-----

7 -----
8 **SEGUNDA:** Declara EL POSEEDOR que EL GLOBO DE TERRENO se encuentra libre de cargas,
9 gravámenes, reclamos, secuestros, embargos, condiciones resolutorias y en paz y salvo con respecto al
10 pago de impuestos, tasas, contribuciones o deudas de cualquier naturaleza, libre de ocupantes,
11 arrendatarios, intrusos y de conflictos con los colindantes, sin limitaciones y restricciones que puedan
12 prevalecer o limitar los derechos de servidumbre otorgados en este acuerdo privado, comprometiéndose
13 EL POSEEDOR al saneamiento en caso de evicción.-----

14 -----
15 **TERCERA:** Declara y reconoce EL POSEEDOR que está informado sobre LA LÍNEA ELÉCTRICA
16 de LA EMPRESA. Igualmente reconoce, que por una parte de EL GLOBO DE TERRENO, conforme
17 se establece más adelante, atravesará LA LÍNEA ELÉCTRICA, por lo que acepta la constitución de
18 una servidumbre voluntaria y permanente para el paso, construcción, operación y mantenimiento de la
19 misma, propiedad de LA EMPRESA, previo pago de una compensación e indemnización por parte de
20 LA EMPRESA, como se establece más adelante.-----

21 -----
22 **CUARTA:** En base a lo anterior EL POSEEDOR acepta y otorga a la empresa el derecho real de
23 servidumbre de paso de LA LÍNEA ELÉCTRICA, en adelante LA SERVIDUMBRE, a establecer
24 sobre una parte de EL GLOBO DE TERRENO, que será predio sirviente, en los siguientes términos y
25 condiciones:-----

26 1. LA SERVIDUMBRE tendrá una superficie de CERO HECTÁREA CON SEIS MIL
27 NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y VEINTISÉIS DECÍMETROS
28 CUADRADOS (0ha+ 6,955.26m²), en forma de un corredor continuo de cuarenta metros (40 m) de
29 ancho con una coordenada de inicio Este de quinientos cuarenta mil quinientos sesenta y ocho metros
30 con cero un centímetros (540568.01m), Norte de novecientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y

nueve metros con dieciséis centímetros (978849.16m), y una coordenada final Este de quinientos cuarenta mil quinientos cincuenta metros con once centímetros (540550.11m), Norte de novecientos setenta y nueve mil veintidós metros con treinta y un centímetros (979022.31m), incluyendo la instalación de UNA (1) Torre, identificada en el Plano (Anexo 1 Plano del predio con el trazado de LA SERVIDUMBRE).-----

2. LA SERVIDUMBRE así constituida implica las siguientes restricciones para EL POSEEDOR:

i. No levantar construcción, edificación o estructura alguna, ni plantar especies arbóreas sobre toda la anchura del corredor de LA SERVIDUMBRE.-----

ii. Mantenimiento de una franja central de catorce (14) metros de ancho, identificada en el Plano como “Zona Central”, en donde EL POSEEDOR podrá cultivar (siempre que sean cultivos de ciclo anual de porte bajo) y mantener ganado pastando sin perjuicio de que en el evento en que LA EMPRESA, bien sea para construir y/o operar LA LÍNEA ELÉCTRICA requiera talar un árbol o cortar un cultivo dentro de esta franja no requiera solicitar su autorización y tampoco indemnizarle, dado que dicha indemnización se hace efectiva, sea o no necesario eliminar parte o todo de los árboles o cultivos, en el pago descrito en la CLÁUSULA SEXTA. La indemnización se aplica a lo existente a la fecha del momento del inventario, denominada “Fecha de Corte”-----

iii. En el resto del área de LA SERVIDUMBRE, fuera y en ambos lados de la “Zona Central”, identificada en el Plano como “Zonas Laterales”, EL POSEEDOR podrá cultivar (siempre que sean cultivos de porte bajo, no correspondan a especies arbóreas y no sobrepasen los cuatro (4) metros de altura) y mantener ganado pastando sin perjuicio de que en el evento de que LA EMPRESA requiera a su juicio, durante la etapa de construcción, operación o/y mantenimiento, eliminar total o parcialmente cultivos o árboles por razones de seguridad de LA LÍNEA ELÉCTRICA, éstos serán inventariados y posteriormente indemnizados a EL POSEEDOR y con los mismos valores de reposición aplicados a la “Zona Central”.-----

iv. EL POSEEDOR se compromete a no permitir en el corredor de LA SERVIDUMBRE la siembra de cultivos cuyo manejo incluya productos que pueden ser quemados o anegados periódicamente.-----

v. EL POSEEDOR no efectuará, ni permitirá los movimientos de tierra que eleven o alteren el perfil del terreno; asimismo, no permitirá el almacenamiento de materiales inflamables o explosivos dentro del corredor de LA SERVIDUMBRE. -----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE

3. Para los efectos de construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA, EL POSEEDOR permitirá que personal y equipos debidamente identificados de LA EMPRESA o de sus contratistas, utilicen como acceso permanente el corredor de LA SERVIDUMBRE, así como las áreas de ocupación temporal estrictamente necesarias. En el caso de que sea necesaria la apertura de alguna vía de acceso ya sea temporal o permanente y su derecho de servidumbre de acceso, LA EMPRESA o sus contratistas indemnizarán a EL POSEEDOR por los cultivos y árboles que fueran eliminados por la construcción de la vía, previamente a su eliminación y con los mismos valores de reposición aplicados a la "Zona Central". Estos accesos los determinará LA EMPRESA a su conveniencia intentando causar la menor afectación posible al predio.-----

4. EL POSEEDOR declara que permitirá la ejecución de cambios y actuaciones o instalaciones adicionales a las expresamente previstas en este acuerdo, dentro de LA SERVIDUMBRE, siempre que dichas actuaciones o instalaciones sean estrictamente necesarias para la adecuada instalación y funcionamiento de LA LÍNEA ELÉCTRICA. Declara LA EMPRESA que compensará e indemnizará a EL POSEEDOR conforme a los criterios establecidos en este Acuerdo Privado.-----

5. La duración de LA SERVIDUMBRE se constituye mientras exista LA LÍNEA ELÉCTRICA.--

6. EL POSEEDOR declara que LA SERVIDUMBRE aquí constituida se entenderá a favor de LA EMPRESA y cualquier empresa afiliada y/o subsidiaria de LA EMPRESA. LA EMPRESA podrá ceder a un tercero el derecho de servidumbre quedando éste subrogado en la totalidad de derechos y obligaciones que dimanen de este Acuerdo Privado sin requerir el consentimiento previo de EL POSEEDOR.-----

7. LA EMPRESA podrá renunciar a los derechos de constitución de LA SERVIDUMBRE en cualquier momento mediante notificación escrita, la cual podrá ser comunicada a EL POSEEDOR por cualquier vía o medio, con o sin acuse de recibo, en cuyo caso LA EMPRESA no tendrá obligación alguna con EL POSEEDOR, salvo el levantamiento de la marginal en el Registro Público a la que se refiere el presente Acuerdo Privado.-----

QUINTA: El precio de compensación por LA SERVIDUMBRE se establece en relación a la superficie de EL GLOBO DE TERRENO por donde atraviesa LA LÍNEA ELÉCTRICA y las características, uso y valor actual del suelo. Asimismo, LA EMPRESA se obliga a indemnizar a EL

POSEEDOR por la pérdida de cultivos y árboles ocasionada por el establecimiento de LA
SERVIDUMBRE y el montaje de torres mediante el pago del valor de reposición correspondiente a los
cultivos y árboles comprendidos dentro de la "Zona Central" a la "Fecha de Corte", sean éstos o no.
total o parcialmente eliminados.-----

SEXTA: En base a lo anterior, con motivo de la constitución de LA SERVIDUMBRE, LAS PARTES
acuerdan que LA EMPRESA realiza por este medio a EL POSEEDOR un solo pago por la suma total
de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 55/100 (B/.697.55), el cual EL
POSEEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción a la firma del presente Acuerdo Privado. El
pago así realizado se desglosa de la siguiente manera: -----

a) Compensación por LA SERVIDUMBRE, incluyendo restricción al uso del suelo, por un importe de
SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 87/100 (B/.665.87). Anexo 1- Desglose de
compensación.-----

b) Compensación en concepto de ocupación por UNA (1) Torre por un importe de TREINTA Y UN
BALBOAS CON 68/100 (B/.31.68). Anexo 1 – Desglose de compensación de área ocupada por torre.--

SÉPTIMA: Todos los gastos e impuestos derivados de la constitución de LA SERVIDUMBRE objeto
de este acuerdo privado serán asumidos por LA EMPRESA.-----

OCTAVA: Declaran LAS PARTES que de resultar que la sola firma del presente acuerdo privado no
fuese trámite suficiente para lograr la constitución o el permanencia de LA SERVIDUMBRE descrita
en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo privado a favor de LA EMPRESA, LAS PARTES firmantes
se obligan diligentemente a cooperar y realizar cualesquiera trámites ante las instituciones públicas y
privadas competentes para la consecución de dicho fin, tales como la firma u otorgamiento de
cualquiera documentos adicionales, el pago de impuestos, certificaciones de paz y salvo y
cualquiera otros trámites que procedan.-----

NOVENA: EL POSEEDOR autoriza a LA EMPRESA para que gestione ante las autoridades
competentes los permisos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA
ELÉCTRICA.-----

DÉCIMA: Declara LA EMPRESA que asume la responsabilidad de los daños y perjuicios que se
ocasionen dentro de LA SERVIDUMBRE y de los predios utilizados como acceso a LA
SERVIDUMBRE durante la construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA ELÉCTRICA.--

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA



12 JUL 2014 3:04:00

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE



DÉCIMA PRIMERA: Se prohíbe ocupar y/o realizar dentro de LA SERVIDUMBRE cualquier actividad que expresa o implícitamente disminuya o intente disminuir o tenga o que pueda tener un efecto negativo sobre el propósito de LA LÍNEA ELÉCTRICA o la misma LÍNEA ELÉCTRICA.-----

DÉCIMA SEGUNDA: El hecho de que una de LAS PARTES permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente Acuerdo Privado, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.-----

DÉCIMA TERCERA: Este Acuerdo Privado se registrará e interpretará con arreglo a las leyes de la República de Panamá. Acuerdan LAS PARTES en que ante cualquier litigio o controversia proveniente, o relacionado con este Acuerdo Privado, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo deberá resolverse a través de los tribunales ordinarios de la República de Panamá y/o de los procedimientos aplicables establecidos en la legislación vigente, para lo cual EL POSEEDOR renuncia expresamente a su domicilio.--- -----

DÉCIMA CUARTA: Serán causales de extinción de LA SERVIDUMBRE las que se establecen en el Código Civil y en el Código Administrativo de la República de Panamá.-----

Para mayor fe y constancia, firman las partes seis (6) de Febrero de dos mil catorce (2,014).-----

Anexo 1 - Plano del predio con el trazado de LA SERVIDUMBRE-----

Anexo 2 - Desglose de compensación-----

La misma fue leída en presencia de los testigos instrumentales Eliecer Tuñón Jaén, con cédula de identidad personal número Dos- Ciento Cuarenta y Seis- Seiscientos Setenta y Tres (2-146-673) y Eliseo Ramos González, con cédula de identidad personal número Dos- Setenta y Dos- Novecientos Noventa (2-72-990), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, que doy fe.-----

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS SIETE (307).-----

2 (Fdo.) RICARDO AUGUSTO QUIRÓS GONZÁLEZ—Por: Predio Sirviente—MANUEL

3 VIRGILIO AIZPURÚA ROJAS—Por: Minera Panamá, S.A.—ELIECER TUÑÓN JAÉN—

4 ELISEO RAMOS GONZÁLEZ—PAULA MARÍA GONZÁLEZ FERREIRO—NOTARIA

5 PRIMERA DE COCLÉ. Esta es una fiel copia de su original la cual firmo, sello y expido el día de

6 hoy seis (6) de Febrero de dos mil catorce (2,014).-----



7
8
9
10
11
12 PAULA MARÍA GONZÁLEZ FERREIRO

13 NOTARIA PRIMERA DE COCLÉ
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLÉ

Licda. Paula Ma. González Ferreiro

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE COCLÉ

TELÉFONO: 908-5784

Calle Manuel Amador Guerrero, Local 2994
Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé

FAX: 908-5794

e-mail: notariaprimer-cocle@cablconda.net

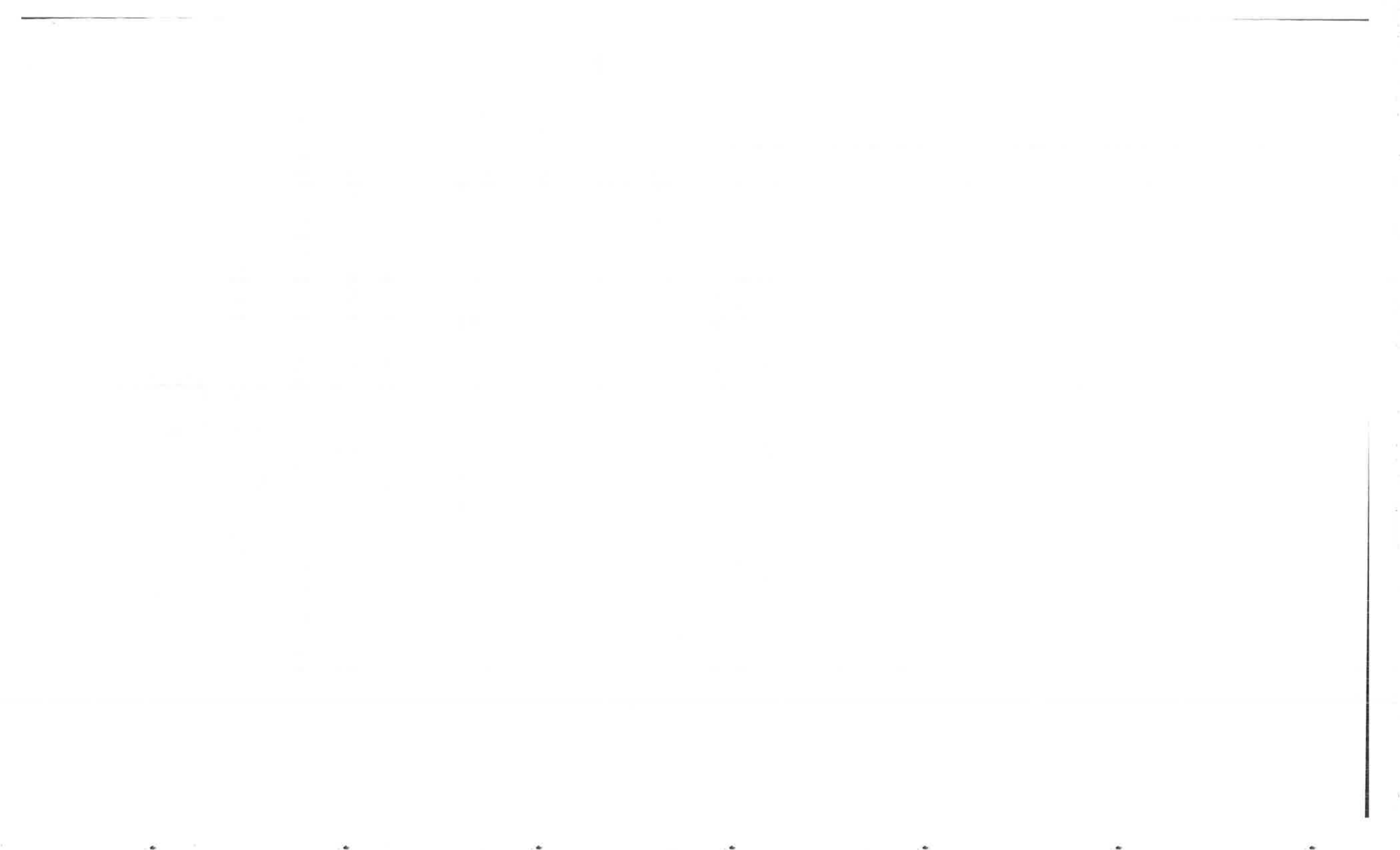
COPIA

ESCRITURA No. 229 **DE** 31 **DE** Enero **DE** 20 14

POR LA CUAL:

MINERA PANAMÁ, S.A. celebra Acuerdo Privado de Constitución de Servidumbre Voluntaria de la Línea de Transmisión Eléctrica 230 kV del Proyecto Cobre Panamá con **ALEJANDRO ABREGO**.





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229).-----

2 Por la cual MINERA PANAMÁ, S.A. celebra Acuerdo Privado de Constitución de Servidumbre
3 Voluntaria de la Línea de Transmisión Eléctrica de doscientos treinta Kilovoltios (230 kV) del
4 Proyecto Cobre Panamá con ALEJANDRO ABREGO. -----

5 *****Penonomé, 31 de Enero de 2,014 *****

6 En la ciudad de Penonomé, Cabecera del Primer Circuito Notarial de Coclé, República de Panamá, a
7 los treinta y un (31) días del mes de Enero de dos mil catorce (2,014), ante mí, Licenciada PAULA
8 MARÍA GONZÁLEZ FERREIRO, Notaria Público Primera de Coclé, con cédula de identidad
9 personal número Dos-Ciento sesenta y dos-Trescientos siete (2-162-307); Compareció personalmente
10 ALEJANDRO ABREGO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal
11 Uno- Setecientos treinta y tres- Mil quinientos ochenta y uno (1-733-1581), con domicilio en
12 Chicheme, corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, en tránsito
13 por esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará EL
14 POSEEDOR, por una parte, y por la otra, el señor MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA ROJAS, varón,
15 panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-
16 Setecientos veintiocho-Mil ochenta y dos (8-728-1082), el cual actúa en nombre y representación de
17 MINERA PANAMÁ, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de
18 Panamá e inscrita en la ficha Tres Cero Tres Ocho Seis Nueve (303869), rollo Cuatro Seis Cinco Cero
19 Cinco (46505), imagen Nueve Seis (96), de la Sección Mercantil del Registro Público, de paso por esta
20 ciudad y debidamente autorizado para este acto según consta en la Escritura número uno nueve siete
21 cuatro dos (19742) del veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013), por la cual se protocoliza
22 Certificación del Secretario de la Sociedad Anónima denominada MINERA PANAMÁ, S.A., mediante
23 Acta de Reunión de Junta Directiva celebrada el día Treinta (30) de septiembre de Dos Mil trece (2013)
24 por la Junta de Directiva de Minera Panamá, S.A. debidamente inscrita a la ficha Tres Cero Tres Ocho
25 Seis Nueve (303869), Documento Dos Cinco Uno Cuatro Cuatro Nueve Seis (2514496) de la Sección
26 Mercantil del Registro Público quien para los efectos de este documento en adelante se denominará LA
27 EMPRESA, haciéndose referencia en adelante EL POSEEDOR y a LA EMPRESA como LAS
28 PARTES, quienes han acordado suscribir un Acuerdo Privado de Constitución de Servidumbre
29 Voluntaria de Línea Eléctrica conforme a los siguientes considerandos y cláusulas. Considerando: -----

1 Que LA EMPRESA es titular de un Contrato de Concesión de minerales metálicos, al amparo de la
2 Ley nueve (9) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), que le otorga el
3 derecho de “ explorar, extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y
4 comercializar todos los minerales, bases o preciosos, ubicados en el Área de la Concesión y, para tales
5 fines, LA EMPRESA podrá diseñar, construir y operar toda clase de obras de infraestructura,
6 incluyendo unidades de vivienda, centros de salud, educación y recreación, todo tipo de instalaciones
7 aéreas y terrestres, instalaciones de generación de energía eléctrica para satisfacer las necesidades de
8 esta Concesión así como para otros usos expresamente permitidos por el presente Acuerdo Privado,
9 plantas de procesamiento de aguas; almacenar y utilizar aguas naturales; y, en general, diseñar,
10 construir y operar todas aquellas instalaciones y prestar todos aquellos servicios que sean necesarios o
11 pertinentes para el desarrollo de esta Concesión...”. Asimismo, en su Cláusula Tercera – Derechos y
12 Obligaciones, en su numeral nueve (9), estipula el derecho de la empresa a “Generar electricidad para
13 uso de EL PROYECTO y vender o comercializar cualquier excedente de electricidad generada de
14 acuerdo a la legislación vigente”. En consecuencia, la construcción de una Línea de Transmisión
15 Eléctrica de doscientos treinta Kilovoltios (230 kV) es una infraestructura prevista y necesaria como
16 parte del desarrollo de EL PROYECTO”.-----

17 -----
18 Que como parte de EL PROYECTO, LA EMPRESA construirá una Línea de Transmisión Eléctrica de
19 doscientos treinta Kilovoltios (230 kV), desde la Subestación Llano Sánchez (Distrito de Aguadulce) a
20 Punta Rincón (Distrito de Donoso), de aproximadamente ciento veinte Kilómetros (120 km) de
21 longitud, en adelante LA LÍNEA ELÉCTRICA.-----

22 -----
23 Que EL PROYECTO y asimismo LA LÍNEA ELÉCTRICA, cuentan con la aprobación del Estudio
24 Impacto Ambiental categoría III por la Autoridad Nacional del Ambiente según Resolución
25 Aprobatoria DIEORA IA mil doscientos diez – dos mil once (1210- 2011) de veintiocho (28) de
26 diciembre de dos mil once (2011). -----

27 -----
28 Que LA EMPRESA desea obtener de parte de EL POSEEDOR una servidumbre sobre su predio, para
29 el paso, construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA ELÉCTRICA antes mencionada.-----

30 -----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

912 J.14

8/0400



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE



1 Que EL POSEEDOR está anuente a otorgar la mencionada servidumbre conforme a lo estipulado en
2 este Acuerdo Privado.-----

3 En vista de lo anterior LAS PARTES han convenido celebrar el presente Acuerdo Privado sujeto a las
4 siguientes cláusulas: -----

5 **PRIMERA:** Declara EL POSEEDOR que es habiente legítimo de un GLOBO DE TERRENO, con
6 una superficie de VEINTISÉIS HECTÁREA CON MIL OCHOCIENTOS DOS METROS
7 CUADRADOS Y CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (26has+1,802.59m²),
8 ubicado en San Benito, Corregimiento San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón,
9 en adelante, EL GLOBO DE TERRENO.-----

10 **SEGUNDA:** Declara EL POSEEDOR que EL GLOBO DE TERRENO se encuentra libre de cargas,
11 gravámenes, reclamos, secuestros, embargos, condiciones resolutorias y en paz y salvo con respecto al
12 pago de impuestos, tasas, contribuciones o deudas de cualquier naturaleza, libre de ocupantes,
13 arrendatarios, intrusos y de conflictos con los colindantes, sin limitaciones y restricciones que puedan
14 prevalecer o limitar los derechos de servidumbre otorgados en este acuerdo privado, comprometiéndose
15 EL POSEEDOR al saneamiento en caso de evicción.-----

16 **TERCERA:** Declara y reconoce EL POSEEDOR que está informado sobre LA LÍNEA ELÉCTRICA
17 de LA EMPRESA. Igualmente reconoce, que por una parte de EL GLOBO DE TERRENO, conforme
18 se establece más adelante, atravesará LA LÍNEA ELÉCTRICA, por lo que acepta la constitución de
19 una servidumbre voluntaria y permanente para el paso, construcción, operación y mantenimiento de la
20 misma, propiedad de LA EMPRESA, previo pago de una compensación e indemnización por parte de
21 LA EMPRESA, como se establece más adelante.-----

22 **CUARTA:** En base a lo anterior EL POSEEDOR acepta y otorga a la empresa el derecho real de
23 servidumbre de paso de LA LÍNEA ELÉCTRICA, en adelante LA SERVIDUMBRE, a establecer
24 sobre una parte de EL GLOBO DE TERRENO, que será predio sirviente, en los siguientes términos y
25 condiciones:-----

26 1. LA SERVIDUMBRE tendrá una superficie de CERO HECTÁREA CON TRES MIL
27 TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y TRES
28 DECÍMETROS CUADRADOS (0ha+ 3,378.83m²), en forma de un corredor continuo de cuarenta
29 metros (40 m) de ancho con una coordenada de inicio Este de quinientos cuarenta mil quinientos
30 cincuenta metros con once centímetros (540550.11m), Norte de novecientos setenta y nueve mil

veintidós metros con treinta y un centímetros (979022.31m), y una coordenada final Este de quinientos cuarenta mil quinientos cuarenta metros con veinticinco centímetros (540540.25m), Norte de novecientos setenta y nueve mil ciento siete metros con sesenta y cuatro centímetros (979107.64m), identificada en el Plano (Anexo 1 Plano del predio con el trazado de LA SERVIDUMBRE).-----

2. LA SERVIDUMBRE así constituida implica las siguientes restricciones para EL POSEEDOR:

i. No levantar construcción, edificación o estructura alguna, ni plantar especies arbóreas sobre toda la anchura del corredor de LA SERVIDUMBRE.-----

ii. Mantenimiento de una franja central de catorce (14) metros de ancho, identificada en el Plano como “Zona Central”, en donde EL POSEEDOR podrá cultivar (siempre que sean cultivos de ciclo anual de porte bajo) y mantener ganado pastando sin perjuicio de que en el evento en que LA EMPRESA, bien sea para construir y/o operar LA LÍNEA ELÉCTRICA requiera talar un árbol o cortar un cultivo dentro de esta franja no requiera solicitar su autorización y tampoco indemnizarle, dado que dicha indemnización se hace efectiva, sea o no necesario eliminar parte o todo de los árboles o cultivos, en el pago descrito en la CLÁUSULA SEXTA. La indemnización se aplica a lo existente a la fecha del momento del inventario, denominada “Fecha de Corte”-----

iii. En el resto del área de LA SERVIDUMBRE, fuera y en ambos lados de la “Zona Central”, identificada en el Plano como “Zonas Laterales”, EL POSEEDOR podrá cultivar (siempre que sean cultivos de porte bajo, no correspondan a especies arbóreas y no sobrepasen los cuatro (4) metros de altura) y mantener ganado pastando sin perjuicio de que en el evento de que LA EMPRESA requiera a su juicio, durante la etapa de construcción, operación o/y mantenimiento, eliminar total o parcialmente cultivos o árboles por razones de seguridad de LA LÍNEA ELÉCTRICA, éstos serán inventariados y posteriormente indemnizados a EL POSEEDOR y con los mismos valores de reposición aplicados a la “Zona Central”.-----

iv. EL POSEEDOR se compromete a no permitir en el corredor de LA SERVIDUMBRE la siembra de cultivos cuyo manejo incluya productos que pueden ser quemados o anegados periódicamente.-----

v. EL POSEEDOR no efectuará, ni permitirá los movimientos de tierra que eleven o alteren el perfil del terreno; asimismo, no permitirá el almacenamiento de materiales inflamables o explosivos dentro del corredor de LA SERVIDUMBRE. -----

3. Para los efectos de construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA, EL POSEEDOR

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

12 3 16 07 0400

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE

1 permitirá que personal y equipos debidamente identificados de LA EMPRESA o de sus contratistas,
2 utilicen como acceso permanente el corredor de LA SERVIDUMBRE, así como las áreas de ocupación
3 temporal estrictamente necesarias. En el caso de que sea necesaria la apertura de alguna vía de acceso
4 ya sea temporal o permanente y su derecho de servidumbre de acceso, LA EMPRESA o sus
5 contratistas indemnizarán a EL POSEEDOR por los cultivos y árboles que fueran eliminados por la
6 construcción de la vía, previamente a su eliminación y con los mismos valores de reposición aplicados
7 a la "Zona Central". Estos accesos los determinará LA EMPRESA a su conveniencia intentando causar
8 la menor afectación posible al predio.-----

9 4. EL POSEEDOR declara que permitirá la ejecución de cambios y actuaciones o instalaciones
10 adicionales a las expresamente previstas en este acuerdo, dentro de LA SERVIDUMBRE, siempre que
11 dichas actuaciones o instalaciones sean estrictamente necesarias para la adecuada instalación y
12 funcionamiento de LA LÍNEA ELÉCTRICA. Declara LA EMPRESA que compensará e indemnizará
13 a EL POSEEDOR conforme a los criterios establecidos en este Acuerdo Privado.-----

14 5. La duración de LA SERVIDUMBRE se constituye mientras exista LA LÍNEA ELÉCTRICA.--
15 -----

16 6. EL POSEEDOR declara que LA SERVIDUMBRE aquí constituida se entenderá a favor de LA
17 EMPRESA y cualquier empresa afiliada y/o subsidiaria de LA EMPRESA. LA EMPRESA podrá
18 ceder a un tercero el derecho de servidumbre quedando éste subrogado en la totalidad de derechos y
19 obligaciones que dimanen de este Acuerdo Privado sin requerir el consentimiento previo de EL
20 POSEEDOR.-----

21 7. LA EMPRESA podrá renunciar a los derechos de constitución de LA SERVIDUMBRE en
22 cualquier momento mediante notificación escrita, la cual podrá ser comunicada a EL POSEEDOR por
23 cualquier vía o medio, con o sin acuse de recibo, en cuyo caso LA EMPRESA no tendrá obligación
24 alguna con EL POSEEDOR, salvo el levantamiento de la marginal en el Registro Público a la que se
25 refiere el presente Acuerdo Privado.-----

26 **QUINTA:** El precio de compensación por LA SERVIDUMBRE se establece en relación a la
27 superficie de EL GLOBO DE TERRENO por donde atraviesa LA LÍNEA ELÉCTRICA y las
28 características, uso y valor actual del suelo. Asimismo, LA EMPRESA se obliga a indemnizar a EL
29 POSEEDOR por la pérdida de cultivos y árboles ocasionada por el establecimiento de LA
30 SERVIDUMBRE y el montaje de torres mediante el pago del valor de reposición correspondiente a los

1 cultivos y árboles comprendidos dentro de la "Zona Central" a la "Fecha de Corte", sean éstos o no,
2 total o parcialmente eliminados.-----

3 **SEXTA:** En base a lo anterior, con motivo de la constitución de LA SERVIDUMBRE, LAS PARTES
4 acuerdan que LA EMPRESA realiza por este medio a EL POSEEDOR un solo pago por la suma total
5 de TRESCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 79/100 (B/.316.79), el cual EL POSEEDOR declara
6 haber recibido a su entera satisfacción a la firma del presente Acuerdo Privado. El pago así realizado se
7 desglosa de la siguiente manera: -----

8 a) Compensación por LA SERVIDUMBRE, incluyendo restricción al uso del suelo, por un
9 importe de TRESCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 79/100 (B/.316.79). Anexo I- Desglose de
10 compensación.-----

11 **SÉPTIMA:** Todos los gastos e impuestos derivados de la constitución de LA SERVIDUMBRE objeto
12 de este acuerdo privado serán asumidos por LA EMPRESA.-----

13 **OCTAVA:** Declaran LAS PARTES que de resultar que la sola firma del presente acuerdo privado no
14 fuese trámite suficiente para lograr la constitución o el permanencia de LA SERVIDUMBRE descrita
15 en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo privado a favor de LA EMPRESA, LAS PARTES firmantes
16 se obligan diligentemente a cooperar y realizar cualesquiera trámites ante las instituciones públicas y
17 privadas competentes para la consecución de dicho fin, tales como la firma u otorgamiento de
18 cualesquiera documentos adicionales, el pago de impuestos, certificaciones de paz y salvo y
19 cualesquiera otros trámites que procedan.-----

20 **NOVENA:** EL POSEEDOR autoriza a LA EMPRESA para que gestione ante las autoridades
21 competentes los permisos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA
22 ELÉCTRICA.-----

23 **DÉCIMA:** Declara LA EMPRESA que asume la responsabilidad de los daños y perjuicios que se
24 ocasionen dentro de LA SERVIDUMBRE y de los predios utilizados como acceso a LA
25 SERVIDUMBRE durante la construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA ELÉCTRICA.--

26 -----
27 **DÉCIMA PRIMERA:** Se prohíbe ocupar y/o realizar dentro de LA SERVIDUMBRE cualquier
28 actividad que expresa o implícitamente disminuya o intente disminuir o tenga o que pueda tener un
29 efecto negativo sobre el propósito de LA LÍNEA ELÉCTRICA o la misma LÍNEA ELÉCTRICA.-----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE

DÉCIMA SEGUNDA: El hecho de que una de LAS PARTES permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente Acuerdo Privado, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DÉCIMA TERCERA: Este Acuerdo Privado se registrará e interpretará con arreglo a las leyes de la República de Panamá. Acuerdan LAS PARTES en que ante cualquier litigio o controversia proveniente, o relacionado con este Acuerdo Privado, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo deberá resolverse a través de los tribunales ordinarios de la República de Panamá y/o de los procedimientos aplicables establecidos en la legislación vigente, para lo cual EL POSEEDOR renuncia expresamente a su domicilio.

DÉCIMA CUARTA: Serán causales de extinción de LA SERVIDUMBRE las que se establecen en el Código Civil y en el Código Administrativo de la República de Panamá.

Para mayor fe y constancia, firman las partes hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).

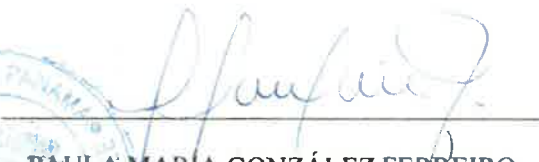
Anexo 1 - Plano del predio con el trazado de LA SERVIDUMBRE

Anexo 2 - Desglose de compensación

La misma fue leída en presencia de los testigos instrumentales Eliecer Tuñón Jaén, con cédula de identidad personal número Dos- Ciento Cuarenta y Seis- Seiscientos Setenta y Tres (2-146-673) y Eliseo Ramos González, con cédula de identidad personal número Dos- Setenta y Dos- Novecientos Noventa (2-72-990), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, que doy fe.

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229).-----
2 (Fdo.) ALEJANDRO ABREGO.---Por: Predio Sirviente---MANUEL VIRGILIO
3 AIZPURÚA ROJAS---Por: Minera Panamá, S.A.---ELIECER TUÑÓN JAÉN---ELISEO
4 RAMOS GONZÁLEZ---PAULA MARÍA GONZÁLEZ FERREIRO---NOTARIA
5 PRIMERA DE COCLÉ. Esta es una fiel copia de su original la cual firmo, sello y expido el día de
6 hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2,014).-----
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30




PAULA MARÍA GONZÁLEZ FERREIRO
NOTARIA PRIMERA DE COCLÉ



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLÉ

Licda. Paula Ma. González Ferreiro

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE COCLÉ

TELÉFONO: 908-5784

Calle Manuel Amador Guerrero, Local 2994
Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé

FAX: 908-5794

e-mail: notariaprimer-cocle@cableonda.net

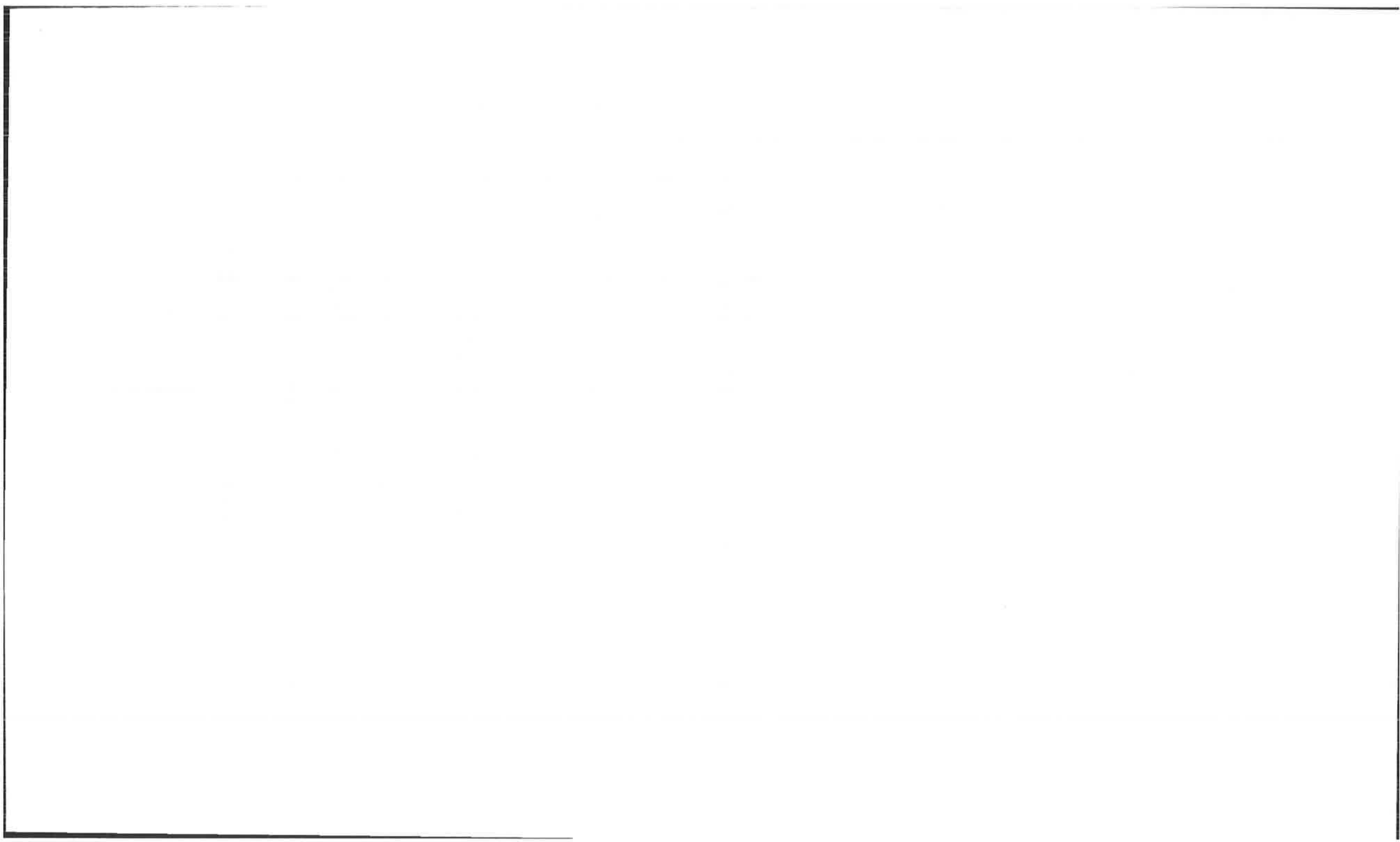
COPIA

ESCRITURA No. 228 **DE** 31 **DE** Enero **DE** 20 14

POR LA CUAL:

MINERA PANAMÁ, S.A. celebra Acuerdo Privado de Constitución de Servidumbre Voluntaria de la Línea de Transmisión Eléctrica 230 kV del Proyecto Cobre Panamá con **ALEJANDRO ABREGO**.





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228).-----

2 Por la cual **MINERA PANAMÁ, S.A.** celebra Acuerdo Privado de Constitución de Servidumbre
3 Voluntaria de la Línea de Transmisión Eléctrica de doscientos treinta Kilovoltios (230 kV) del
4 Proyecto Cobre Panamá con **ALEJANDRO ABREGO**.-----

5 *****Penonomé, 31 de Enero de 2,014 *****

6 En la ciudad de Penonomé, Cabecera del Primer Circuito Notarial de Coclé, República de Panamá, a
7 los treinta y un (31) días del mes de Enero de dos mil catorce (2,014), ante mí, Licenciada PAULA
8 MARÍA GONZÁLEZ FERREIRO, Notaria Público Primera de Coclé, con cédula de identidad
9 personal número Dos-Ciento sesenta y dos-Trescientos siete (2-162-307); Compareció personalmente
10 ALEJANDRO ABREGO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal
11 Uno- Setecientos treinta y tres- Mil quinientos ochenta y uno (1-733-1581), con domicilio en
12 Chicheme, corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, en tránsito
13 por esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará EL
14 POSEEDOR, por una parte, y por la otra, el señor MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA ROJAS, varón,
15 panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-
16 Setecientos veintiocho-Mil ochenta y dos (8-728-1082), el cual actúa en nombre y representación de
17 MINERA PANAMÁ, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de
18 Panamá e inscrita en la ficha Tres Cero Tres Ocho Seis Nueve (303869), rollo Cuatro Seis Cinco Cero
19 Cinco (46505), imagen Nueve Seis (96), de la Sección Mercantil del Registro Público, de paso por esta
20 ciudad y debidamente autorizado para este acto según consta en la Escritura número uno nueve siete
21 cuatro dos (19742) del veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013), por la cual se protocoliza
22 Certificación del Secretario de la Sociedad Anónima denominada MINERA PANAMÁ, S.A., mediante
23 Acta de Reunión de Junta Directiva celebrada el día Treinta (30) de septiembre de Dos Mil trece (2013)
24 por la Junta de Directiva de Minera Panamá, S.A. debidamente inscrita a la ficha Tres Cero Tres Ocho
25 Seis Nueve (303869), Documento Dos Cinco Uno Cuatro Cuatro Nueve Seis (2514496) de la Sección
26 Mercantil del Registro Público quien para los efectos de este documento en adelante se denominará LA
27 EMPRESA, haciéndose referencia en adelante EL POSEEDOR y a LA EMPRESA como LAS
28 PARTES, quienes han acordado suscribir un Acuerdo Privado de Constitución de Servidumbre
29 Voluntaria de Línea Eléctrica conforme a los siguientes considerandos y cláusulas. Considerando: -----
30 Que LA EMPRESA es titular de un Contrato de Concesión de minerales metálicos, al amparo de la

1 Ley nueve (9) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), que le otorga el
2 derecho de “ explorar, extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y
3 comercializar todos los minerales, bases o preciosos, ubicados en el Área de la Concesión y, para tales
4 fines, LA EMPRESA podrá diseñar, construir y operar toda clase de obras de infraestructura,
5 incluyendo unidades de vivienda, centros de salud, educación y recreación, todo tipo de instalaciones
6 aéreas y terrestres, instalaciones de generación de energía eléctrica para satisfacer las necesidades de
7 esta Concesión así como para otros usos expresamente permitidos por el presente Acuerdo Privado,
8 plantas de procesamiento de aguas; almacenar y utilizar aguas naturales; y, en general, diseñar,
9 construir y operar todas aquellas instalaciones y prestar todos aquellos servicios que sean necesarios o
10 pertinentes para el desarrollo de esta Concesión...”. Asimismo, en su Cláusula Tercera – Derechos y
11 Obligaciones, en su numeral nueve (9), estipula el derecho de la empresa a “Generar electricidad para
12 uso de EL PROYECTO y vender o comercializar cualquier excedente de electricidad generada de
13 acuerdo a la legislación vigente”. En consecuencia, la construcción de una Línea de Transmisión
14 Eléctrica de doscientos treinta Kilovoltios (230 kV) es una infraestructura prevista y necesaria como
15 parte del desarrollo de EL PROYECTO”.-----

16 Que como parte de EL PROYECTO, LA EMPRESA construirá una Línea de Transmisión Eléctrica de
17 doscientos treinta Kilovoltios (230 kV), desde la Subestación Llano Sánchez (Distrito de Aguadulce) a
18 Punta Rincón (Distrito de Donoso), de aproximadamente ciento veinte Kilómetros (120 km) de
19 longitud, en adelante LA LÍNEA ELÉCTRICA.-----

20 Que EL PROYECTO y asimismo LA LÍNEA ELÉCTRICA, cuentan con la aprobación del Estudio
21 Impacto Ambiental categoría III por la Autoridad Nacional del Ambiente según Resolución
22 Aprobatoria DIEORA IA mil doscientos diez – dos mil once (1210- 2011) de veintiocho (28) de
23 diciembre de dos mil once (2011). -----

24 Que LA EMPRESA desea obtener de parte de EL POSEEDOR una servidumbre sobre su predio, para
25 el paso, construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA ELÉCTRICA antes mencionada.-----

26 Que EL POSEEDOR está anuente a otorgar la mencionada servidumbre conforme a lo estipulado en
27 este Acuerdo Privado.-----

28 En vista de lo anterior LAS PARTES han convenido celebrar el presente Acuerdo Privado sujeto a las
29 siguientes cláusulas: -----

30 **PRIMERA:** Declara EL POSEEDOR que es habiente legítimo de un GLOBO DE TERRENO, con

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE

una superficie de SESENTA Y UN HECTÁREAS CON TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS Y SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (61has+3,153.75m²), ubicado en San Benito, Corregimiento San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, en adelante, EL GLOBO DE TERRENO.

SEGUNDA: Declara EL POSEEDOR que EL GLOBO DE TERRENO se encuentra libre de cargas, gravámenes, reclamos, secuestros, embargos, condiciones resolutorias y en paz y salvo con respecto al pago de impuestos, tasas, contribuciones o deudas de cualquier naturaleza, libre de ocupantes, arrendatarios, intrusos y de conflictos con los colindantes, sin limitaciones y restricciones que puedan prevalecer o limitar los derechos de servidumbre otorgados en este acuerdo privado, comprometiéndose EL POSEEDOR al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Declara y reconoce EL POSEEDOR que está informado sobre LA LÍNEA ELÉCTRICA de LA EMPRESA. Igualmente reconoce, que por una parte de EL GLOBO DE TERRENO, conforme se establece más adelante, atravesará LA LÍNEA ELÉCTRICA, por lo que acepta la constitución de una servidumbre voluntaria y permanente para el paso, construcción, operación y mantenimiento de la misma, propiedad de LA EMPRESA, previo pago de una compensación e indemnización por parte de LA EMPRESA, como se establece más adelante.

CUARTA: En base a lo anterior EL POSEEDOR acepta y otorga a la empresa el derecho real de servidumbre de paso de LA LÍNEA ELÉCTRICA, en adelante LA SERVIDUMBRE, a establecer sobre una parte de EL GLOBO DE TERRENO, que será predio sirviente, en los siguientes términos y condiciones:

I. LA SERVIDUMBRE tendrá una superficie de DOS HECTÁREAS CON CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS Y SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (2has+ 5,590.63m²), en forma de un corredor continuo de cuarenta metros (40 m) de ancho con una coordenada de inicio Este de quinientos cuarenta mil quinientos cuarenta metros con veinticinco centímetros (540540.25m), Norte de novecientos setenta y nueve mil ciento siete metros con sesenta y cuatro centímetros (979107.64m), y una coordenada final Este de quinientos cuarenta mil doscientos treinta y seis metros con cero cero centímetros (540236.00m), Norte de novecientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco metros con cincuenta y un centímetros (979665.51m).

1 incluyendo la instalación de DOS (2) torres, identificada en el Plano (Anexo 1 Plano del predio con el
2 trazado de LA SERVIDUMBRE).-----

3 2. LA SERVIDUMBRE así constituida implica las siguientes restricciones para EL POSEEDOR:

4 -----
5 i. No levantar construcción, edificación o estructura alguna, ni plantar especies arbóreas sobre
6 toda la anchura del corredor de LA SERVIDUMBRE.-----

7 ii. Mantenimiento de una franja central de catorce (14) metros de ancho, identificada en el Plano
8 como "Zona Central", en donde EL POSEEDOR podrá cultivar (siempre que sean cultivos de ciclo
9 anual de porte bajo) y mantener ganado pastando sin perjuicio de que en el evento en que LA
10 EMPRESA, bien sea para construir y/o operar LA LÍNEA ELÉCTRICA requiera talar un árbol o cortar
11 un cultivo dentro de esta franja no requiera solicitar su autorización y tampoco indemnizarle, dado que
12 dicha indemnización se hace efectiva, sea o no necesario eliminar parte o todo de los árboles o cultivos,
13 en el pago descrito en la CLÁUSULA SEXTA. La indemnización se aplica a lo existente a la fecha del
14 momento del inventario, denominada "Fecha de Corte".-----

15 iii. En el resto del área de LA SERVIDUMBRE, fuera y en ambos lados de la "Zona Central",
16 identificada en el Plano como "Zonas Laterales ", EL POSEEDOR podrá cultivar (siempre que sean
17 cultivos de porte bajo, no correspondan a especies arbóreas y no sobrepasen los cuatro (4) metros de
18 altura) y mantener ganado pastando sin perjuicio de que en el evento de que LA EMPRESA requiera a
19 su juicio, durante la etapa de construcción, operación o/y mantenimiento, eliminar total o
20 parcialmente cultivos o árboles por razones de seguridad de LA LÍNEA ELÉCTRICA, éstos serán
21 inventariados y posteriormente indemnizados a EL POSEEDOR y con los mismos valores de
22 reposición aplicados a la "Zona Central".-----

23 iv. EL POSEEDOR se compromete a no permitir en el corredor de LA SERVIDUMBRE la
24 siembra de cultivos cuyo manejo incluya productos que pueden ser quemados o anegados
25 periódicamente.-----

26 v. EL POSEEDOR no efectuará, ni permitirá los movimientos de tierra que eleven o alteren el
27 perfil del terreno; asimismo, no permitirá el almacenamiento de materiales inflamables o explosivos
28 dentro del corredor de LA SERVIDUMBRE. -----

29 3. Para los efectos de construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA, EL POSEEDOR
30 permitirá que personal y equipos debidamente identificados de LA EMPRESA o de sus contratistas,

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE

utilicen como acceso permanente el corredor de LA SERVIDUMBRE, así como las áreas de ocupación temporal estrictamente necesarias. En el caso de que sea necesaria la apertura de alguna vía de acceso ya sea temporal o permanente y su derecho de servidumbre de acceso, LA EMPRESA o sus contratistas indemnizarán a EL POSEEDOR por los cultivos y árboles que fueran eliminados por la construcción de la vía, previamente a su eliminación y con los mismos valores de reposición aplicados a la "Zona Central". Estos accesos los determinará LA EMPRESA a su conveniencia intentando causar la menor afectación posible al predio.-----

4. EL POSEEDOR declara que permitirá la ejecución de cambios y actuaciones o instalaciones adicionales a las expresamente previstas en este acuerdo, dentro de LA SERVIDUMBRE, siempre que dichas actuaciones o instalaciones sean estrictamente necesarias para la adecuada instalación y funcionamiento de LA LÍNEA ELÉCTRICA. Declara LA EMPRESA que compensará e indemnizará a EL POSEEDOR conforme a los criterios establecidos en este Acuerdo Privado.-----

5. La duración de LA SERVIDUMBRE se constituye mientras exista LA LÍNEA ELÉCTRICA.--

6. EL POSEEDOR declara que LA SERVIDUMBRE aquí constituida se entenderá a favor de LA EMPRESA y cualquier empresa afiliada y/o subsidiaria de LA EMPRESA. LA EMPRESA podrá ceder a un tercero el derecho de servidumbre quedando éste subrogado en la totalidad de derechos y obligaciones que dimanen de este Acuerdo Privado sin requerir el consentimiento previo de EL POSEEDOR.-----

7. LA EMPRESA podrá renunciar a los derechos de constitución de LA SERVIDUMBRE en cualquier momento mediante notificación escrita, la cual podrá ser comunicada a EL POSEEDOR por cualquier vía o medio, con o sin acuse de recibo, en cuyo caso LA EMPRESA no tendrá obligación alguna con EL POSEEDOR, salvo el levantamiento de la marginal en el Registro Público a la que se refiere el presente Acuerdo Privado.-----

QUINTA: El precio de compensación por LA SERVIDUMBRE se establece en relación a la superficie de EL GLOBO DE TERRENO por donde atraviesa LA LÍNEA ELÉCTRICA y las características, uso y valor actual del suelo. Asimismo, LA EMPRESA se obliga a indemnizar a EL POSEEDOR por la pérdida de cultivos y árboles ocasionada por el establecimiento de LA SERVIDUMBRE y el montaje de torres mediante el pago del valor de reposición correspondiente a los

1 cultivos y árboles comprendidos dentro de la "Zona Central" a la "Fecha de Corte", sean éstos o no,
2 total o parcialmente eliminados.-----

3 **SEXTA:** En base a lo anterior, con motivo de la constitución de LA SERVIDUMBRE, LAS PARTES
4 acuerdan que LA EMPRESA realiza por este medio a EL POSEEDOR un solo pago por la suma total
5 de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 58/100 (B/.2,765.58), el cual
6 EL POSEEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción a la firma del presente Acuerdo
7 Privado. El pago así realizado se desglosa de la siguiente manera: -----

8 a) Compensación por LA SERVIDUMBRE, incluyendo restricción al uso del suelo, por un
9 importe de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 79/100 (B/.2,645.79).

10 Anexo 1- Desglose de compensación.-----

11 b) Compensación en concepto de ocupación por DOS (2) Torres por un importe de CIENTO
12 DIECINUEVE BALBOAS CON 79/100 (B/.119.79). Anexo 1 – Desglose de compensación de área
13 ocupada por torre.-----

14 **SÉPTIMA:** Todos los gastos e impuestos derivados de la constitución de LA SERVIDUMBRE objeto
15 de este acuerdo privado serán asumidos por LA EMPRESA.-----

16 -----
17 **OCTAVA:** Declaran LAS PARTES que de resultar que la sola firma del presente acuerdo privado no
18 fuese trámite suficiente para lograr la constitución o el permanencia de LA SERVIDUMBRE descrita
19 en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo privado a favor de LA EMPRESA. LAS PARTES firmantes
20 se obligan diligentemente a cooperar y realizar cualesquiera trámites ante las instituciones públicas y
21 privadas competentes para la consecución de dicho fin, tales como la firma u otorgamiento de
22 cualesquiera documentos adicionales, el pago de impuestos, certificaciones de paz y salvo y
23 cualesquiera otros trámites que procedan.-----

24 -----
25 **NOVENA:** EL POSEEDOR autoriza a LA EMPRESA para que gestione ante las autoridades
26 competentes los permisos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA
27 ELÉCTRICA.-----

28 **DÉCIMA:** Declara LA EMPRESA que asume la responsabilidad de los daños y perjuicios que se
29 ocasionen dentro de LA SERVIDUMBRE y de los predios utilizados como acceso a LA
30 SERVIDUMBRE durante la construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA ELÉCTRICA.--

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE

DÉCIMA PRIMERA: Se prohíbe ocupar y/o realizar dentro de LA SERVIDUMBRE cualquier actividad que expresa o implícitamente disminuya o intente disminuir o tenga o que pueda tener un efecto negativo sobre el propósito de LA LÍNEA ELÉCTRICA o la misma LÍNEA ELÉCTRICA.-----

DÉCIMA SEGUNDA: El hecho de que una de LAS PARTES permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente Acuerdo Privado, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.-----

DÉCIMA TERCERA: Este Acuerdo Privado se registrará e interpretará con arreglo a las leyes de la República de Panamá. Acuerdan LAS PARTES en que ante cualquier litigio o controversia proveniente, o relacionado con este Acuerdo Privado, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo deberá resolverse a través de los tribunales ordinarios de la República de Panamá y/o de los procedimientos aplicables establecidos en la legislación vigente, para lo cual EL POSEEDOR renuncia expresamente a su domicilio.-----

DÉCIMA CUARTA: Serán causales de extinción de LA SERVIDUMBRE las que se establecen en el Código Civil y en el Código Administrativo de la República de Panamá.-----

Para mayor fe y constancia, firman las partes hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2,014).-----

Anexo 1 - Plano del predio con el trazado de LA SERVIDUMBRE-----

Anexo 2 -- Desglose de compensación-----

La misma fue leída en presencia de los testigos instrumentales Eliecer Tuñón Jaén, con cédula de identidad personal número Dos- Ciento Cuarenta y Seis- Seiscientos Setenta y Tres (2-146-673) y Eliseo Ramos González, con cédula de identidad personal número Dos- Setenta y Dos- Novecientos Noventa (2-72-990), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, que doy fe.-----

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228).-----
2 (Fdo.) ALEJANDRO ABREGO—Por: Predio Sirviente—MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA
3 ROJAS—Por: Minera Panamá, S.A.—ELIECER TUÑÓN JAÉN—ELISEO RAMOS
4 GONZÁLEZ—PAULA MARÍA GONZÁLEZ FERREIRO—NOTARIA PRIMERA DE
5 COCLÉ. Esta es una fiel copia de su original la cual firmo, sello y expido el día de hoy treinta y uno
6 (31) de enero de dos mil catorce (2,014).-----



10 
11
12 PAULA MARÍA GONZÁLEZ FERREIRO
13 NOTARIA PRIMERA DE COCLÉ
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLÉ

Licda. Paula Ma. González Ferreiro

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE COCLÉ

TELÉFONO: 908-5784

Calle Manuel Amador Guerrero, Local 2994
Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé

FAX: 908-5794

e-mail: notariaprimera-cocle@cableonda.net

COPIA

ESCRITURA No. 306 **DE** 31 **DE** Enero **DE** 20 14

POR LA CUAL:

MINERA PANAMÁ, S.A. celebra Acuerdo Privado de Constitución de Servidumbre Voluntaria de la Línea de Transmisión Eléctrica 230 kV del Proyecto Cobre Panamá con **ADELINA ABREGO ABREGO**.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS SEIS (306).-----

2 Por la cual **MINERA PANAMÁ, S.A.** celebra Acuerdo Privado de Constitución de Servidumbre
3 Voluntaria de la Línea de Transmisión Eléctrica de doscientos treinta Kilovoltios (230 kV) del
4 Proyecto Cobre Panamá con **ADELINA ABREGO ABREGO**. -----

5 -----
6 *****Penonomé, 31 de Enero de 2,014 *****

7 En la ciudad de Penonomé, Cabecera del Primer Circuito Notarial de Coclé, República de Panamá, a
8 los treinta y un (31) días del mes de Enero de dos mil catorce (2,014), ante mí, Licenciada PAULA
9 MARÍA GONZÁLEZ FERREIRO, Notaria Público Primera de Coclé, con cédula de identidad
10 personal número Dos-Ciento sesenta y dos-Trescientos siete (2-162-307); Compareció personalmente
11 ADELINA ABREGO ABREGO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad
12 personal Uno- Setecientos treinta y cuatro-ochocientos ochenta y seis (1-734-886), con domicilio en
13 Chicheme, corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, en tránsito
14 por esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará LA
15 POSEEDORA, por una parte, y por la otra, el señor MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA ROJAS, varón,
16 panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-
17 Setecientos veintiocho-Mil ochenta y dos (8-728-1082), el cual actúa en nombre y representación de
18 MINERA PANAMÁ, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de
19 Panamá e inscrita en la ficha Tres Cero Tres Ocho Seis Nueve (303869), rollo Cuatro Seis Cinco Cero
20 Cinco (46505), imagen Nueve Seis (96), de la Sección Mercantil del Registro Público, de paso por esta
21 ciudad y debidamente autorizado para este acto según consta en la Escritura número uno nueve siete
22 cuatro dos (19742) del veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013), por la cual se protocoliza
23 Certificación del Secretario de la Sociedad Anónima denominada MINERA PANAMÁ, S.A., mediante
24 Acta de Reunión de Junta Directiva celebrada el día Treinta (30) de septiembre de Dos Mil trece (2013)
25 por la Junta de Directiva de Minera Panamá, S.A. debidamente inscrita a la ficha Tres Cero Tres Ocho
26 Seis Nueve (303869), Documento Dos Cinco Uno Cuatro Cuatro Nueve Seis (2514496) de la Sección
27 Mercantil del Registro Público quien para los efectos de este documento en adelante se denominará LA
28 EMPRESA, haciéndose referencia en adelante LA POSEEDORA y a LA EMPRESA como LAS
29 PARTES, quienes han acordado suscribir un Acuerdo Privado de Constitución de Servidumbre
30 Voluntaria de Línea Eléctrica conforme a los siguientes considerandos y cláusulas. Considerando: -----

1 Que LA EMPRESA es titular de un Contrato de Concesión de minerales metálicos, al amparo de la
2 Ley nueve (9) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), que le otorga el
3 derecho de “ explorar, extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y
4 comercializar todos los minerales, bases o preciosos, ubicados en el Área de la Concesión y, para tales
5 fines, LA EMPRESA podrá diseñar, construir y operar toda clase de obras de infraestructura,
6 incluyendo unidades de vivienda, centros de salud, educación y recreación, todo tipo de instalaciones
7 aéreas y terrestres, instalaciones de generación de energía eléctrica para satisfacer las necesidades de
8 esta Concesión así como para otros usos expresamente permitidos por el presente Acuerdo Privado,
9 plantas de procesamiento de aguas; almacenar y utilizar aguas naturales; y, en general, diseñar,
10 construir y operar todas aquellas instalaciones y prestar todos aquellos servicios que sean necesarios o
11 pertinentes para el desarrollo de esta Concesión...”. Asimismo, en su Cláusula Tercera – Derechos y
12 Obligaciones, en su numeral nueve (9), estipula el derecho de la empresa a “Generar electricidad para
13 uso de EL PROYECTO y vender o comercializar cualquier excedente de electricidad generada de
14 acuerdo a la legislación vigente”. En consecuencia, la construcción de una Línea de Transmisión
15 Eléctrica de doscientos treinta Kilovoltios (230 kV) es una infraestructura prevista y necesaria como
16 parte del desarrollo de EL PROYECTO”.

17 Que como parte de EL PROYECTO, LA EMPRESA construirá una Línea de Transmisión Eléctrica de
18 doscientos treinta Kilovoltios (230 kV), desde la Subestación Llano Sánchez (Distrito de Aguadulce) a
19 Punta Rincón (Distrito de Donoso), de aproximadamente ciento veinte Kilómetros (120 km) de
20 longitud, en adelante LA LÍNEA ELÉCTRICA.

21 Que EL PROYECTO y asimismo LA LÍNEA ELÉCTRICA, cuentan con la aprobación del Estudio
22 Impacto Ambiental categoría III por la Autoridad Nacional del Ambiente según Resolución
23 Aprobatoria DIEORA IA mil doscientos diez – dos mil once (1210- 2011) de veintiocho (28) de
24 diciembre de dos mil once (2011).

25 Que LA EMPRESA desea obtener de parte de LA POSEEDORA una servidumbre sobre su predio,
26 para el paso, construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA ELÉCTRICA antes
27 mencionada.

28 Que LA POSEEDORA está anuente a otorgar la mencionada servidumbre conforme a lo estipulado en
29 este Acuerdo Privado.

30 En vista de lo anterior LAS PARTES han convenido celebrar el presente Acuerdo Privado sujeto a las

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

12 3 16 3 44 6 8 0 4 00



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE

siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Declara LA POSEEDORA que es habiente legítima de un GLOBO DE TERRENO, con una superficie de TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS CON OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (34has+8,577.15m²), ubicado en San Benito, Corregimiento San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, en adelante, EL GLOBO DE TERRENO.-----

SEGUNDA: Declara LA POSEEDORA que EL GLOBO DE TERRENO se encuentra libre de cargas, gravámenes, reclamos, secuestros, embargos, condiciones resolutorias y en paz y salvo con respecto al pago de impuestos, tasas, contribuciones o deudas de cualquier naturaleza, libre de ocupantes, arrendatarios, intrusos y de conflictos con los colindantes, sin limitaciones y restricciones que puedan prevalecer o limitar los derechos de servidumbre otorgados en este acuerdo privado, comprometiéndose LA POSEEDORA al saneamiento en caso de evicción.-----

TERCERA: Declara y reconoce LA POSEEDORA que está informado sobre LA LÍNEA ELÉCTRICA de LA EMPRESA. Igualmente reconoce, que por una parte de EL GLOBO DE TERRENO, conforme se establece más adelante, atravesará LA LÍNEA ELÉCTRICA, por lo que acepta la constitución de una servidumbre voluntaria y permanente para el paso, construcción, operación y mantenimiento de la misma, propiedad de LA EMPRESA, previo pago de una compensación e indemnización por parte de LA EMPRESA, como se establece más adelante.-----

CUARTA: En base a lo anterior LA POSEEDORA acepta y otorga a la empresa el derecho real de servidumbre de paso de LA LÍNEA ELÉCTRICA, en adelante LA SERVIDUMBRE, a establecer sobre una parte de EL GLOBO DE TERRENO, que será predio sirviente, en los siguientes términos y condiciones:-----

1. LA SERVIDUMBRE tendrá una superficie de CERO HECTÁREA CON DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0ha+ 2,328.47m²), en forma de un corredor continuo de cuarenta metros (40 m) de ancho con una coordenada de inicio Este de quinientos cuarenta mil doscientos treinta y cuatro metros con veintiséis centímetros (540234.26 m), Norte de novecientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho metros con nueve centímetros (979668.09m), y una coordenada final Este de quinientos

cuarenta mil doscientos dos metros con diez centímetros (540202.10m), Norte de novecientos setenta y nueve mil setecientos quince metros con ochenta y tres centímetros (979715.83m), identificada en el Plano (Anexo 1 Plano del predio con el trazado de LA SERVIDUMBRE).-----

2. LA SERVIDUMBRE así constituida implica las siguientes restricciones para LA POSEEDORA: -----

i. No levantar construcción, edificación o estructura alguna, ni plantar especies arbóreas sobre toda la anchura del corredor de LA SERVIDUMBRE.-----

ii. Mantenimiento de una franja central de catorce (14) metros de ancho, identificada en el Plano como “Zona Central”, en donde LA POSEEDORA podrá cultivar (siempre que sean cultivos de ciclo anual de porte bajo) y mantener ganado pastando sin perjuicio de que en el evento en que LA EMPRESA, bien sea para construir y/o operar LA LÍNEA ELÉCTRICA requiera talar un árbol o cortar un cultivo dentro de esta franja no requiera solicitar su autorización y tampoco indemnizarle, dado que dicha indemnización se hace efectiva, sea o no necesario eliminar parte o todo de los árboles o cultivos, en el pago descrito en la CLÁUSULA SEXTA. La indemnización se aplica a lo existente a la fecha del momento del inventario, denominada “Fecha de Corte”-----

iii. En el resto del área de LA SERVIDUMBRE, fuera y en ambos lados de la “Zona Central”, identificada en el Plano como “Zonas Laterales”, LA POSEEDORA podrá cultivar (siempre que sean cultivos de porte bajo, no correspondan a especies arbóreas y no sobrepasen los cuatro (4) metros de altura) y mantener ganado pastando sin perjuicio de que en el evento de que LA EMPRESA requiera a su juicio, durante la etapa de construcción, operación o/y mantenimiento, eliminar total o parcialmente cultivos o árboles por razones de seguridad de LA LÍNEA ELÉCTRICA, éstos serán inventariados y posteriormente indemnizados a LA POSEEDORA y con los mismos valores de reposición aplicados a la “Zona Central”.-----

iv. LA POSEEDORA se compromete a no permitir en el corredor de LA SERVIDUMBRE la siembra de cultivos cuyo manejo incluya productos que pueden ser quemados o anegados periódicamente.-----

v. LA POSEEDORA no efectuará, ni permitirá los movimientos de tierra que eleven o alteren el perfil del terreno; asimismo, no permitirá el almacenamiento de materiales inflamables o explosivos dentro del corredor de LA SERVIDUMBRE. -----

3. Para los efectos de construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA, LA POSEEDORA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE

1 permitirá que personal y equipos debidamente identificados de LA EMPRESA o de sus contratistas,
2 utilicen como acceso permanente el corredor de LA SERVIDUMBRE, así como las áreas de ocupación
3 temporal estrictamente necesarias. En el caso de que sea necesaria la apertura de alguna vía de acceso
4 ya sea temporal o permanente y su derecho de servidumbre de acceso, LA EMPRESA o sus
5 contratistas indemnizarán a LA POSEEDORA por los cultivos y árboles que fueran eliminados por la
6 construcción de la vía, previamente a su eliminación y con los mismos valores de reposición aplicados
7 a la "Zona Central". Estos accesos los determinará LA EMPRESA a su conveniencia intentando causar
8 la menor afectación posible al predio.-----

9 4. LA POSEEDORA declara que permitirá la ejecución de cambios y actuaciones o instalaciones
10 adicionales a las expresamente previstas en este acuerdo, dentro de LA SERVIDUMBRE, siempre que
11 dichas actuaciones o instalaciones sean estrictamente necesarias para la adecuada instalación y
12 funcionamiento de LA LÍNEA ELÉCTRICA. Declara LA EMPRESA que compensará e indemnizará
13 a LA POSEEDORA conforme a los criterios establecidos en este Acuerdo Privado.-----

14 5. La duración de LA SERVIDUMBRE se constituye mientras exista LA LÍNEA ELÉCTRICA.--

15 6. LA POSEEDORA declara que LA SERVIDUMBRE aquí constituida se entenderá a favor de
16 LA EMPRESA y cualquier empresa afiliada y/o subsidiaria de LA EMPRESA. LA EMPRESA podrá
17 ceder a un tercero el derecho de servidumbre quedando éste subrogado en la totalidad de derechos y
18 obligaciones que dimanen de este Acuerdo Privado sin requerir el consentimiento previo de LA
19 POSEEDORA.-----

20 7. LA EMPRESA podrá renunciar a los derechos de constitución de LA SERVIDUMBRE en
21 cualquier momento mediante notificación escrita, la cual podrá ser comunicada a LA POSEEDORA
22 por cualquier vía o medio, con o sin acuse de recibo, en cuyo caso LA EMPRESA no tendrá obligación
23 alguna con LA POSEEDORA, salvo el levantamiento de la marginal en el Registro Público a la que se
24 refiere el presente Acuerdo Privado.-----

25 -----
26 **QUINTA:** El precio de compensación por LA SERVIDUMBRE se establece en relación a la
27 superficie de EL GLOBO DE TERRENO por donde atraviesa LA LÍNEA ELÉCTRICA y las
28 características, uso y valor actual del suelo. Asimismo, LA EMPRESA se obliga a indemnizar a LA
29 POSEEDORA por la pérdida de cultivos y árboles ocasionada por el establecimiento de LA
30 SERVIDUMBRE y el montaje de torres mediante el pago del valor de reposición correspondiente a los

1 cultivos y árboles comprendidos dentro de la "Zona Central" a la "Fecha de Corte", sean éstos o no,
2 total o parcialmente eliminados.-----

3 -----
4 **SEXTA:** En base a lo anterior, con motivo de la constitución de LA SERVIDUMBRE, LAS PARTES
5 acuerdan que LA EMPRESA realiza por este medio a LA POSEEDORA un solo pago por la suma total
6 de DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 77/100 (B/.209.77), el cual LA POSEEDORA declara
7 haber recibido a su entera satisfacción a la firma del presente Acuerdo Privado, en concepto de
8 Compensación por LA SERVIDUMBRE, incluyendo restricción al uso del suelo. Anexo 1- Desglose
9 de compensación.-----

10 **SÉPTIMA:** Todos los gastos e impuestos derivados de la constitución de LA SERVIDUMBRE objeto
11 de este acuerdo privado serán asumidos por LA EMPRESA.-----

12 **OCTAVA:** Declaran LAS PARTES que de resultar que la sola firma del presente acuerdo privado no
13 fuese trámite suficiente para lograr la constitución o el permanencia de LA SERVIDUMBRE descrita
14 en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo privado a favor de LA EMPRESA, LAS PARTES firmantes
15 se obligan diligentemente a cooperar y realizar cualesquiera trámites ante las instituciones públicas y
16 privadas competentes para la consecución de dicho fin, tales como la firma u otorgamiento de
17 cualesquiera documentos adicionales, el pago de impuestos, certificaciones de paz y salvo y
18 cualesquiera otros trámites que procedan.-----

19 -----
20 **NOVENA:** LA POSEEDORA autoriza a LA EMPRESA para que gestione ante las autoridades
21 competentes los permisos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA
22 ELÉCTRICA.-----

23 -----
24 **DÉCIMA:** Declara LA EMPRESA que asume la responsabilidad de los daños y perjuicios que se
25 ocasionen dentro de LA SERVIDUMBRE y de los predios utilizados como acceso a LA
26 SERVIDUMBRE durante la construcción, operación y mantenimiento de LA LÍNEA ELÉCTRICA.--

27 **DECIMA PRIMERA:** Se prohíbe ocupar y/o realizar dentro de LA SERVIDUMBRE cualquier
28 actividad que expresa o implícitamente disminuya o intente disminuir o tenga o que pueda tener un
29 efecto negativo sobre el propósito de LA LÍNEA ELÉCTRICA o la misma LÍNEA ELÉCTRICA.-----
30 -----

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

12 3 45 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE



DÉCIMA SEGUNDA: El hecho de que una de LAS PARTES permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente Acuerdo Privado, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DÉCIMA TERCERA: Este Acuerdo Privado se registrará e interpretará con arreglo a las leyes de la República de Panamá. Acuerdan LAS PARTES en que ante cualquier litigio o controversia proveniente, o relacionado con este Acuerdo Privado, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo deberá resolverse a través de los tribunales ordinarios de la República de Panamá y/o de los procedimientos aplicables establecidos en la legislación vigente, para lo cual LA POSEEDORA renuncia expresamente a su domicilio.

DÉCIMA CUARTA: Serán causales de extinción de LA SERVIDUMBRE las que se establecen en el Código Civil y en el Código Administrativo de la República de Panamá.

Para mayor fe y constancia, firman las partes hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014).

Anexo 1 - Plano del predio con el trazado de LA SERVIDUMBRE

Anexo 2 - Desglose de compensación

La misma fue leída en presencia de los testigos instrumentales Eliecer Tuñón Jaén, con cédula de identidad personal número Dos- Ciento Cuarenta y Seis- Seiscientos Setenta y Tres (2-146-673) y Eliseo Ramos González, con cédula de identidad personal número Dos- Setenta y Dos- Novecientos Noventa (2-72-990), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, que doy fe.

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS SEIS (306).-----
2 (Fdo.) ADELINA ABREGO ABREGO—Por: Predio Sirviente—MANUEL VIRGILIO
3 AIZPURÚA ROJAS—Por: Minera Panamá, S.A.—ELIECER TUÑÓN JAÉN—ELISEO
4 RAMOS GONZÁLEZ—PAULA MARÍA GONZÁLEZ FERREIRO—NOTARIA PRIMERA
5 DE COCLÉ. Esta es una fiel copia de su original la cual firmo, sello y expido el día de hoy treinta y
6 uno (31) de enero de dos mil catorce (2,014).-----
7
8
9



10
11
12 PAULA MARÍA GONZÁLEZ FERREIRO
13 NOTARIA PRIMERA DE COCLÉ
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30